BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 3
de junio de 2005

Año CXIII
Número 30.667

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

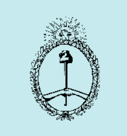

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Decreto 557/2005

Administración financiera presupuestaria. Establécese la distribución de los recursos afectados entre los distintos programas y actividades de la Jurisdicción.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO las Leyes Nº 23.853, 24.937 y su modificatoria 24.939, y

CONSIDERANDO:

Que las leyes mencionadas en el VISTO establecieron normas para la elaboración del presupuesto de gastos y recursos del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que los Artículos 2º y 3º de la Ley 23.853 establecen los recursos que se deben destinar para el financiamiento del presupuesto del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que el Artículo 2º mencionado determina que se afectan a favor del PODER JUDICIAL DE LA NACION el tres y medio por ciento (3,5%) de los recursos tributarios y no tributarios de la Administración Central.

Que posteriormente, las Leyes Nos. 24.937 y 24.939 crearon y dictaron reglas de funcionamiento para el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, institución que integra el PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que dichas leyes, habiendo sido sancionadas y promulgadas después de la Ley Nº 23.853 no establecieron una distribución de los recursos afectados entre los distintos programas y actividades de la Jurisdicción.

Que el Artículo 50 de la Ley Nº 25.064 sustituyó el último párrafo del Artículo 3º de la Ley Nº 23.853 referido a los recursos específicos, propios del PODER JUDICIAL DE LA NACION, distribuyendo solamente estos ingresos entre los programas presupuestarios que ejecuta la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y el resto de los programas de la Jurisdicción 05 – PODER JUDICIAL DE LA NACION, sin legislar sobre la distribución de aquellos recursos afectados establecidos en el Artículo 2º de la Ley Nº 23.853.

Que, en consecuencia, es esencial establecer una distribución de los recursos que se destinan al financiamiento del PODER JUDICIAL DE LA NACION entre los distintos programas que lo integran.

Que, asimismo, resulta pertinente disponer sobre los saldos líquidos excedentes originados en los remanentes de tales recursos que no han sido aplicados, acumulados al 31 de diciembre de 2004 en las respectivas cuentas del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que el Artículo 10 de la Ley Nº 23.853 dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL juntamente con la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION reglamentará la presente Ley en los aspectos concernientes a la administración financiero presupuestaria.

Que la presente medida se encuentra amparada en las atribuciones del Artículo 99, inciso 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 23.853 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"El presupuesto del Poder Judicial de la Nación será atendido con cargo al TESORO NACIONAL y con recursos específicos propios del citado poder. Los recursos del TESORO NACIONAL se conformarán con el equivalente del tres y medio por ciento (3,5%) de los recursos tributarios y no tributarios de la Administración Central. El cincuenta y siete centésimos por ciento (0,57%) corresponderá a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y el dos con noventa y tres por ciento (2,93%) al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Para el supuesto que los recursos que se asignan a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION superen el crédito asignado por la Ley Anual de Presupuesto o el que se destine conforme la facultad indicada en el primer párrafo del Artículo 5º de la presente, podrán ser utilizados para financiar los restantes programas y actividades del presupuesto de la jurisdicción. A la alícuota del tres y medio por ciento (3,5%) se le adicionará el aporte que anualmente incluya el Poder Ejecutivo Nacional en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el inciso 4 —Bienes de uso— de acuerdo al presupuesto preparado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION".

Art. 2º — Los recursos de afectación específica del PODER JUDICIAL DE LA NACION establecidos por los Artículos 2º y 3º de la Ley

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

Nº 23.853, con la modificación introducida por el Artículo 50 de la Ley Nº 25.064 y la dispuesta por el Artículo 1º del presente decreto, serán asignados por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y serán destinados a los presupuestos anuales de la jurisdicción 05 – PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Art. 3º — Transfiérese la totalidad de los remanentes de recursos de afectación específica a que se refieren los Artículos 2º y 3º de la Ley Nº 23.853, con la modificación introducida por el Artículo 50 de la Ley Nº 25.064, que se encuentren disponibles al 31 de diciembre de 2004 correspondientes a los excedentes acumulados de ejercicios anteriores, a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION para ser utilizados conforme se establezca en las respectivas leyes anuales de presupuesto.

Art. 4º — Los recursos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION que temporariamente no se hallaren asignados a los gastos del PODER JUDICIAL DE LA NACION podrán ser invertidos en títulos o valores públicos de origen nacional.

Art. 5º — A partir de la fecha de vigencia del presente decreto quedarán sin efecto todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a su cumplimiento.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Rafael A. Bielsa. — Carlos A. Tomada. — Ginés M. González García. — Roberto Lavagna. — Alicia M. Kirchner. — José J. B. Pampuro. — Daniel F. Filmus. — Julio M. De Vido. — Horacio D. Rosatti.

PRESUPUESTO

Decreto 565/2005

Incorpóranse a la Planilla Anexa del Artículo 12 de la Ley Nº 25.967 obras de construcción y servicios de mantenimiento comprendidos en las Licitaciones Públicas en las que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios tramita los procedimientos de selección para la contratación de los trabajos en determinados Centros Federales Penitenciarios.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0028487/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el citado Ministerio tramitan las Licitaciones Públicas Nros. 1/04, 2/04 y 3/04, por medio de las cuales se sustancia el procedimiento de selección para la contratación de los trabajos de "Proyecto, Construcción, Infraestructura, Equipamiento, Puesta en Servicio y Mantenimiento" del "Centro Federal Penitenciario Noroeste Argentino I", del Departamento de General Güemes, Provincia de SALTA; del "Centro Federal de Condenados Agote", de la localidad de Agote, Partido de Mercedes, Provincia de BUENOS AIRES, y del "Centro Federal Penitenciario Litoral Argentino", distrito de Coronda, Departamento de San Jerónimo, Provincia de SANTA FE, respectivamente.

Que la ejecución de los contratos objeto de las citadas Licitaciones Públicas se extenderá a lo largo de diversos ejercicios presupuestarios.

Que para supuestos como el mencionado en el considerando que antecede, el Artículo 15 segundo párrafo de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de

Control del sector Público Nacional, incorporado por el Artículo 30 de la Ley Nº 25.237, por la que se aprobó el Presupuesto de Gastos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000, dispone que las autorizaciones para comprometer ejercicios futuros a que se refiere dicho precepto caducarán al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan aprobado, en la medida que antes de esa fecha no se encuentre formalizada, mediante la documentación que corresponda, la contratación de las obras y/o la adquisición de los bienes y servicios autorizados.

Que en la Planilla Anexa al Artículo 12 de la Ley Nº 25.967, que aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, por el que se autoriza la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2005, de conformidad con lo dispuesto en el aludido Artículo 15 de la Ley Nº 24.156, no se incluyeron las obras de construcción y los servicios de mantenimiento cuya contratación se encuentra comprendida en el objeto de las Licitaciones Públicas aludidas en el primer considerando del presente decreto.

Que los procedimientos de selección aludidos se encuentran en la etapa de adjudicación, por lo que resulta indispensable la adopción de medidas destinadas a posibilitar su continuidad, de modo tal que a la brevedad pueda darse inicio a la ejecución de las obras que se contratarán.

Que, asimismo, razones operativas aconsejan establecer expresamente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, podrá asumir las facultades que la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 otorga al Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la Sanción de las Leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme al Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que han tomado intervención las áreas competentes de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION, DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpóranse a la Planilla Anexa al Artículo 12 de la Ley Nº 25.967, que aprobara el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley Nº 24.156, las obras de construcción y los servicios de mantenimiento comprendidos en las Licitaciones Públicas Nros. 1/04, 2/04 y 3/04 en las que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tramita los procedimientos de selección para la contratación de los trabajos de "Proyecto, Construcción, Infraestructura, Equipamiento, Puesta en Servicio y Mantenimiento" del "Centro Federal Penitenciario Noroeste Argentino I", del Departamento de General Güemes, Provincia de SALTA; del "Centro Federal de Condenados Agote", de la localidad de Agote, Partido de Mercedes, Provincia de BUENOS AIRES, y del "Centro Federal Penitenciario Litoral Argentino", distrito de Coronda, Departamento de San Jerónimo, Provincia de SANTA FE, respectivamente, correspondientes a las Jurisdicciones 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con el Anexo I que integra el presente decreto.

Art. 2º — Las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Roberto Lavagna. — Carlos A. Tomada. — Horacio D. Rosatti. — Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus. — Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner. — Rafael A. Bielsa.

Planilla Anexa al Artículo I

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	BIENES Y SERVICIOS	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentajes)				
			2005	2006	2007	RESTO	TOTAL	2005	2006	2007	RESTO	TOTAL
56	354	Construcción Complejo Federal de Condenados - Mercedes (Buenos Aires)	41.724.733	74.947.526	72.720.601	213.307	189.606.167	22,01	39,53	38,35	0,11	100,00
56	354	Construcción Centro Federal del Noroeste - Güemes (Salta)	18.020.610	38.625.062	8.340.300	0	64.985.972	27,73	59,44	12,83	0,00	100,00
56	354	Construcción Centro Federal del Litoral - Coronda (Santa Fe)	15.124.519	22.371.773	5.361.511	0	42.857.803	35,29	52,20	12,51	0,00	100,00
40	331	Mantenimiento Complejo Federal de Condenados - Mercedes (Buenos Aires)	0	0	0	16.300.000	16.300.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00
40	331	Mantenimiento Centro Federal del Noroeste - Güemes (Salta)	0	0	1.000.000	6.500.000	7.500.000	0,00	0,00	13,33	86,67	100,00
40	331	Mantenimiento Centro Federal del Litoral - Coronda (Santa Fe)	0	0	0	4.600.000	4.600.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00
TOTALES			74.869.862	135.944.361	87.422.412	27.613.307	325.849.942					

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 561/2005

Desígnase Subsecretario de Comercio Internacional de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el Expediente Nº 14.707/2005 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, aprobado por el Decreto Nº 1973/86, y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Comercio Internacional de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, D. Luis María KRECKLER (M.I. 11.528.927).

Art. 2º — Asígnase rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto protocolar, mientras dure el desempeño de las tareas encomendadas al funcionario mencionado en el Artículo 1º, según lo dispuesto en el Artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, aprobado por el Decreto Nº 1973/86.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 567/2005

Dase de baja al Secretario de Asuntos Políticos.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0010908/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase de baja, a partir del 31 de mayo de 2005, del cargo de SECRETARIO DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, a D. Néstor Daniel JUZWA (D.N.I. Nº 10.601.399).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE INTELIGENCIA

Decreto 570/2005

Relévase a un ex titular de la mencionada Secretaría de la obligación de guardar secreto, a efectos de que preste declaración testimonial en la causa Nº 14, caratulada "Doctor Juan José Galeano s/pedido de enjuiciamiento", en trámite por ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el requerimiento formulado por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, y lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520, y

CONSIDERANDO:

Que, el órgano mencionado en el Visto solicitó, en el marco de la Causa Nº 14, caratulada "Doctor Juan José Galeano s/pedido de enjuiciamiento", se releve de la obligación de guardar secreto al ex Secretario de Inteligencia, D. Hugo Alfredo ANZORREGUY, al haber sido el nombrado admitido como testigo en dicho enjuiciamiento, atento su desempeño como titular del citado organismo durante la investigación del atentado a la sede de la A.M.I.A.

Que, el artículo 16 de la Ley Nº 25.520 establece que "Las actividades de inteligencia, el personal afectado a las mismas, la documentación y los bancos de datos de los organismos de inteligencia llevarán la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación. El acceso a dicha información será autorizado en cada caso por el Presidente de la Nación o el funcionario en quien se delegue expresamente tal facultad, con las excepciones previstas en la presente ley".

Que, la facultad aludida ha sido delegada al Secretario de Inteligencia de la Presidencia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 11 de la Reglamentación de la Ley de Inteligencia

Nacional Nº 25.520, aprobada por el Decreto Nº 950/02.

Que, sin perjuicio de lo anterior, teniendo en consideración que en la especie se solicita el relevamiento de la obligación de guardar secreto de un ex Secretario de Inteligencia, corresponde que el Poder Ejecutivo Nacional tome intervención en atención al rango que ostentara el nombrado y su dependencia directa con el mismo.

Que, el ex funcionario alcanzado por la requisitoria se encuentra obligado a guardar secreto aun después de cesar en sus funciones.

Que, en consecuencia, y a fin de coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos sujetos a investigación en la causa de referencia, se considera conveniente y necesario acceder a lo solicitado por el órgano interviniente, permitiéndole así al ex Secretario de Inteligencia, D. Hugo Alfredo ANZORREGUY, prestar la declaración correspondiente, sin el deber de reserva que establece la normativa vigente, del que expresamente quedará liberado a partir del dictado del presente, no comprendiendo la dispensa la posibilidad de que se pronuncie acerca de nombres de agentes que no se vinculen con el aludido enjuiciamiento, servicios colaterales, y cualquier otra circunstancia que pudiera vulnerar las previsiones del artículo 16 y concordantes de la Ley 25.520 y su reglamentación aprobada por el Decreto 950/02.

Que, se accede a la solicitud de relevamiento del secreto en forma excepcional en atención a lo precedentemente expuesto.

Que, resulta necesario comunicar al entonces Secretario de Inteligencia mencionado, lo que aquí se dispone.

Que, ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y 16 de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Relévase al ex titular de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, D. Hugo Alfredo ANZORREGUY (M.I. Nº 4.273.429), de la obligación de guardar secreto, a efectos de que preste declaración testimonial en la CAUSA Nº 14, caratulada "Doctor Juan José Galeano s/pedido de enjuiciamiento", en trámite por ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, no comprendiendo la dispensa la posibilidad de que se pronuncie acerca de nombres de agentes que no se vinculen con el aludido enjuiciamiento, servicios colaterales, y cualquier otra circunstancia que pudiera vulnerar las previsiones del artículo 16 y concordantes de la Ley 25.520 y su reglamentación aprobada por el Decreto 950/02.

Art. 2º — La SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá notificar en forma fehaciente al ex funcionario mencionado en la requisitoria aludida en el presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DERECHOS HUMANOS

Decreto 574/2005

Apruébase el Acuerdo de Solución Amistosa celebrado entre el Gobierno de la República Argentina y los Peticionarios en el caso Schiavini, Nº 12.080 del Registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO el expediente Nº 148.228/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA de fecha 2 de marzo de 2005 firmado en WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA entre el GOBIERNO NACIONAL y los peticionarios en el marco de la Petición Nº 12.080 del registro de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA es Estado parte de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS la cual posee jerarquía Constitucional.

Que con fecha 3 de febrero de 1998 la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS recibió una denuncia en contra de la REPUBLICA ARGENTINA relacionada con la muerte de Sergio Andrés SCHIAVINI, ocurrida el 29 de mayo de 1991 durante un enfrentamiento entre miembros de la Policía de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y un grupo de asaltantes que tomaron como rehenes a varias personas que se encontraban en el interior de una confitería, entre ellas el joven SCHIAVINI.

Que los peticionarios sostuvieron que el ESTADO es responsable de la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, garantías judiciales y protección judicial, en relación con la obligación general de respeto y garantía, consagrados en los artículos 4, 5, 8, 25 y 1, respectivamente, de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS en perjuicio de Sergio Andrés SCHIAVINI y su madre María Teresa SCHNACK de SCHIAVINI.

Que tomando en cuenta el informe Nº 5/02 adoptado por la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS mediante el cual se declaró la admisibilidad del caso SCHIAVINI y en el marco de la visita de trabajo de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS a la REPUBLICA ARGENTINA realizada el 5 de agosto de 2002, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propuso a los peticionarios y a la COMISION abrir un espacio de diálogo con el objeto de evaluar la posibilidad de arribar a una solución amistosa del caso.

Que el señor MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante nota de fecha 30 de agosto de 2004, puso en conocimiento del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO el dictamen elaborado por el señor SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS de dicha cartera de gobierno en el cual se concluyó que "…Consecuentemente, y dadas las características del caso traído a conocimiento de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos…. están dadas las condiciones para que la Cancillería prosiga con el trámite de la solución amistosa, mediando un expreso reconocimiento de la responsabilidad objetiva del Estado Nacional en la especie".

Que en orden a la naturaleza internacional de las violaciones de derechos acontecidas en el ámbito de la jurisdicción de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA manifestó su voluntad de aceptar que, de conformidad con los antecedentes de la causa y el mérito que de ella se hizo a lo largo de las actuaciones en la que tramita la Petición, el ESTADO NACIONAL entendió acreditado que en el caso SCHIAVINI medió un uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes de la policía provincial, circunstancia que, resultó suficiente para que el ESTADO NACIONAL, en tanto sujeto obligado por la CONVENCION, solicite a la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en su calidad de Estado parte de la Convención y de conformidad con la normativa constitucional, se tengan por reconocidos los hechos sucedidos en dicha jurisdicción y la violación consecuente de los derechos y garantías reconocidos por la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS que surgen del informe de admisibilidad Nº 5/02, adoptado por la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el marco de su 114º período ordinario de sesiones.

Que en el marco de la audiencia celebrada en WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el pasado 2 de marzo del corriente año, resultó la celebración del ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y los peticionarios.

Que, entre las medidas a adoptar, pactadas en el ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA, las partes convinieron en constituir un Tribunal "ad-hoc" a efectos de que éste determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas a los causahabientes de Sergio Andrés SCHIAVINI, conforme a los derechos cuya violación se ha tenido por reconocida por el ESTADO NACIONAL, conforme a los estándares internacionales que sean aplicables.

Que, asimismo, los peticionarios manifestaron renunciar, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar todo otro reclamo de naturaleza pecuniaria contra el ESTADO NACIONAL en relación con este caso y, además, ceder y transferir a favor del ESTADO NACIONAL todos los derechos litigiosos que le corresponden en el marco de la demanda incoada en sede civil contra el Gobierno de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obligándose a suscribir el correspondiente instrumento ante Escribano Público Nacional dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del cumplimiento efectivo del pago del monto que resultare del laudo arbitral.

Que, además, las partes acordaron conformar un grupo de trabajo técnico, al que se invitará a participar al GOBIERNO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a efectos de realizar los estudios y diligencias necesarias para someter a consideración del PODER LEGISLATIVO, y en su caso, de las autoridades que fueran competentes, distintas iniciativas tendientes a adoptar las medidas necesarias para adecuar la legislación nacional a estándares internacionales.

Que para tal fin, el ESTADO NACIONAL se comprometió a facilitar las actividades del grupo de trabajo, como así también a proporcionarles el soporte técnico y el uso de las instalaciones que sean necesarias para el desarrollo de su tarea, comprometiéndose a informar periódicamente a la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS acerca de los resultados de la gestión encomendada al grupo técnico, invitándose a la COMISION a participar activamente en la evaluación de los proyectos que de allí surjan, como así también del seguimiento y desarrollo de tales iniciativas.

Que se dejó constancia en el ACUERDO que el mismo debía ser perfeccionado mediante su aprobación por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, oportunidad en la cual se solicitaría a la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS la ratificación del ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA de la Petición Nº 12.080 y se adopte el consecuente informe previsto en el artículo 49 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS tomó intervención en estos actuados.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA celebrado el 02 de marzo de 2005 entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y los Peticionarios en el caso Nº 12.080 del registro de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, el que obra como Anexo I del presente Decreto.

Art. 2º — Solicítase a la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS la ratificación del ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA celebrado el 02 de marzo de 2005 entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y los Peticionarios en el caso Nº 12.080 del registro de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS y se adopte el consecuente informe previsto en el artículo 49 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

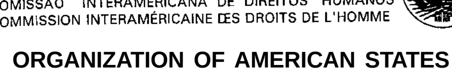

ORGANIZATION OF AMERICAN STATES
WASHINGTON, D.C. 20006 U.S.A.

ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA

Las partes en el caso Nº 12.080 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - Sergio Andrés Schavini y María Teresa Schnack -: La Comisión de Familiares de Víctimas Indefensas de la Violencia Social (COFAVI), representada en este acto por la señora María Teresa Schnack, en carácter de peticionarios, y el Gobierno de la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante "La Convención", actuando por expreso mandato de los artículos 99 inciso 11 y 126 de la Constitución de la Nación Argentina, y en orden a lo dispuesto por el artículo 28 de la Convención, representado por el señor Representante Especial para Derechos Humanos en el Ambito Internacional, Embajador Horacio Méndez Carreras y la señora representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Doctora Andrea Gualde tienen el honor de informar a la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos que han llegado a un acuerdo de solución amistosa de la petición, cuyo contenido se desarrolla a continuación, solicitando que en orden al consenso alcanzado la misma sea aceptada y se adopte el consecuente informe previsto por el artículo 49 de la Convención.

I. La responsabilidad de agentes policiales de la Provincia de Buenos Aires en la muerte de Sergio Andrés Schiavini

1. Tomando en cuenta el informe Nº 5/02 adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante el cual se declaró la admisibilidad del caso Schiavini, en el marco de la visita de trabajo de la CIDH a la República realizada el 5 de agosto de 2002, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto propuso a los peticionados y a la Comisión abrir un espacio de diálogo con el objeto de evaluar la posibilidad de arribar a una solución amistosa del caso.

2. El proceso iniciado permitió la reapertura de los sumarios administrativos respecto del personal policial involucrado en los hechos, la modificación de la normativa procedimental que reconoce legitimidad procesal a los familiares de las víctimas para participar en la substanciación de los mismos, el análisis y revisión de la normativa vinculada con el uso de la fuerza por el personal policial, e incluso la posibilidad de que, en orden a lo acontecido, la Cámara de Casación Penal de la Provincia pudiera ordenar la reapertura de la causa penal, cuestión que se encuentra a estudio del Alto Tribunal.

3. Asimismo, y habiendo realizado una compulsa minuciosa del expediente judicial a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina concluyó que existen razones suficientes para poder tener por configurada la responsabilidad objetiva de la Provincia de Buenos Aires en el caso, y por ende, del Estado nacional.

4. Por su parte, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina, mediante nota de fecha 30 de agosto de 2004, puso en conocimiento de la Cancillería el dictamen elaborado por el señor Secretario de Derechos Humanos de dicha cartera de gobierno, en el cual se concluyó en que "...*Consecuentemente, y dadas las características del caso traído a conocimiento de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos...están dadas las condiciones para que la Cancillería prosiga con el trámite de la solución amistosa, mediando un expreso reconocimiento de la responsabilidad objetiva del Estado nacional en la especie.*"

5. Atento a lo expuesto, y en orden a la naturaleza internacional de las violaciones de derechos reconocidas precedentemente, acontecidas en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno de la República Argentina manifiesta su voluntad de aceptar que, de conformidad con los antecedentes de la causa, y el mérito que de ella se ha hecho a lo largo de estas actuaciones, puede entenderse acreditado que en el caso ha mediado un uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes de la policía provincial, circunstancia que, resulta suficiente para que el Estado nacional, en tanto sujeto obligado por la Convención, solicite a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su calidad de Estado parte de la Convención y de conformidad con la nor-

mativa constitucional invocada en el acápite, se tengan por reconocidos los hechos sucedidos en dicha jurisdicción y la violación consecuente de los derechos y garantías reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos que surgen del informe de admisibilidad Nº 5/02, adoptado por la CIDH en el marco de su 114º período ordinario de sesiones.

II. Medidas a adoptar

A. Medidas de reparación pecuniarias

1. Las partes convienen en constituir un Tribunal Arbitral *"ad-hoc"*, a efectos de que éste determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas a los causahabientes de Sergio Andrés Schiavini, conforme a los derechos cuya violación se ha tenido por reconocida, conforme a los estándares internacionales que sean aplicables.

2. El Tribunal estará integrado por tres expertos independientes, de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, uno designado a propuesta de los peticionarios, el segundo a propuesta del Estado nacional y el tercero a propuesta de los dos expertos designados por las partes. El Tribunal deberá estar integrado, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

3. El procedimiento a aplicar será definido de común acuerdo entre las partes, de cuyo contenido se dejará constancia en un acta cuya copia se elevará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A tal efecto, las partes designarán un representante para participar en las deliberaciones sobre el procedimiento. A efectos de representar al Estado nacional, delégase en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la designación de un funcionario del área con competencia en materia de derechos humanos en ambos Ministerios.

4. El laudo del tribunal arbitral será definitivo e irrecurrible. El mismo deberá contener el monto y la modalidad de las reparaciones pecuniarias acordadas, los beneficiarios de las mismas, y la determinación de las costas y honorarios que pudieran corresponder, tanto en el procedimiento llevado a cabo en el ámbito internacional como en la instancia arbitral, debiendo ser sometido a la evaluación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco del proceso de seguimiento del cumplimiento del acuerdo, con el objeto de verificar que el mismo se ajusta a los parámetros internacionales aplicables. Los montos reconocidos en el laudo serán inembargables y se encontrarán exentos del pago de todo impuesto, contribución o tasa existente o por crearse.

5. Los peticionarios renuncian, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar todo otro reclamo de naturaleza pecuniaria contra el Estado nacional en relación con el presente caso. Asimismo, ceden y transfieren a favor del Estado nacional todos los derechos litigiosos que le corresponden en el marco de la demanda incoada en sede civil contra el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en trámite ante la justicia de la provincia de Buenos Aires, obligándose a suscribir el correspondiente instrumento ante Escribano Público Nacional dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del cumplimiento efectivo del pago del monto que resultare del laudo arbitral.

6. Sin perjuicio de la precedente cesión a su favor, y a todo evento, el Estado nacional manifiesta que se reserva su derecho a repetir las sumas efectivamente abonadas a los peticionarios que determine el Tribunal Arbitral contra el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, mediante la detracción de tales montos de las sumas que pudieran corresponder a la citada provincia como consecuencia de la ley de coparticipación federal, y/o cualquier otra vía que fuera jurídicamente procedente.

B. Medidas de reparación no pecuniarias

1. Las partes convienen en conformar un grupo de trabajo técnico, al que se invitará a participar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de realizar los estudios y diligencias necesarias para someter a consideración del Poder Legislativo, y en su caso, de las autoridades que fueran competentes, de las siguientes iniciativas tendientes a adoptar las medidas necesarias para adecuar a estándares internacionales la normativa actualmente en vigor, de conformidad con el punto 2 del acta de fecha 11 de noviembre de 2004:

a) Proyecto de reforma legislativa que establezca la obligatoriedad, sin excepción, de la realización de autopsias en todo caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, incluyendo la prohibición de la participación en la misma de los miembros de las fuerzas de seguridad en aquellos hechos en los que hayan tenido participación;

b) Proyecto de reforma al Código Procesal Penal de la Nación mediante el cual se incorpora el derecho de los familiares de la víctima de optar por designar un perito de parte con carácter previo a la realización de la autopsia;

c) Análisis de la normativa vigente relacionada con la actuación del cuerpo médico forense, con el objeto de evaluar la posibilidad de modificaciones que contribuyan a garantizar transparencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones;

d) Proyecto de reforma al Código Procesal Penal de la Nación, mediante la cual se introduce, como causal de revisión, la violación de derechos humanos;

e) Proyecto de reforma al Código Penal de la Nación, mediante la cual se introduce, como causal de suspensión o interrupción del curso de la prescripción, la violación de derechos humanos;

f) Evaluación de la legislación interna en materia de toma de rehenes y uso de la fuerza, a efectos de adecuarla a los estándares internacionales conforme al principio Nº 3 de la Resolución 1989/65 de la ONU;

g) Propuesta de que, para el eventual caso de que el recurso de revisión vinculado con el caso Schiavini interpuesto por la Procuración General provincial ante la Sala III del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires no prospere, se constituya una "Comisión de la Verdad", a cargo del Estado nacional, con el objeto facilitar la tutela efectiva de tal derecho

h) Elaboración de un proyecto normativo mediante el cual se establezca un procedimiento para la tramitación y diligenciamiento de las peticiones que se sustancien ante la Comisión y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que contemple la creación de un órgano específico con competencia en el proceso de toma de decisiones —incluyendo la institución de la "solución amistosa"— y un mecanismo de cumplimiento de las recomendaciones y/o sentencias de la Comisión y/o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

2. El Gobierno de la República Argentina se compromete a facilitar las actividades del grupo de trabajo, como así también a proporcionarles el soporte técnico y el uso de las instalaciones que sean necesarias para el desarrollo de su tarea, comprometiéndose a informar periódicamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca de los resultados de la gestión encomendada al grupo técnico, invitándose a la Comisión a participar activamente en la evaluación de los proyectos que de allí surjan, como así también del seguimiento y desarrollo de tales iniciativas.

3. El Gobierno de la República Argentina se compromete a dar a publicidad el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el diario "La Unión" de Lomas de Zamora, y en los diarios "Clarín", "La Nación" y "Página/12", una vez que éste sea homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

III. Petitorio

El Gobierno de la República Argentina y los Peticionarios celebran la firma del presente acuerdo, manifiestan su plena conformidad con su contenido y alcance y valoran mutuamente la buena voluntad puesta de manifiesto en el proceso de negociación. En tal sentido, se deja constancia que el presente acuerdo deberá ser perfeccionado mediante su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, oportunidad en la cual se solicitara a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la ratificación del acuerdo de solución amistosa alcanzado mediante la adopción del informe previsto en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Washington, D.C, 2 de marzo de 2005

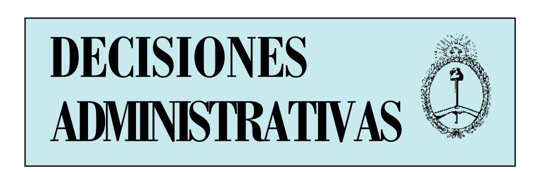

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 267/2005

Dase por aprobada una contratación de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente Nº E-11616-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	INCREMENTO DCTO 682	IMPORTE TOTAL
NOBOA	Lucas Sebastian	30.182.392	01/04/2005	31/12/2005	AT-IV	$ 700,00	$ 150,00	$ 6.300,00
						$ 700,00	$ 150,00	$ 6.300,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 268/2005

Dase por aprobada una contratación celebrada por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente Nº E-11617-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto

Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	INCREMENTO DCTO 682	IMPORTE TOTAL
PERLA	Claudia Alejandra	27.781.296	01/04/2005	31/12/2005	AT-IV	$ 700,00	$ 150,00	$ 6.300,00
						$ 700,00	$ 150,00	$ 6.300.00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 269/2005

Dase por aprobada la renovación de una contratación de locación de servicios que se financia de acuerdo con el Contrato de Préstamo Nº 4398-AR, celebrado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el Programa Participativo de Desarrollo Social.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el expediente Nº E-13751-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Contrato de Préstamo Nº 4398-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobado por Decreto Nº 843 del 04 de agosto de 1999, los Decretos Nº 989 del 10 de junio de 2002 y Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la renovación del contrato de un consultor para el FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSION SOCIAL (FOPAR), dentro del PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, al Programa que se ejecuta en el marco del Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación de la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO Nº 4398-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

JURISDICCION:MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE)		INICIO CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	MONTO MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	RANGO
PROGRAMA FONDO PARTICIPATIVO SOCIAL - FOPAR-UCAFI								
Durand, Patricia Beatriz	DNI	14.618.103	01-04-05	31-12-05	$ 2,000.00	$ 18,000.00	Consultor C	III
					$ 2,000.00	$ 18,000.00		

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 271/2005

Exceptúase al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur, organismo descentralizado del ámbito del citado Ministerio, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a los efectos de posibilitar la cobertura de determinados cargos vacantes del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el expediente Nº 1-2002-4637000020/05-7 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley Nº 25.967, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2005.

Que su artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, se encuentran vacantes y financiados UN (1) cargo categoría "B", OCHO (8) cargos categoría "C", NUEVE (9) cargos categoría "D" y TRES (3) cargos categoría "E" de su planta de personal permanente, correspondientes al escalafón instituido por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 628 y 630 del 30 de noviembre de 2004 se exceptuó al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a los efectos de posibilitar la cobertura de VEINTE (20) cargos vacantes del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91, existentes a esa fecha.

Que la cobertura de los cargos más arriba detallados resulta de vital importancia para asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignados el referido organismo y no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que a fin de posibilitar la cobertura de los mencionados cargos vacantes corresponde exceptuar al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a los efectos de posibilitar la cobertura de VEINTIUN (21) cargos vacantes del escalafón instituido por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios conforme se consideran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

CANTIDAD	NIVEL	DENOMINACION DEL CARGO
1	B	JEFE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
1	C	JEFE DE DIVISION RENDICION DE CUENTAS
1	C	JEFE DIVISION REGISTRACIONES DE TESORERIA
1	C	JEFE DE DIVISION COMPRAS Y VENTAS
1	C	SUPERVISOR TECNICO DE ESTADISTICA
1	C	JEFA DE AREA SECTOR INTERNACION
2	C	ENFERMERA UNIVERSITARIA
1	C	JEFE DIVISION SERVICIOS GENERALES
1	D	JEFE UNIDAD AUXILIARES TECNICOS ESTADISTICA
1	D	SUPERVISOR TECNICO DE AUXILIARES TECNICOS
1	D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
1	D	ASISTENTE DE SERVICIOS TECNICOS
1	D	ENFERMERA
3	D	SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES
1	D	OFICIAL DE MANTENIMIENTO Y PRODUCCION
3	E	OFICIAL DE SERVICIOS GENERALES

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 272/2005

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-5458-05-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Doctora Da. Gabriela HAMILTON bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la Doctora Gabriela HAMILTON (DNI Nº 13.523.507), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
HAMILTON, Gabriela	DNI N º 13.523.507	Coordinador General	I	01/04/2005 al 31/12/2005	$ 4.512.00.-

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 275/2005

Apruébase una contratación del citado organismo descentralizado del ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, celebrada en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 31/5/2005

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999) que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($2.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a solicitud de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, ha elevado la propuesta contratar a un agente en los términos del Decreto Nº 1184/01 cuya prestación de servicios resulta indispensable para asegurar el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que en virtud de la naturaleza de la propuesta se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir su aprobación.

Que atento el carácter de la presente medida se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para prestar servicios en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los términos del Decreto Nº 1184/01 según se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

DECRETO Nº 1184/01

Nº	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Categoría	Rango	Dedicación (%)	Honorarios Mensuales	Vigencia del Contrato
1	GALLO, Juan Cruz	D.N.I. 25.440.365	Consultor C	IV	100	$2.164,00	01/02/2005 al 31/01/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 274/2005

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-5459/05-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Doctora Da. María Ofelia SENDES bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la Doctora Da. María Ofelia SENDES (DNI Nº 13.730.442), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
SENDES, María Ofelia	DNI. Nº 13.730.442	' Consultor B	IV	01/04/2005 al 31/12/2005	$ 3.000,00

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 270/2005

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a una agente de la planta permanente de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-13161/04-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 de las citadas actuaciones el señor Presidente de la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION solicita la adscripción de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD y AMBIENTE Da. Cristina Rosa Margarita ACOSTA.

Que la referida adscripción cuenta con la conformidad del superior jerárquico de la nombrada agente.

Que la movilidad de personal requerida encuadra en las previsiones del Punto 2.2 de las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal" aprobadas por Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el punto 4 —párrafo segundo— del régimen aludido precedentemente.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Adscríbese a la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, a partir de la fecha de su notificación y hasta el 10 de diciembre de 2005, a la agente Da. Cristina Rosa Margarita ACOSTA (D.N.I. Nº 5.257.077), Nivel C -Grado 8, Agrupamiento General del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 273/2005

Exceptúase al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a los efectos de posibilitar la cobertura de cargos vacantes de la carrera profesional instituida por el Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el expediente Nº 1-2002-4637000019/05-9 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley Nº 25.967, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2005.

Que su artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por las Decisiones Administrativas Nº 175 del 5 de mayo de 2004, Nº 462 del 24 de septiembre de 2004 y Nº 629 del 30 de noviembre de 2004 se exceptuó al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a los efectos de posibilitar la cobertura de cargos Categoría E Grado 0 de ingreso a la Carrera Profesional instituída por el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, se encuentran vacantes y financiados CUATRO (4) cargos categoría inicial, Categoría E, Grado 0, de ingreso a la Carrera Profesional instituída por el Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios.

Que la cobertura de dichos cargos resulta de vital importancia para asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignados el referido organismo y no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que a fin de posibilitar la cobertura los mencionados cargos vacantes corresponde exceptuar al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a los efectos de posibilitar la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes Categoría E, Grado 0, de la Carrera Profesional instituida por el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 276/2005

Dase por exceptuada a la citada Secretaría de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Auditor Interno.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, y el Decreto Nº 559/05 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a

la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto citado en el Visto se dio por designada Auditora Interna de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Contadora Pública Nacional Lidia Isabel GETINO (L. C. Nº 5.498.107), a partir del 1º de marzo de 2005.

Que, en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dáse por exceptuada a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al cargo de Auditor Interno de la referida Secretaría, desde la fecha de la designación de su titular, dispuesta por el Decreto citado en la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas del Presupuesto de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decisión Administrativa 277/2005

Apruébase el procedimiento de selección por Licitación Pública Nacional de Etapa Unica bajo la modalidad Orden de Compra Abierta Nº 11/2004, para la provisión de vehículos, y adjudícase dicha Licitación a la firma Top West S.A.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el Expedientes Nº 513-01-001515/2004, Cuerpos I, II, III, IV, V, VI, y VII del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se tramitó la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica bajo la modalidad Orden de Compra Abierta Nº 11/2004, para la provisión de vehículos no identificables y vehículos patrulleros, ambos blindados, solicitada por la División Automotores dependiente de la Superintendencia de Administración y Bienestar de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, enmarcada en las Disposiciones del Decreto Nº 436/00.

Que a fojas 237/238 luce agregada el Acta de Apertura de la que surge que se presentaron CINCO (5) ofertas correspondientes a las firmas VICTOR H. TOLOSA S.A., VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., TOYOTA ARGENTINA S.A., IGARRETA S.A.C.I. y TOP WEST S.A.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Institución policial recomendó adjudicar la firma TOP WEST S.A. el renglón Nº 2, por resultar sus precios equitativos y corrientes en plaza y declarar fracasado el renglón Nº 1.

Que el dictamen de evaluación de ofertas fue notificado en forma fehaciente a todos los participantes, no habiéndose recibido objeción alguna por parte de los mismos.

Que han tomado intervención las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa Nº 215/99 y el artículo 100 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección por Licitación Pública Nacional de Etapa Unica bajo la modalidad Orden de Compra Abierta Nº 11/2004, para la provisión de vehículos no identificables y vehículos patrulleros, ambos blindados, solicitada por la División Automotores dependiente de la Superintendencia de Administración y Bienestar de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, enmarcada en las Disposiciones del Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000.

Art. 2º — Adjudícase el renglón Nº 2 a la firma TOP WEST S.A., C.U.I.T. Nº 30-69041747-9 Licitación Pública Nacional de Etapa Unica bajo la modalidad Orden de Compra Abierta Nº 11/2004 por la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 22.173.600).

Art. 3º — Declárase fracasado el renglón Nº 1 de la aludida Licitación.

Art. 4º — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente medida se deberá atender con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30-MINISTERIO DEL INTERIOR- Subjurisdicción 03-POLICIA FEDERAL ARGENTINA-S.A.F. 326, del ejercicio económico financiero 2005.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decisión Administrativa 278/2005

Apruébase el procedimiento de selección de Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple, modalidad Orden de Compra Abierta Nº 10/04, para la compra de Pistolas Semiautomáticas de Doble Acción, destinadas a la División Armamento y Munición, dependiente de la Superintendencia de Administración y Bienestar. Se hace lugar a una impugnación, se declaran desestimadas determinadas ofertas y adjudícase la mencionada Licitación a la firma Bersa S.A.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el Expediente Nº 156-55-000011/2004, Cuerpos I, II, III y IV del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se tramitó la Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple, bajo la modalidad Orden de Compra Abierta Nº 10/2004, sustanciada para adquirir Pistolas Semiautomáticas de Doble Acción, calibre 9 x 19 mm., ambidiestra, capacidad de carga de QUINCE (15) o más cartuchos, con seguro automático de aguja percutora, con DOS (2) cargadores, destinadas a la División Armamento y Munición dependiente de la Superintendencia de Administración y Bienestar de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, enmarcada en las Disposiciones del Decreto Nº 436/00.

Que la provisión de las armas se previó por el período de DOCE (12) meses a partir de la recepción de la Orden de Compra.

Que el acto de apertura de ofertas se realizó el día 16 de diciembre de 2004 donde se abrieron las propuestas técnicas de las TRES (3) empresas cotizantes SAFETY INTERNACIONAL S.A., BERSA S.A. y TROMPIA S.R.L.

Que luego de producida la apertura de las propuestas económicas, el día 14 de enero de 2005, la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Institución policial recomendó la adjudicación a la firma BERSA S.A., fundamentando su opinión en el hecho de que la firma mencionada cumple con todos los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas solicitadas.

Que el dictamen de evaluación de ofertas fue notificado en forma fehaciente a todos los participantes, habiéndose recibido impugnación de la firma TROMPIA S.R.L. que alega que la documentación requerida se encuentra redactada íntegramente en idioma castellano, de modo que no resulta necesaria la traducción que se le exigiera.

Que han tomado intervención las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa Nº 215/99 y el artículo 100 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección de Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple, modalidad Orden de Compra Abierta Nº 10/04, para la compra de Pistolas Semiautomáticas de Doble Acción, calibre 9 x 19 mm., ambidiestra, capacidad de carga de QUINCE (15) o más cartuchos, con seguro automático de aguja percutora, con DOS (2) cargadores, destinadas a la División Armamento y Munición dependiente de la Superintendencia de Administración y Bienestar de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, enmarcada en las Disposiciones del Decreto Nº 436 del 30 de mayo del 2000.

Art. 2º — Hágase lugar a la impugnación presentada por la firma TROMPIA S.R.L.

Art. 3º — Declaránse desestimadas, por inconveniente la oferta presentada por la empresa TROMPIA S.R.L. y por improcedente la oferta de la firma SAFETY INTERNACIONAL S.A.

Art. 4º — Adjudícase a la firma BERSA S.A., C.U.I.T. Nº 30-50397327-4 la Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple, modalidad Orden de Compra Abierta Nº 10/04, por la suma de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL ($11.880.000,00.-).

Art. 5º — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente medida se deberá atender con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— Subjurisdicción 03—POLICIA FEDERAL ARGENTINA— S.A.F. 326, del ejercicio económico financiero 2005.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

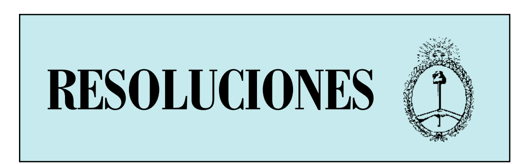

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 90/2005

Programa de Estímulo para las Inversiones del Sector Automotriz. Invítase a las empresas automotrices que hubieran realizado operaciones de compraventa bajo la vigencia del Régimen de Renovación del Parque Automotor (denominado Plan Canje), a adherir al mencionado Programa. Requisitos que deberán cumplir las empresas al presentar su Plan de Inversión.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0121640/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 238 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establece el PROGRAMA DE ESTIMULO PARA LAS INVERSIONES DEL SECTOR AUTOMOTRIZ, al cual podrán adherir aquellas empresas que hubieran efectuado operaciones de compraventa bajo la vigencia del REGIMEN DE RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR (denominado Plan Canje), creado por el Decreto Nº 35 de fecha 22 de enero de 1999, sus modificatorios y complementarios, y derogado por el Decreto Nº 271 de fecha 24 de marzo de 2000 y sus modificatorios y complementarios.

Que la resolución mencionada prevé que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION debe convocar a las empresas automotrices que habiendo solicitado la emisión del bono previsto en el Artículo 5º del Decreto Nº 35 de fecha 22 de enero de 1999, no lo hubieran obtenido hasta la fecha, a efectos de que propongan un Plan de Inversiones destinado a la modernización productiva del sector, a ser sufragado con dichas sumas.

Que la citada resolución encomienda a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA la instrumentación del Programa creado, facultándola para evaluar los mencionados Planes de Inversión y para formalizar la adhesión de cada empresa a dicho Programa, mediante la suscripción del Acta Compromiso cuyo texto modelo aprueba en su Artículo 9º.

Que dicha resolución determina, asimismo, que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA deberá verificar que las empresas den cumplimiento a los Planes de Inversión aprobados y a las restantes obligaciones asumidas en el Acta Compromiso, bajo apercibimiento de suspender las transferencias previstas en su Artículo 4º.

Que por la Resolución Nº 306 de fecha 31 de mayo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se sustituyó el Artículo 4º de la Resolución Nº 238 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, previéndose que una vez aprobado el Plan de Inversiones y firmada el Acta Compromiso se dispondría la transferencia del monto correspondiente a las inversiones efectivamente realizadas en CINCO (5) cuotas trimestrales consecutivas.

Que en virtud de tal modificación, la resolución mencionada en primer término en el considerando precedente facultó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para modificar el texto Modelo del Acta Compromiso que, como Anexo I, aprueba el Artículo 9º de la Resolución Nº 238 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo a lo allí establecido.

Que en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 238 de fecha 26 de abril de 2005 y 306 de fecha 31 de mayo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION resulta necesario establecer los requisitos y formalidades que deberá cumplir cada empresa al presentar su Plan de Inversión, así como también las que deberán observar las declaraciones juradas y las certificaciones emitidas por un auditor externo que presenten tales terminales, de acuerdo a lo previsto en la primera resolución citada, y modificar el texto Modelo del Acta Compromiso a suscribir con cada empresa, de conformidad con lo establecido en la resolución mencionada en segundo término.

Que a fin de lograr una adecuada evaluación y posterior control de la ejecución de los Planes de Inversión que presenten las empresas que deseen adherir al PROGRAMA DE ESTIMULO PARA LAS INVERSIONES DEL SECTOR AUTOMOTRIZ, resulta necesario requerir que la información referida a las inversiones destinadas al desarrollo de autopartistas locales, previstas en el apartado IV del inciso a) del Artículo 3º de la Resolución Nº 238 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sea presentada en forma separada, respecto a la que corresponda a las restantes obras e inversiones que prevé dicho artículo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Resolución Nº 238 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por el Artículo 2º de la Resolución Nº 306 de fecha 31 de mayo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Invítase a las empresas automotrices que hubieran realizado operaciones de compraventa bajo la vigencia del REGIMEN DE RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR (denominado Plan Canje), creado por el Decreto Nº 35 de fecha 22 de enero de 1999, sus modificatorios y complementarios, a adherir al PROGRAMA DE ESTIMULO PARA LAS INVERSIONES DEL SECTOR AUTOMOTRIZ establecido por la Resolución Nº 238 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Las empresas automotrices que deseen adherir al PROGRAMA DE ESTIMULO PARA LAS INVERSIONES DEL SECTOR AUTOMOTRIZ deberán presentar en la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sectores 11 y 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la siguiente documentación:

a) una nota, suscrita por el representante legal de la empresa, en la que se solicite la adhesión al PROGRAMA DE ESTIMULO PARA LAS INVERSIONES DEL SECTOR AUTOMOTRIZ creado por la Resolución Nº 238 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

b) una copia certificada del Convenio, Declaración Jurada u otro instrumento mediante el cual la empresa adhirió al REGIMEN DE RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución.

c) el Plan de Inversiones propuesto, con las especificaciones técnicas y documentación de respaldo correspondiente, el cual deberá contener —como mínimo— una descripción adecuada de las obras e inversiones destinadas a la modernización de sus plantas industriales y —de corresponder— al desarrollo de los autopartistas locales, el cronograma detallado de ejecución de tales inversiones, el importe total al que las mismas ascienden, y el monto de inversión previsto para cada uno de los ítems indicados en los distintos apartados del inciso a) del Artículo 3º de la Resolución Nº 238 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en ambos casos, expresados en Pesos, netos del Impuesto al Valor Agregado.

d) con carácter de Declaración Jurada, el Formulario Resumen del Plan de Inversiones propuesto para el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2006, que como Anexo I, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución; y

e) la certificación de las inversiones que ya hubieran sido ejecutadas por la empresa y estén incluidas en el Plan de Inversiones propuesto, confeccionada de acuerdo al Anexo II, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución, la que deberá ser expedida sobre los estados contables de la empresa por un auditor externo que cuente con reconocida experiencia en firmas de primera línea del mercado nacional o internacional.

La documentación indicada en los citados incisos c) y d) deberá ser presentada en copia papel y soporte informático.

En caso que el Plan de Inversiones propuesto por la empresa prevea la realización de inversiones destinadas al desarrollo de autopartistas locales, se deberán presentar DOS (2) ejemplares de la documentación indicada en los citados incisos d) y e), uno correspondiente a tales inversiones, y otro para las que se ejecuten en las plantas industriales de la empresa que solicita adherir al Programa.

Art. 3º — Las presentaciones que indica el artículo anterior tendrán el siguiente trámite:

a) La Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones remitirá la presentación que realice cada empresa a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para su evaluación.

b) La Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION evaluará el Plan de Inversión propuesto y la restante documentación presentada por la empresa, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución Nº 238 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en la presente resolución. Si como consecuencia del análisis efectuado la Dirección Nacional de Industria verificase que la presentación realizada por la empresa no satisface los recaudos establecidos, intimará a la empresa a subsanar la deficiencia u omisión detectada, dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles.

c) Finalizada la evaluación prevista en el apartado anterior, si el Plan de Inversiones propuesto y la documentación presentada por la empresa satisfacen las condiciones y formalidades establecidas en la Resolución Nº 238 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en la presente resolución, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA elevará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION un informe circunstanciado del análisis realizado, proponiendo la aprobación del Plan presentado. En ese informe se detallará, asimismo, el monto de las sumas devengadas en favor de la empresa por operaciones de compraventa realizadas en el marco del REGIMEN DE RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución, y el importe de cada una de las CINCO (5) cuotas trimestrales consecutivas que correspondería transferir a la empresa de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4º de la resolución de creación del Programa (texto según la Resolución Nº 306 de fecha 31 de mayo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION). En la misma oportunidad, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA acompañará el proyecto de Acta Compromiso a suscribir con la empresa, confeccionado de acuerdo al modelo aprobado por la Resolución Nº 238 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con las modificaciones que se aprueban en los Artículos 8º y 9º de la presente medida, por el cual se formalizará su adhesión al PROGRAMA DE ESTIMULO PARA LAS INVERSIONES DEL SECTOR AUTOMOTRIZ, en el que se deberá dejar debida constancia de las inversiones destinadas a la modernización de la planta industrial de la empresa y, de corresponder, de aquellas destinadas al desarrollo de autopartistas locales.

Art. 4º — Formalizada la adhesión de la empresa al PROGRAMA DE ESTIMULO PARA LAS INVERSIONES DEL SECTOR AUTOMOTRIZ mediante la suscripción del Acta Compromiso, y debidamente acreditada la ejecución de las inversiones previstas en el Plan de Inversiones aprobado que ya hubieran sido realizadas, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 238 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en la presente medida, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dispondrá la transferencia de la primera cuota trimestral que indica el Artículo 4º de la Resolución Nº 238 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUC-

CION (texto según la Resolución Nº 306 de fecha 31 de mayo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION). Dicha transferencia se efectivizará mediante libramientos a la orden de la empresa correspondiente, conforme el procedimiento que habitualmente utiliza la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A tal fin, la Dirección Nacional de Industria confeccionará un informe en el que se detallará —como mínimo— el número de los expedientes cuyos montos se cancelan total o parcialmente, el nombre de la beneficiaria, el importe aprobado y las sumas canceladas con anterioridad.

Art. 5º — De conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 238 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la transferencia de las siguientes cuotas trimestrales la empresa deberá acreditar la efectiva ejecución de las obras e inversiones previstas en el Plan de Inversión aprobado, a cuyo fin deberá presentar, con una antelación mínima de VEINTE (20) días hábiles, la siguiente documentación:

a) con carácter de Declaración Jurada, el Formulario Resumen del Plan de Inversiones ejecutadas durante el período, que como Anexo III, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, el que deberá contener, como mínimo, una descripción adecuada de las obras e inversiones realizadas en el período para la modernización de las plantas industriales propias o para el desarrollo de los autopartistas locales, el importe total de las mismas, y el monto de inversión erogado por cada uno de los ítems indicados en los apartados del inciso a) del Artículo 3º de la Resolución Nº 238 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, expresados en Pesos, netos del Impuesto al Valor Agregado, y

b) la certificación que como Anexo IV, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, la que deberá ser expedida sobre los estados contables de la empresa por un auditor externo que cuente con reconocida experiencia en firmas de primera línea del mercado nacional o internacional.

En caso que el Plan de Inversiones propuesto por la empresa prevea la realización de inversiones destinadas al desarrollo de autopartistas locales, se deberán presentar DOS (2) ejemplares de la documentación indicada precedentemente, uno correspondiente a tales inversiones, y otro para las que se ejecuten en las plantas industriales de la empresa que solicita adherir al Programa.

Art. 6º — Las presentaciones que indica el artículo anterior serán analizadas por la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en la Resolución Nº 238 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en la presente resolución. En caso que las mismas no merezcan observaciones, la Dirección Nacional de Industria confeccionará un informe circunstanciado del análisis realizado y lo remitirá a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, quien dispondrá la transferencia de la cuota trimestral correspondiente, la que se efectivizará mediante libramiento a la orden de la empresa, de acuerdo al procedimiento que habitualmente utiliza la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A tal fin, la Dirección Nacional de Industria deberá confeccionar el informe que prevé el último párrafo del Artículo 4º de la presente resolución.

Art. 7º — En el supuesto que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA verifique el incumplimiento del Plan de Inversión aprobado o de cualquier otro requisito establecido en la Resolución Nº 238 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o en la presente resolución, procederá a suspender las transferencias establecidas en el Artículo 4º de la citada resolución de creación del Programa.

Art. 8º — Sustitúyese el punto 4 de las declaraciones contenidas en el texto Modelo del Acta Compromiso que, como Anexo I, aprueba el Artículo 9º de la Resolución Nº 238 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"4) Con fecha 26 de abril de 2005 y con fecha 31 de mayo de 2005 se han dictado las Resoluciones Nros. 238/05 y 306/05 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (publicadas en los Boletines Oficiales Nº 30641 y Nº 30665, de fecha 27 de abril de 2005 y 1 de junio de 2005, respectivamente), por las cuales se aprueba el PROGRAMA DE ESTIMULO PARA LAS INVERSIONES DEL SECTOR AUTOMOTRIZ, y Nº …… de fecha ……….. de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (publicada en el Boletín Oficial Nº….., de fecha …..), por la cual se establecen los requisitos y formalidades que deberán cumplir aquellas empresas que, habiendo adherido oportunamente al denominado Plan Canje, pretendan incorporarse al Programa de Estímulo antes mencionado".

Art. 9º — Sustitúyese la Claúsula Quinta del texto Modelo del Acta Compromiso que, como Anexo I, aprueba el Artículo 9º de la Resolución Nº 238 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"QUINTA: La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dispondrá la transferencia a la Terminal ….. de los montos correspondientes a las inversiones efectivamente realizadas, en CINCO (5) cuotas trimestrales consecutivas, cuyo primer vencimiento operará el 30 de junio de 2005, hasta alcanzar el importe total mencionado en la cláusula precedente. La realización de estas transferencias quedará supeditada al cabal cumplimiento, por parte de la Terminal …… de la obligación establecida en el artículo siguiente, y se efectuará mediante libramientos a la orden de la Terminal ……, conforme el procedimiento que habitualmente utiliza la SECRETARIA DE HACIENDA".

Art. 10. — A fin de verificar el correcto cumplimiento del Plan de Inversiones comprometido o de cualquier otra obligación asumida por la empresa en el Acta Compromiso, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA podrá realizar las auditorías que estime necesarias. A tal fin la empresa deberá facilitar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA la documentación que ésta le requiera y permitir el acceso del personal que a tal efecto se designe a las instalaciones de su propiedad, cuando ello resulte necesario para la correcta realización de tales auditorías. El incumplimiento de esta obligación por parte de la empresa determinará la suspensión de las transferencias previstas en el Artículo 4º de la Resolución Nº 238 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 11. — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I de la Resolución SICyPyME N°:

Declaración jurada Plan de Inversiones propuesto para el período 01-01-2003 al 31-12-2006

Empresa terminal…………………………………. C.U.I.T……………………… Registro Industrial de la Nación…………………

A los fines de complementar la adhesión al Programa de Estímulo para las Inversiones creado por la Resolución N° 238 de fecha 26 de abril de 2005 del Ministerio de Economía y Producción, informamos a continuación el programa de inversiones propuesto por nuestra empresa según los ítems y periodos fijados por el Artículo 3° de la citada resolución.

INVERSIONES	REALIZADAS (En Pesos)			A REALIZAR (En Pesos)	
	Año 2003	Año 2004	01-01-2005 al …..	Del …...2005 al 31-12-2005	Año 2006
• Activos Fijos (Máquinas, aparatos, herramientas, etc.)					
• Nuevas instalaciones edilicias dedicadas al proceso de fabricación.					
• Matrices y prensas para la producción de autopartes.					
• Inversiones destinadas al desarrollo de autopartistas locales.					
• Inversiones destinadas a la preservación del medio ambiente.					
• TOTAL					

El que suscribe……………………………………… en su carácter de representante legal de ………………………………… declara bajo juramento:
Que el detalle de las inversiones realizadas para los rubros precedentemente indicados en los años 2003, 2004 y desde el 01-01-2005 al ….. son el fiel reflejo de lo asentado en los registros contables de la sociedad y que los datos declarados son correctos y fiel expresión de la verdad.
Que el detalle de las inversiones a realizar en los rubros precedentemente indicados, para el período comprendido entre el …..de…..de 2005 al 31 de diciembre de 2006 son los que nuestra empresa tiene programado ejecutar a la fecha de esta declaración jurada.

Lugar y fecha,

Firma y sello del representante legal de la empresa terminal
(Debe agregarse certificación notarial de firma)

ANEXO II de la Resolución SICyPyME Nº:

INFORME DEL AUDITOR

A LA DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Avda. Julio A. Roca 651 – 1er. Piso

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En mi carácter de Contador Público independiente, informo sobre la auditoría de los estados contables de XXX S.A. detallados en el apartado siguiente:

1. REGISTROS CONTABLES OBJETO DE AUDITORIA

• Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2003 y al 31 de diciembre de 2004.

• Estado de evolución del patrimonio neto por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2003 y al 31 de diciembre de 2004.

• Estado de situación patrimonial al …. de ……... de 2005.

• Estado de evolución del patrimonio neto del período ……… al ………de 2005.

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORIA.

Mi examen fue realizado según las Normas de Auditoría vigentes aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de ……………………

3. DICTAMEN

En mi opinión la información consignada como inversiones ejecutadas en la Declaración Jurada prevista en el Art. 2º, Inc. IV de la Resolución SICyPyME Nº ………/05 para los años 2003 y 2004, cuyos totales ascienden respectivamente a Pesos ……. ($…….) y Pesos……. ($ ……), son fiel reflejo de las erogaciones realizadas según lo asentado en los registros contables de la empresa XXX S.A., para los rubros allí indicados, de acuerdo con normas contables profesionales. Los valores declarados son netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

• Asimismo la información consignada como inversiones ejecutadas en la Declaración Jurada precedentemente mencionada, para el período comprendido entre el……y el…… de 2005, cuyo total asciende a Pesos…….. ($….), es fiel reflejo de las erogaciones realizadas según lo asentado en los registros contables de la empresa XXX S.A., para los rubros allí indicados, de acuerdo con normas contables profesionales. Los valores declarados son netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

• Los registros contables que se mencionan en el punto 1., surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de conformidad con las normas legales.

Buenos Aires,

ANEXO III de la Resolución SICyPyME N°:

Declaración jurada de inversiones ejecutadas de acuerdo al Art. 5° de la Resolución ME y P N° 238 del 26 de abril de 2005.

Empresa terminal………………………………….. C.U.I.T…………………………

Registro Industrial de la Nación…………………..

De conformidad con lo establecido en el Art. 5° de la Resolución N° 238 del 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en el Artículo 5°, inciso I) de la Resolución SICyPyME N° …….., a continuación se informan las inversiones efectuadas por nuestra empresa durante el período ……... al ……

INVERSIONES	REALIZADAS Período ....al........... En Pesos
• Activos Fijos (Máquinas, aparatos, herramientas, etc.) • Nuevas instalaciones edilicias dedicadas al proceso de fabricación. • Matrices y prensas para la producción de autopartes. • Inversiones destinadas al desarrollo de autopartistas locales. • Inversiones destinadas a la preservación del medio ambiente.	
• TOTAL	

El que suscribe.. en su carácter de representante legal de...................... .... declara bajo juramento que el detalle de las inversiones realizadas para los rubros precedentemente indicados, en el período comprendido entre........ y el ...., son el fiel reflejo de lo asentado en los registros contables de la sociedad y que los datos declarados son correctos y fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha, Firma y sello del representante legal de la empresa terminal (Debe agregarse certificación notarial de firma)

ANEXO IV de la Resolución SICyPyME Nº:

INFORME DEL AUDITOR

A LA DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Avda. Julio A. Roca 651 – 1er. Piso

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En mi carácter de Contador Público independiente, informo sobre la auditoría de los estados contables de XXX S.A. detallados en el apartado siguiente:

1. REGISTROS CONTABLES OBJETO DE AUDITORIA

- Estado de situación patrimonial al …… de …… de 2005/06.
- Estado de evolución del patrimonio neto del período ……. al ……de 2005 /06.

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORIA.

Mi examen fue realizado según las Normas de Auditoría vigentes aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de …………

3. DICTAMEN

- En mi opinión la información consignada como inversiones ejecutadas en la Declaración Jurada prevista en el Artículo 5º, Inciso I) de la Resolución SICyPyME Nº ……/05 por el período comprendido entre el…… y el ……de….., cuyo total asciende a Pesos…… ($…) es fiel reflejo de las erogaciones realizadas según lo asentado en los registros contables de la empresa XXX S.A., para los rubros allí indicados, de acuerdo con normas contables profesionales. Los valores declarados son netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Los registros contables que se mencionan en el punto 1., son llevados en sus aspectos formales de conformidad con las normas legales.

Buenos Aires,

Administración Federal de Ingresos Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución General 1892

Actualización de la normativa relativa al régimen de importación y exportación de armas, municiones, pólvoras, explosivos y afines. Expediente Nº 1-250.788/05.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO la Resolución Nº 3115/94 de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, relativa al régimen de importación y exportación de armas, municiones, pólvoras, explosivos y afines, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.534 la República Argentina asume los compromisos internacionales establecidos en la CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION.

Que por tal motivo y a través de las providencias LETRA ANCAQ Nº 113/04 y LETRA DIGAN Nº 56/05, caratuladas mediante Actuaciones Nº 10146-3-2005 y Nº 12048-228-2005 respectivamente, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita se reemplace íntegramente el Anexo XII "A" de la Resolución Nº 3115/94 de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a los fines de completar los controles para todas las sustancias químicas tóxicas, sus precursores y mezclas, de las LISTAS 1 y 2 de la aludida CONVENCION.

Que el Decreto Nº 37/01 reasigna en el ámbito del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR) el ejercicio de las atribuciones y funciones otorgadas a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, procediendo modificar en el Anexo I "INDICE TEMATICO" el título de los Anexos XI "A", XII "A", XVII y XVIII y suprimir el Anexo XIV, todo ello a los fines de recoger la intervención de ese REGISTRO.

Que con respecto al referido Anexo XII "A" para la mercadería fosfonildifluoruro de metilo clasificada en el ítem 2931.00.39 y habiéndose analizado el desarrollo de la subpartida regional 2931.00.7, corresponde su encuadre en el ítem 2931.00.74, por lo que cabe sustituir la posición arancelaria que ampara a dicha mercadería.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los ANEXOS I "A" y XII "B" de la presente que reemplazan a los ANEXOS I y XII "A" de la Resolución Nº 3115/94 de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 2º — Dejar sin efecto el ANEXO XIV de la Resolución Nº 3115/94 de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la ALADI (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I "A"

INDICE TEMATICO

ANEXO	TEMA
II	EXCLUSIONES A LA LEY 20.429
III	IMPORTACION DE ARMAS Y MUNICIONES
IV	EXPORTACION DE ARMAS Y MUNICIONES
V	INTRODUCCION POR PASAJEROS TURISTAS EXTRANJEROS
VI	INTRODUCCION POR PASAJEROS RESIDENTES
VII	LUGARES HABILITADOS PARA OPERAR
VIII	INFRACCIONES A LA IMPORTACION Y A LA EXPORTACION
IX	IMPORTACION Y EXPORTACION DE POLVORAS, EXPLOSIVOS Y AFINES
X "A"	NOMINA DE MERCADERIAS SUJETAS A LA INTERVENCION PREVIA DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS AL MOMENTO DEL LIBRAMIENTO
XI "A"	NOMINA DE MERCADERIAS SUJETAS A LA INTERVENCION PREVIA A LA OFICIALIZACION DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
XII "B"	NOMINA DE EXPLOSIVOS Y AFINES CUYA INTERVENCION PREVIA A LA OFICIALIZACION ES OTORGADA POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL PREVIA INTERVENCION DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
XIII	FACSIMIL DE FIRMAS AUTORIZADAS DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
XIV	SUPRIMIDO
XV	ACTA DE VERIFICACION DEL MATERIAL A IMPORTAR (REGISTRO NACIONAL DE ARMAS)
XVI	ACTA DE VERIFICACION DEL MATERIAL A EXPORTAR (REGISTRO NACIONAL DE ARMAS)
XVII	AUTORIZACIONES DE EXPORTACION (REGISTRO NACIONAL DE ARMAS)
XVIII	SOLICITUD DE IMPORTACION (REGISTRO NACIONAL DE ARMAS)

NOTA: El original del Anexo I fue aprobado por Resolución ANA Nº 3115/94.

Esta es la primera modificación aprobada por Resolución General Nº 1892.

ANEXO XII "B"

NOMINA DE EXPLOSIVOS Y AFINES CUYA AUTORIZACION PREVIA A LA OFICIALIZACION ES OTORGADA POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL PREVIA INTERVENCION DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

P.A.N.C.M.	MERCADERIA	Nro. CAS	CLASE
2812.10.15	Tricloruro de arsénico.	7784-34-1	2 B
2903.30.12	PFIB: 1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)1-propeno. (1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno).	382-21-8	2 A
2905.19.95	3,3-Dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolílico).	464-07-3	2 B
2918.19.41	Acido bencílico (ácido benzílico o ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético).	76-93-7	2 B
	Mostazas de nitrógeno:		
2921.19.13	HN1: Clormetina o bis(2-cloroetil)etilamina.	538-07-8	1 A
2921.19.14	HN3: Tris(2-cloroetil)amina.	555-77-1	1 A
2921.19.91	HN2: Bis(2-cloroetil)metilamina.	51-75-2	1 A
2921.19.92	N,N-Dialquil-2-cloroetilamina, con grupos alquilo de C_1 a C_3 y sus sales protonadas.		2 B
	Ej: N,N-Diisopropil-2-cloroetilamina.	96-79-7	2 B
	Clorhidrato de N,N-diisopropil-2-cloro-aminoetano.	4261-68-1	2 B
2922.19.59	N,N-Dialquil-2-aminoetanol, con grupos alquilo de C_1 a C_3 y sus sales protonadas.		2 B
	Ej: N,N-diisopropil-2-aminoetanol.	986-80-0	2 B
	Excepciones:		
	N,N-Dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes.	108-01-0	
	N,N-Dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes.	100-37-8	
2929.90.21	Dihalogenuros de N,N-dialquil-fosforoamidatos, con grupos alquilo de C_1 a C_3).		2 B
	Ej: Dicloruro de N,N-dimetilaminofosforilo.	677-43-0	2 B
2929.90.22	N,N-Dialquil-fosforoamidatos de dialquilo, con grupos alquilo de C_1 a C_3.		2 B
	Ej: N,N-Dimetilfosforoamidato de dietilo.	2404-03-7	2 B
2930.90.13	N,N-Dialquil-2-aminoetanotiol, con grupos alquilo de C_1 a C_3, y sus sales protonadas.		2 B
	Ej: N,N-Diisopropil-2-aminoetanotiol.	5842-07-9	2 B
2930.90.38	Tiodiglicol.	111-48-8	2 B
2930.90.41	Amitón: Fósforotioato de O,O-dietil [S(-2-(dietilamino) etilo] y sus sales alquiladas o protonadas.	78-53-5	2 A
	Mostazas de azufre:		
	Clorometilsulfuro de 2-cloroetilo	2625-76-5	1 A
2930.90.81	(sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo).		
2930.90.82	Gas mostaza: Sulfuro de bis(2-cloroetilo).	505-60-2	1 A
2930.90.83	Bis(2-cloroetiltio)metano.	63869-13-6	1 A
2930.90.84	Sesquimostaza: 1,2-Bis(2-cloroetiltio)etano.	3563-36-8	1 A
2930.90.85	1,3-Bis(2-cloroetiltio)propano normal.	63905-10-2	1 A
2930.90.86	1,4-Bis(2-cloroetiltio)butano normal.	142868-93-7	1 A
2930.90.87	1,5-Bis(2-cloroetiltio)pentano normal.	142868-94-8	1 A
2930.90.88	Oxido de bis(2-cloroetiltiometilo) o bis(2-cloroetiltiometil)éter.	63918-90-1	1 A
2930.90.89	Mostaza O: Oxido de bis(2-cloroetiltioetilo) o bis(2-cloroetiltioetil)éter.	63918-89-8	1 A
2930.90.96	Hidrógeno alquil (de C_1 a C_3) fosfonotioatos de [S-2-dialquil (de C_1 a C_3) amino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (de hasta C_{10}, incluidos los cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas.		1 A
	Ej.: VX: S-(2-Diisopropilaminoetil)metilfosfonotioato de O-etilo.	50782-69-9	1 A
2931.00.39	Etil- metilfosfosfonito de O-etil-2-isopropilamino.		2 B
	Etilfosfonato de dietilo.	78-38-6	2 B
	Metilfosfonito de dietilo.	15715-41-0	2 B
	Etilfosfonato de dimetilo.	6163-75-3	2 B
	Metilfosfonato de dietilo.	683-08-9	2 B
	Lewisitas:		
2931.00.52	Lewisita 1: 2-Clorovinildicloroarsina.	541-25-3	1 A
2931.00.53	Lewisita 2: Bis(2-clorovinil)cloroarsina.	40334-69-8	1 A
2931.00.54	Lewisita 3: Tris(2-clorovinil)arsina.	40334-70-1	1 A
2931.00.71	Alquil (alquil (de C_1 a C_3) fosfonofluoridatos de O-alquilo lo (de hasta C_{10} incluidos los cicloalquilos).		1 A
	Ej:Sarín: Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo.	107-44-8	1 A
	Somán: Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo.	96-64-0	1 A
2931.00.72	Cloro Sarín: Metilfosfonocloridato de O-isopropilo.	1445-76-7	1 B
2931.00.73	Cloro Somán: Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo.	7040-57-5	1 B
2931.00.74	Difluoruros de alquilfosfonilo, con grupo alquilo de C_1 a C_3.		1 B
	Ej.: DF: Difluoruro de metilfosfonilo.	676-99-3	1 B
	Difluoruro de etilfosfonilo.	753-98-0	1 B
2931.00.75	Hidrógeno alquil (de C_1 a C_3) fosfonitos de [O-2-(dialquil (de C_1 a C_3) amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo(de hasta C_{10}, incluidos los cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas.		1 B
	Ej.: QL: Metilfosfonito de O-etil-2-diisopropilaminoetilo.	57856-11-8	1 B
2931.00.76	Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas anteriormente, que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C_1 a C_3), sin otros átomos de carbono.		2 B
	Ej.: Dicloruro de metilfosfonilo.	676-97-1	2 B
	Metilfosfonato de dimetilo.	756-79-6	2 B
	Dicloruro de etilfosfinilo.	1498-40-4	2 B
	Dicloruro de etilfosfonilo.	1066-50-8	2 B
	Dicloruro de metilfosfinilo.	676-83-5	2 B
	Difluoruro de etilfosfinilo.	430-78-4	2 B
	Difluoruro de metilfosfinilo.	753-59-3	2 B
	Ácido metilfosfónico.	993-13-5	2 B
	Excepción:		
	Fonofós: etilditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo.	944-22-9	
2931.00.77	N,N-Dialquil (de C_1 a C_3) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (de hasta C_{10}, incluidos los cicloalquilos).		1 A
	Ej.: Tabún: N,N-Dimetilfosforamidocianidato de O-etilo.	77-81-6	1 A
2933.39.36	Quinuclidin-3-ol.	1619-34-7	2 B
2933.39.47	BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo.	6581-06-2	2 A*
3002.90.93	Saxitoxina.	35523-89-8	1 A
3002.90.94	Ricina.	9009-86-3	1 A
9306.90.00	Munición no explosiva para armas de calibre mayor a 20 mm, con o sin proyectil.	----------	-----------
	Municiones explosivas, incendiarias o fumígenas. Minas, torpedos, granadas, bombas de aviación, Bombas de profundidad. Proyectiles autopropulsados.	-----------	-----------

Mezclas de sustancias conteniendo sustancias químicas controladas :

Se requerirá intervención para toda operación que involucre mezclas de sustancias químicas en las que:

1- La mezcla contenga más del 0,01 % en peso de alguna de las sustancias químicas Clase 1A ó 1 B.
2- La mezcla contenga más del 1 % en peso de alguna de las sustancias químicas Clase 2 A o 2 A*.
3- La mezcla contenga más del 10 % en peso de alguna de las sustancias químicas Clase 2 B.

No se requerirá autorización para aquellos productos que, conteniendo alguna de las sustancias controladas, sean reconocidos como bienes de consumo envasados para uso personal y venta al por menor o envasados para uso individual, esta clasificación deberá estar debidamente justificada por el productor y será el Organismo Técnico Asesor quien dará su conformidad al respecto.

NOTA: El original del Anexo XII fue aprobado por Resolución ANA N° 3115/94.
La primera modificación fue aprobada por Resolución General N° 946.
Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución General N° 1892

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 124/2005

Asígnase a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Vivienda y Crédito Limitada de Marcos Juárez, numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 31/5/2005

VISTO el Expediente Nº 2550/2002, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 con fecha 13 de enero de 1997 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución Nº 1 de fecha 10 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MARCOS JUAREZ Licencia única de servicios de telecomunicaciones y Registro para el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de MARCOS JUAREZ, perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del Prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MARCOS JUAREZ, la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MARCOS JUAREZ

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MARCOS JUAREZ	3472	440hij	1000
MARCOS JUAREZ	3472	441hij	1000
MARCOS JUAREZ	3472	442hij	1000
MARCOS JUAREZ	3472	443hij	1000
MARCOS JUAREZ	3472	444hij	1000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 125/2005

Asígnase a Impsat S.A. numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 31/5/2005

VISTO el expediente Nº 8497/2004 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución Nº 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio "611" para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que mediante Resolución Nº 261 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se asignó el INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO 612, para el acceso a Internet para las localidades ubicadas a una distancia mayor a los 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

Que el prestador IMPSAT S.A. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante los indicativos de servicio no geográfico 611 y 612.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación del servicio de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador IMPSAT S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

IMPSAT S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 611	611	44467ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	44467ij	100

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 534/2005

Apruébese el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) de diversos empleadores.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80994804-4-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE-

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado octubre de 2005.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1º de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5º — Los empleadores incluidos por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberán continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 6º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 7º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 122/2005

Asígnase a Servicio Satelital S.A., Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 31/5/2005

VISTO el Expediente Nº 1.637/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 98 de fecha 17 de julio de 2002 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó a la empresa SERVICIO SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA, registro para la prestación del Servicio de Telefonía Local y de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que dicho prestador solicitó la asignación de UN (1) bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el mismo ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la empresa SERVICIO SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA, los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

-SERVICIO SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA

Se asigna UN (1) bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal).

Desde	Hasta
5824	5827

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 123/2005

Asígnase a Imagine S.R.L. numeración no geográfica, para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 31/5/2005

VISTO el Expediente Nº 1.285/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución Nº 261 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se asignó el INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO 612, para el acceso a Internet para las localidades ubicadas a una distancia mayor a los 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

Que el Prestador IMAGINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 612.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación del servicio de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador IMAGINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

IMAGINE S.R.L.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIOS	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	22290ij	100

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
y
Administración Federal de Ingresos Públicos

INSCRIPCION Y REGISTRACION LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 440/2005 y General 1887

Créase el Programa de Simplificación y Unificación en materia de inscripción y registración laboral y de la seguridad social. Alcances del Programa.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO el Expediente Nº 1.114.760/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el Artículo 39 de la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Artículo 39 de la Ley Nº 25.877 dispone que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establecerá el organismo encargado y los procedimientos destinados a la simplificación y unificación en materia de inscripción, laboral y de la seguridad social, con el objeto de que la registración de empleadores y trabajadores se cumpla en UN (1) solo acto y a través de UN (1) único trámite.

Que el proceso de simplificación y unificación mencionado permitirá construir y mantener actualizado, en tiempo real y de manera permanente, el Padrón de Empleadores y Trabajadores, con sus grupos familiares incluidos, todo ello de forma uniforme y homogénea.

Que todo procedimiento tendiente a la simplificación registral exige armonizar las diversas bases de datos existentes y sus mecanismos de mantenimiento, evitando reiteraciones en la solicitud de iguales datos, permitiendo así la reducción de esfuerzos en la captación de la información.

Que es menester determinar que el objetivo buscado por la norma se alcance a través de la regulación de un único trámite que reemplace a los que, con finalidades análogas, le requieren a los empleadores las disposiciones laborales y de la seguridad social actualmente vigentes.

Que asimismo, ello habrá de redundar en la eliminación de diversos trámites que, según la normativa vigente, deben efectivizarse para inscribir a un trabajador, con lo cual se constituirá en un claro acicate enmarcado en beneficios en costos y en la simplificación burocrática, con lo que se alentará la debida registración de los trabajadores.

Que a su vez, en virtud de elementales principios de economía de recursos, es dable disponer que dicho proceso se alcance a través de declaraciones juradas de los empleadores y que se utilicen los sistemas de registración y declaración preexistentes, con las adecuaciones y reformulaciones que sean menester.

Que consecuentemente con los principios indicados, y con el fin de evitar innecesarias erogaciones, es menester asegurar que la elección del organismo encargado de administrar la registración única, en los términos del mencionado Artículo 39 de la Ley Nº 25.877, recaiga en la dependencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL que actualmente cuente con la mayor capacidad de agregar valor a los sistemas de información hoy existentes, para facilitar y simplificar el accionar de los empleadores, respecto de las obligaciones impuestas por las normas laborales y de la seguridad social.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su condición de organismo responsable de la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial del Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), es quien, por razones de competencia y funcionalidad, reúne los requisitos aludidos en el considerando anterior.

Que en tal sentido, el Consejo Asesor en materia de Seguridad Social, creado por el Artículo 6º del Decreto Nº 217 del 17 de junio de 2003, entre cuyos integrantes se encuentran organismos descentralizados bajo la dependencia de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y AMBIENTE, así como representaciones de diversos usuarios de la seguridad social y de las organizaciones de empleadores y trabajadores, ha requerido a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la implementación de un mecanismo que simplifique las obligaciones registrales de los empleadores, minimizando el esfuerzo de captura de datos con el propósito de mejorar el nivel de cumplimiento de

las obligaciones de los empleadores y facilitar la registración de las relaciones laborales.

Que la citada ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) oportunamente comunicó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tal circunstancia, resaltando que comparte los objetivos de la simplificación registral y poniéndose a disposición para coordinar las tareas mancomunadas que permitan alcanzar las referidas metas.

Que por último, corresponde prever que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) coordinará con la totalidad de los organismos y entidades que actualmente administran trámites registrales en materia laboral y de la seguridad social, la naturaleza de los datos a requerir a los empleadores, de modo de evitar duplicidades y complejidades que obsten al objetivo buscado.

Que los Servicios de Asesoramiento Jurídico Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Articulo 39 de la Ley Nº 25.877, el Articulo 23 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y complementarias y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Créase el Programa de Simplificación y Unificación, en materia de inscripción y registración laboral y de la seguridad social, con el fin de desarrollar e implementar un procedimiento de trámite único que reemplace a los que, con finalidades análogas, le requieren a los empleadores las normas laborales y de la seguridad social.

Art. 2º — El programa de simplificación y unificación en materia de inscripción y registración laboral y de la seguridad social tendrá los siguientes alcances:

A) Inducir a la formalización de las relaciones laborales a partir de la facilitación de los procesos registrales.

B) Simplificar las obligaciones registrales de los empleadores y trabajadores, maximizando la eficiencia y la eficacia en la captura de datos.

C) Agregar valor a la funcionalidad del mecanismo de declaraciones juradas de los empleadores al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), de modo tal que se facilite y se simplifique el accionar de los contribuyentes.

D) Incrementar la calidad y el nivel de detalle de la información como insumo para las tareas de fiscalización, coadyuvando a las acciones contra el empleo informal.

E) Elaborar procesos que permitan compartir datos con la mayor, eficiencia y eficacia en beneficio del conjunto de los organismos que operan en el ámbito de la seguridad social.

Art. 3º — Asígnase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la ejecución de las acciones tendientes a lograr la simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la seguridad social, con el objeto de que la registración de empleadores y trabajadores se cumpla en UN (1) solo acto y a través de UN (1) único trámite, en los términos del Artículo 39 de la Ley Nº 25.877.

Art. 4º — Las normas relativas a los procedimientos destinados a la simplificación y unificación con materia de inscripción laboral y de la seguridad social serán dictadas, en forma conjunta por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), como también las aclaratorias y complementarias de la presente.

Art. 5º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) coordinará con los organismos y entidades que actualmente administran trámites registrales en materia laboral y de la seguridad social, la naturaleza de los datos a requerir a los empleadores.

Art. 6º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tendrá pleno acceso y disponibilidad de los datos colectados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) mediante el proceso de simplificación registral.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada. — Alberto R. Abad.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 599/2005

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1046.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Osvaldo Agustín EGURZA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N°310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N°2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia del CHUBUT.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Osvaldo Agustín EGURZA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC AAFRD N° 239/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 252, Frecuencia 98.3 Mhz., Categoría E, para la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor EGURZA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Osvaldo Agustín EGURZA (D.N.I. N° 8.262.791), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación

de frecuencia que operará en el Canal 252, frecuencia 98.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF 717”, de la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 6.765), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/6 N° 481.751 v. 3/6/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 600/2005

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1038.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Patricio Gabriel MARCH (D.N.I. N° 21.000.412), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de ESQUEL, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N°310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N°2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia del CHUBUT.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de ESQUEL, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Patricio Gabriel MARCH, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC AAFRD N° 239/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 266, Frecuencia 101.1 Mhz., Categoría E, para la ciudad de ESQUEL, provincia del CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MERA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Patricio Gabriel MARCH (D.N.I. N° 21.000.412), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 266, frecuencia 101.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF 713”, de la ciudad de ESQUEL, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS ($ 13.500), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/6 N° 481.752 v. 3/6/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 601/2005

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1359.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Walter CAVICCHIOLI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N°310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N°2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Sergio Walter CAVICCHIOLI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 246, Frecuencia 97.1 Mhz., Categoría E, para la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Sergio Walter CAVICCHIOLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Sergio Walter CAVICCHIOLI (D.N.I. N° 18.424.669), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 246, frecuencia 97.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF 416", de la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 5.610.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/6 N° 481.753 v. 3/6/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 412/2005

Bs. As., 26/5/2005

VISTO el Expediente N° 001644/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Jimena Natalia Lucia PINI	D.N I N° 26.420.705	21/02/2005 - 30/06/2005	C, II	$ 1.897.-	100%
Hugo Oscar ABALO	D.N.I. N° 13.380.269	10/02/2005 - 30/06/2005	C, III	$ 2.005.-	100%
Héctor Atilio POGGIESE	L.E. N° 7.711.895	11/02/2005 - 30/06/2005	A, III	$ 2.030,50 -	50%
Maria Cecilia SAVA	D. N. I. N° 24.422.417	09/03/2005 - 30/06/2005	D, IV	$ 1.445.-	100%

e. 3/6 N° 481.554 v. 3/6/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 415/2005

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente N° 002035/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
Vanina Verónica GRECCO	D. N. I. N° 25.952.254	01/03/2005 - 30/06/2005	C, I	$ 1.604.-
Horacio Daniel DIAZ	D.N.I. N° 14.283.155	16/03/2005 - 30/06/2005	C, III	$ 2.005.-
Leandro Carlos TINO	D. N. I. N° 21.873.351	21/03/2005 - 30/06/2005	C, II	$ 1.897.-
Jessica BRAVER	D.N.I. N° 20.893.093	15/03/2005 - 30/06/2005	C, IV	$ 2.164.-
Pablo Andrés CAJADE	D.N.I. N° 25.513.056	21/03/2005 - 30/06/2005	D, III	$ 1.220.-
Cynthia Andrea ZALTSMAN	D.N.I. N° 29.697.238	01/04/2005-30/06/2005	ASISTENTE TECNICO, IV	$ 835.-
Gabriela Nelba GUERRERO	D.N.I. N° 16.044.578	01/04/2005 - 30/06/2005	C, II	$ 1.897.-
Nicolás Mario ALESSANDRO	D.N.I. N° 24.623.723	01/04/2005 - 30/06/2005	D, III	$ 1.220.-

e. 3/6 N° 481.555 v. 3/6/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 416/2005

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente N° 002031/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de los consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
Ernesto Rodolfo OJEDA	D.N.I. N° 29.640.861	01/01/2005 - 30/06/2005	D, II	$ 1.002.-
Franklin Martín FABARO	D.N.I. N° 22.267.902	01/01/2005 - 30/06/2005	C, III	$ 2.005.-
Guillermo CASEY	D.N.I. N° 23.355.261	01/04/2005 - 30/06/2005	D, IV	$ 1.445.-
Sebastián MIQUEL	D.N.I. N°24.560.326	01/04/2005 - 30/06/2005	C, III	$ 2.005.-

e. 3/6 N° 481.556 v. 3/6/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 417/2005

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente N° 002095/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 de fecha 2 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la necesidad de atender de manera adicional aspectos sustanciales que no fueron contemplados por la contratación original del consultor individual que se detalla, quien presta asistencia profesional al Proyecto, resulta imperioso proceder a aprobar la modificación de dicho contrato, mediante la pertinente enmienda.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar la enmienda del contrato de locación de servicios suscripto, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto mensual allí consignado.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobada la enmienda al contrato de locación de servicios suscripto entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	ENMIENDA AL CONTRATO ARG/99/004 N°
Juan Ignacio ROLON	D.N.I. N° 28.176.157	01/04/2005 - 30/06/2005	C, II	$ 1.897.-	09/2005

e. 3/6 N° 481.559 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 483/2005

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente N° S01:0055279/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA de CHUBUT, la citada Secretaría se comprometió a impulsar y aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 47/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 Artículo 9° por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de CHUBUT, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional N° 47/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa SUDELCO S.A., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 87/2005 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 47/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la Licitación Pública Nacional N° 47/04 llevada a cabo en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS", en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4° — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO – "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO II. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL — SUIPACHA 767 — CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y EN www.boletinoficial.gov.ar

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PROVINCIA	OBRA	LICIT N°°	IMPORTE PREADJUDICACION (INCLUYE IVA)	CONTRATISTA	PLAZO DIAS CORRIDOS
CHUBUT	Escuela N° 736 - Puerto Madryn - Depto. Biedma	47/04	$3.390.075,82	SUDELCO S.A.	330
TOTAL			$3.390.075,82		

e. 3/6 N° 481.567 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 484/2005

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente N° S01:0098987/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, la citada Secretaría se comprometió a impulsar y aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 83/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 Artículo 9° por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de BUENOS AIRES, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional N° 83/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa URSUB S.A., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 99/2005 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 83/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la Licitación Pública Nacional N° 83/04 llevada a cabo en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS", en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4° — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO – "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO II. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL — SUIPACHA 767 — CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y EN www.boletinoficial.gov.ar

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PROVINCIA	OBRA	LICIT N°	IMPORTE PREADJUDICACION (INCLUYE IVA)	CONTRATISTA	PLAZO DIAS CORRIDOS
BUENOS AIRES	Jardín de Infantes A/C Burzaco próximo a EGB N° 53 - Partido Almirante Brown - Jardín de Infantes A/C B° Malvinas II y Jardín de Infantes A/C B° El Parque - Partido Florencio Varela	83/04	$1.147.998,91	URSUB S.A.	120
TOTAL			$1.147.998,91		

e. 3/6 N° 481.565 v. 3/6/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30522 DEL 26/5/2005

EXPEDIENTE N° 45.919 - ESTADOS CONTABLES AL 30/09/2004 DE ACE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a ACE SEGUROS S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida del artículo 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Av. Leandro N. Alem N° 855, Piso 19, (1001) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/6 N° 481.626 v. 3/6/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.524 DEL 27/5/2005

EXPEDIENTE N° 45.179 — Productor Asesor de Seguros Sr. PEDRO OSVALDO CORTES, MATRICULA 20272 S/ presunta lesión leyes 20.091. 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. PEDRO OSVALDO CORTES, MAT. 20.272, una inhabilitación por el término de cinco (5) años.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio sito en Av. De Mayo 119, Villa Adelina y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/6 N° 481.625 v. 3/6/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30.525 DEL 27/5/2005

EXPEDIENTE N° 46.097 — BALANCE ANALITICO Y ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR AL 31/12/2004 DE LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES con una multa de $ 10.000 (pesos diez mil).

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida del artículo 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 830 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Av. Corrientes N° 550, entre piso y 1° Piso (1043), Ciudad Autónoma de Buenos Aires con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Buenos Aires.

e. 3/6 N° 481.612 v. 3/6/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30.526 DEL 27/5/2005

EXPEDIENTE N° 46.102 — BALANCE ANALITICO Y ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR AL 31/12/2004 DE INTERACCION SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a INTERACCION SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida del artículo 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 830 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Tte. Gral. J. D. Perón N° 2093 (1040), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/6 N° 481.611 v. 3/6/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30.527 DEL 27/5/2005

EXPEDIENTE N° 44.905 — "RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ PRESUNTA VIOLACION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE"

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° —Aplicar a RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA un apercibimiento.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros, tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada al domicilio sito en Congreso de Tucumán 21 (3260) Concepción del Uruguay y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/6 N° 481.630 v. 3/6/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30.530 DEL 30/5/2005

EXPEDIENTE N° 45.880 — EDUARDO VILDOZA S/ PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 20.091 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g), de la ley 22.400 al Sr. Eduardo Vicente Vildoza, DNI 7.840.547.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el artículo precedente, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al Sr. Eduardo Vicente Vildoza en el domicilio sito en San Martín 76, 1er piso Dpto. "A" (5500) Godoy Cruz, Pcia. de Mendoza y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/6 N° 481.628 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 525/2005

Bs. As., 26/5/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80478499-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL INTEGRIDAD, en virtud de su nota de fecha 29 de julio de 2004. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), suscripto con fecha 6 de mayo de 1999 - respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL INTEGRIDAD, cumple con los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que la entidad plantea que, en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre la ASOCIACION MUTUAL INTEGRIDAD y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; la renovación del convenio se ajustará y adecuará entre otras cosas, a que las sumas de las deducciones practicadas como consecuencia, de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 28.913 de fecha 12 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase el convenio suscripto el 6 de mayo de 1999 con la ASOCIACION MUTUAL INTEGRIDAD, conforme la normativa que se encuentra vigente y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 2°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 — CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 3/6 N° 481.594 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 526/2005

Bs. As., 26/5/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80933167-5-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LA PATRIOTA" LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 4 de junio de 2004. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LA PATRIOTA" LIMITADA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LA PATRIOTA" LIMITADA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 26.493 de fecha 6 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LA PATRIOTA" LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórgase un código de descuento a la entidad peticionante, para los descuentos de los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 — CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 3/6 N° 481.595 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75, Artículo 10 Ultimo Párrafo

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

		PORCENTAJE DE EXCLUSION		Código
C.U.I.T.	DENOMINACION	Junio/05	Julio/05	
20-08067160-2	COUREL MANUEL ALBERTO	100	100	4

C.P.N. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA, Directora Interina, Dirección Regional Tucumán.

e. 3/6 N° 481.870 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 - Artículo 6º

C.U.I.T Nº	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Jun-05	Jul-05	Ago-05	Sep-05
30-70713570-7	PAPELERA DEL NOA S.A.	100	100	100	100
30-70780438-2	CONSTRUCTORA PERFOMAR S.A.	100	100	100	100

Abog. MIGUEL ALBERTO MORENO, Jefe (Int.) Sección Cobranza Judicial, a/c Agencia N° 49 Disposición N° 250/02 (SGRH).

e. 3/6 N° 481.869 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

Resolución 80/2005

Bs. As., 26/5/2005

VISTO el Expediente N° 064-009879/98 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada por la entidad ASOCIACION PAMPEANA DE ANESTESIOLOGIA, ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado dependiente de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, contra el COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PAMPA, por presunta infracción a la Ley N° 22.262 de Defensa de la Competencia.

Que de fecha 3 de diciembre de 1998 la ASOCIACION PAMPEANA DE ANESTESIOLOGIA presentó su denuncia, manifestando que las obras sociales que contaban con afiliados en la Provincia de LA PAMPA, para tener plenamente cubierta la atención en salud de los mismos, debían firmar convenio con el COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA, y con la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PAMPA, ya que estas entidades agrupaban el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) y el CIEN POR CIENTO (100%) de médicos y establecimientos de la Provincia de LA PAMPA, respectivamente.

Que agregó que, la actividad desplegada por el COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PAMPA, tendió a impedir que un grupo de anestesiólogos renunciantes al COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA ejerciera sin especialidad dentro del área de la seguridad social, intentando la supresión de competidores dentro de la provincia, con el objeto de mantener la exclusividad que en forma concertada, ostentaban las denunciadas en el mercado de prestaciones médicas.

Que continuó la denunciante exponiendo que, la acción esbozada se concretó a través de una sistemática remisión de notas a las instituciones sanatoriales por parte del COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PAMPA, con la advertencia de que no abonarían ninguna práctica realizada a afiliados de las obras sociales capitadas, cuando hubiera intervenido en la misma un profesional no colegiado.

Que, agregó que, el efecto buscado fue mantener la exclusividad en el mercado de oferentes de servicios de salud, lo cual se lograba indirectamente a través de la advertencia referida o bien, forzando a que los profesionales renunciantes volvieran al COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA, o determinando que los anestesiólogos renunciaran al servicio de anestesiología en el que se desempeñaban, dejando el lugar a un colegiado o buscando la expulsión de los mismos por parte de los directivos de las clínicas.

Que la denunciante solicitó a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se investigara la eventual existencia de imposiciones a las obras sociales, capitadas o no, para que se negaran a firmar convenios particulares con los renunciantes y se decretara como medida cautelar la prohibición de innovar sobre la situación existente y el case del abusivo ejercicio de la posición de ambas denunciadas en el mercado.

Que la renuncia fue radicada con fecha de 18 de diciembre de 1998, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 22.262.

Que con fecha 18 de febrero de 1999, se ordenó el traslado de la denuncia al COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA y a la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PAMPA, para que brindaran las explicaciones que estimaran corresponder, según lo estipulado en el Artículo 20 de la Ley N° 22.262.

Que con fecha 18 de marzo de 1999, el COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA manifestó en sus explicaciones, que esa entidad es una asociación civil sin fines de lucro que en cumplimiento de los fines estatutarios previstos, ha ido desarrollando diversos sistemas de atención médica posibilitando que la comunidad pampeana tuviera acceso a una mejor asistencia y protección de salud.

Que señaló que, en representación de sus asociados tiene concertados indistintamente por los sistemas de capacitación y prestación, convenios de prestaciones médicas, aclarando que sin exclusividad como se expresó falsamente en la denuncia y negando que se forzara a los anestesiólogos renunciantes a volver al COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA.

Que asimismo manifestó, que nada de lo denunciado fue cierto y que la denuncia fue parte de una acción comprendida por un grupo de profesionales agrupados en la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIOLOGOS, para implementar en la Provincia de LA PAMPA un nomenclador exclusivo para su especialidad, que se traduciría en un aumento de los aranceles vigentes.

Que señaló que aceptó la Guía de Grado de Complejidades en cuanto a su nomenclatura, pero su valorización quedaría sujeta a las tratativas que efectuarían las partes involucradas.

Que continuó expresando que, luego de haber renunciado al COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA, los anestesiólogos decidieron que los afiliados de las obras sociales serían atendidos como pacientes particulares, hecho que motivó que esa entidad enviara notas a la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PAMPA y al Sanatorio Santa Rosa informando que no se abonarían prestaciones que fueran efectuadas o en las que participaran profesionales no integrantes del listado de prestadores de la misma.

Que aclaró que, las clínicas de la provincia tienen totalmente normalizadas sus prestaciones anestesiológicas y que los profesionales que se desvincularon como socios del COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA, mantienen relaciones contractuales con las principales obras sociales del medio.

Que brindó explicaciones con respecto a la Resolución N° 21 de fecha 16 de julio de 1998 del COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA, por la que se establecían condiciones de ingreso para los profesionales que desearan asociarse a esa entidad, informando que esa resolución fue dictada y estuvo en vigencia hasta que se tomó conocimiento de las pautas sobre salud dictadas por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, por lo que a partir de ese momento dicha resolución fue dejada sin efecto.

Que con fecha 9 de septiembre de 1999, el COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA presentó un escrito ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en el que se comprometió a no obstaculizar el ingreso de ningún prestador al mercado de prestaciones de salud de afiliados de obras sociales, ni remitir comunicaciones por cualquier medio que fuera, que implicara una prohibición de hacer y que excluyera a efectores del mercado de prestaciones médicas- sanatoriales.

Que con fecha 18 de marzo de 1999, la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PAMPA presentó sus explicaciones, y señaló que los convenios no implicaban exclusivilidad en el mercado de ofertas en atención de la salud y mucho menos significaban presión directa o indirecta alguna.

Que sostuvo que, la ASOCIACION PAMPEANA DE ANESTESIOLOGIA pretendió la aplicación de su propio nomenclador de la especialidad dejando sin servicio anestesiológico a sus propios colegas médicos, y a distintas instituciones de la Provincia de LA PAMPA.

Que, describió la situación generada con los anestesiólogos, coincidiendo con lo manifestado por el COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA, y justificando el envío de las comunicaciones de este último, en la necesidad de resguardar el respeto a los contratos vigentes, en el derecho de los afiliados a ser atendidos en las condiciones pactadas y fundamentalmente en evitar sanciones o denuncias por incumplimiento de los referidos convenios.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó al COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA y a la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PAMPA información sobre la nómina de prestadores médicos y sanatoriales, y sus respectivos convenios con las administradoras de fondos para la salud, a fin de definir la composición de la oferta y la demanda de estos servicios en la Provincia de LA PAMPA.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ofició a la SUBSECRETARIA DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL de la Provincia de LA PAMPA a fin de que informara la cantidad de clínicas y de sanatorios habilitados en esa provincia.

Que se comisionó a funcionarios de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a constituirse en las entidades de Santa Rosa y General Pico de la Provincia de LA PAMPA, a fin de recibir el testimonio de profesionales médicos, anestesiólogos, titulares de establecimientos sanatoriales y titulares de administradoras de fondos para la salud.

Que con fecha 13 de noviembre de 2002, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA resolvió dar por concluida la instrucción del sumario y correr el traslado que establece el Artículo 23 de la Ley N° 22.262.

Que con fecha 13 de enero de 2003, el COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA reiteró las explicaciones anteriores y agregó que la ASOCIACION PAMPEANA DE ANESTESIOLOGIA con el apoyo de la asociación nacional que los representaba, mediante amenazas y presiones intentó imponer un nomenclador propio para las prestaciones de esa especialidad, llamada Guía de Grado de Complejidades, que se iba a traducir en mayores aranceles para los profesionales anestesiológicos.

Que asimismo expresó, que el envío de notas fue una cuestión coyuntural y excepcional, apartada de todo propósito anticompetitivo, y que se efectuó debido al serio peligro de quedar expuestos a demandas de terceros y a que los médicos asociados se quedaran sin su fuente de trabajo ante la eventualidad de producirse rescisiones contractuales.

Que ofreció prueba y un compromiso en los términos del Artículo 24 de la Ley N° 22.262, referido tanto al envío de notas a los establecimientos sanatoriales como a la resolución de esa entidad que reglamentó el ingreso de socios a la institución.

Que con relación a la imputación de que las comunicaciones enviadas podrían ser producto del abuso de su posición dominante, se comprometió a no obstaculizar el ingreso de ningún prestador al mercado, ni a remitir comunicaciones que pudieran inducir a pensar a sus destinatarios, que se los quería excluir de dicho mercado.

Que con respecto al intento del COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA, de establecer un reglamento de ingreso con cláusulas que limitaran la afiliación, se comprometió a eliminar ciertos incisos de esa normativa, no cobrando suma alguna en concepto de cuota de ingreso ni exigiendo el aval de ningún socio.

Que en base a la amplia instrucción del expediente que comprendió pedidos de información audiencias testimoniales y solicitud de oficios, se encuentra probado que el COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PAMPA actuaban coordinada y corporativamente en las prestaciones a las obras sociales.

Que el envío de las comunicaciones, por parte del COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PAMPA, a los establecimientos asistenciales privados, advirtiéndoles que no abonarían ninguna práctica en la que interviniera un profesional no colegiado, configuró un ejercicio abusivo de la posición de dominio de ambas entidades, agravado en el caso del COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA por la imposición de un reglamento de ingreso de socios con cláusulas restrictivas que limitaron el ingreso de médicos al mercado de la seguridad social.

Que la conducta del COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA y de la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PAMPA, producto del abuso referido, ha tenido la suficiente potencialidad para afectar el interés económico general en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 22.262.

Que los beneficios económicos de la conducta cuestionada, deben buscarse en la voluntad anticompetitiva de la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PAMPA y del COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA, que de esta manera, manejaban el mercado de su propio beneficio.

Que tomando en consideración las cifras suministradas por el COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA, en cuanto a número de asociados e ingreso mensual promedio por facturaciones realizadas a obras sociales, resulta ser que únicamente por dicho concepto, percibía un ingreso de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($1.167.661,80) anuales, ello sin considerar otro ingresos percibidos por entidades vinculadas y/o controladas por la imputada.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA opinó que debe rechazarse la propuesta de compromiso ofrecida en los términos del Artículo 24 de la Ley N° 22.262 por el COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PAMPA, en cuanto a que las comunicaciones se enviaron durante el año 1998, y tuvieron entidad suficiente para alterar el funcionamiento del mercado en aquel momento y con consecuencias posteriores irreparables para los profesionales anestesiólogos, para todo potencial competidor en la captación directa de convenios con administradoras de fondos para la salud y para cualquier profesional que intentara integrar o conformar entidades competidoras.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió en su dictamen, que si bien ha quedado demostrada la responsabilidad conjunta de ambas entidades en la concreción de las restricciones a través de las comunicaciones, debe considerarse que el COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA intervino activamente en este tipo de prácticas desde mucho tiempo antes del envío de las comunicaciones, limitando la competencia a través de la exclusión de profesionales prestadores de otras entidades.

Que agregó que, es preciso distinguir al momento de fijar las sanciones previstas, el grado de responsabilidad de cada una de las imputadas a partir de su posición en el mercado y del beneficio obtenido que se consiguió a través de los efectos que la conducta produjo en el mercado.

Que debe meriturase la intención del COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA de adaptarse a las pautas sobre salud fijadas por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, respecto a las restricciones establecidas por esa entidad para el ingreso de socios, cabiendo considerar dicho proceder como atenuante en relación a la multa a aplicar.

Que en voto separado, los señores Vocales Doctor D. Humberto GUARDIA MENDONCA y Doctor D. Diego Pablo POVOLO luego del correspondiente análisis de las presentes actuaciones, han manifestado su total acuerdo con el dictamen adhiriendo al mismo en todos sus términos.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario ordenar el cese de la conducta de exclusión e imponer al COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA una multa de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) y a la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PAMPA una multa de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) conforme lo establecido en el Artículo 26, incisos b) y c) de la Ley N° 22.262.

Que el suscripto comparte los términos de los dictámenes emitidos por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuyas copias autenticadas se incluyen como anexo I y son parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénese al COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA y a la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PAMPA, el cese de la conducta de exclusión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 inciso b) de la Ley N° 22.262.

ARTICULO 2° — Impónese al COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA la sanción de multa, fijándola en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), conforme lo establecido en el Artículo 26 inciso c) de la Ley N° 22.262.

ARTICULO 3° — Impónese a la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PAMPA la sanción de multa, fijándola en la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), conforme lo establecido en el Artículo 26 inciso c) de la Ley N° 22.262.

ARTICULO 4° — Considérese parte integrante de la presente resolución, a los dictámenes emitidos por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 2 de marzo de 2004 y 24 de mayo de 2005, que en VEINTINUEVE (29) y DOS (2) fojas autenticadas, respectivamente, se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 5° — La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial por UN (1) día, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 31 de la Ley N° 22.262.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LEONARDO MADCUR, Secretario de Coordinación Técnica.

ANEXO I

Ref. EXPEDIENTE N° 064-009879/98 (C473)
DICTAMEN N° 445/2004
BUENOS AIRES, 2 MAR 2004

SEÑOR SECRETARIO

Los presentes actuados se inician a partir de la denuncia presentada por ante esta Comisión Nacional por el Dr. Juan Carlos DOMINGUEZ, presidente de la Asociación Pampeana de Anestesiología contra el Colegio Médico de La Pampa y la Asociación de Clínicas y Sanatorios de La Pampa por presuntas prácticas violatorias de la Ley N° 22.262.

1. SUJETOS INTERVINIENTES

1.1 LA ASOCIACION PAMPEANA DE ANESTESIOLOGIA, es una entidad gremial de primer grado que tiene por objeto agrupar a los médicos anestesiólogos de la provincia de La Pampa en una organización científico-gremial bajo la forma legal de una entidad civil sin fines de lucro. Conforme a sus estatutos, la misma ha de contribuir fundamentalmente al desarrollo y perfeccionamiento de la anestesiología y a la protección de los intereses científicos y gremiales de sus asociados.

1.2 EL COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA, en adelante "el Colegio", es una asociación civil sin fines de lucro que, conforme a su estatuto, tiene por objeto fomentar la solidaridad entre los profesionales médicos asociados a ella, propender al mejoramiento ético, científico y económico de sus miembros y contribuir al perfeccionamiento de los servicios asistenciales a prestar por los mismos. A tales efectos puede, entre otras actividades, regular las relaciones económicas entre médicos, entidades médicas, pacientes y entidades de todo tipo que requieran atención médica para sus afiliados.

1.3 La ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PAMPA, en adelante "la Asociación de Clínicas", tiene por objeto fundamentalmente, fomentar la solidaridad y agrupación de los establecimientos asistenciales privados creados o a crearse en la provincia de La Pampa; propender al perfeccionamiento de dichos establecimientos; organizar, conducir y normalizar sistemas de coberturas de salud y contratar prestaciones de sus miembros y de los asociados a ellos y asumir en representación de sus miembros la necesaria participación, organización, generación y funcionamiento de los distintos subsistemas en el campo de la seguridad social.

2. CONDUCTA DENUNCIADA

2.1 Con fecha 3 de diciembre de 1998 la Asociación Pampeana de Anestesiología a través de su presidente Dr. Domínguez, denunció por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, al Colegio y a la Asociación de Clínicas manifestando en su escrito obrante a fs. 2/17, entre otras cuestiones, que las obras sociales que cuentan con afiliados en la Provincia de La Pampa, para tener plenamente cubierta la atención en salud de los mismos debían firmar convenio con el Colegio y con la Asociación de Clínicas, ya que estas entidades agrupaban el 95% y 100% de médicos y establecimientos de la Provincia, respectivamente.

2.2 Según manifestó la entidad denunciante, la actividad desplegada por el Colegio y la Asociación tendió a impedir que un grupo de anestesiólogos renunciantes al Colegio ejerciera su especialidad dentro del área de la seguridad social, intentando la supresión de competidores dentro de la Provincia con el objeto de mantener la exclusividad que en forma concertada, ostentaban las denunciadas en el mercado de prestaciones médicas.

2.3 La acción esbozada, aclaró, se concretó a través de una sistemática remisión de notas a las instituciones sanatoriales por parte del Colegio Médico de La Pampa y la Asociación de Clínicas, con la advertencia de que NO ABONARIAN NINGUNA PRACTICA REALIZADA A AFILIADOS DE LAS OBRAS SOCIALES CAPITADAS CUANDO HUBIERA INTERVENIDO EN LA MISMA UN PROFESIONAL NO COLEGIADO. Vale decir que en los convenios por capitación, cuando intervenía un no colegiado las instituciones denunciadas advertían que no abonarían honorarios ni gastos santatoriales aún a quienes permanecieran dentro de estas entidades, bajo los respectivos convenios y hubieran participado en dicha prestación.

2.4 Manifestó, además, que el efecto buscado fue mantener la exclusividad en el mercado de oferentes de servicios de salud lo cual se lograba indirectamente a través de la advertencia referida o bien forzando a que los profesionales renunciantes volvieran al Colegio, o determinando que los anestesiólogos renunciaran al servicio anestesiología en el que se desempeñaban dejando el lugar a un colegiado, o buscando la expulsión de los mismos por parte de los directivos de las clínicas, como ocurrió.

2.5 Solicitó se investigara la eventual existencia de imposiciones a las obras sociales, capitadas o no, para que se negaran a firmar convenios particulares con los renunciantes, concretadas a través de amenazas de corte de prestaciones en caso de que se suscribieran nuevos acuerdos con los anestesiólogos. Por último y habida cuenta de la gravedad de los hechos denunciados, solicitó a esta Comisión Nacional, decretara como medida cautelar la prohibición de innovar sobre la situación existente y el cese del abusivo ejercicio de la posición de ambas denunciadas en el mercado.

2.6 Con fecha 5 de mayo de 1999 (fs. 482/483) prestó Declaración Informativa el presidente del Colegio, Dr. Jorge Carlos JAÑEZ poniendo en conocimiento de esta Comisión Nacional la existencia de la Resolución N° 21 de 1998 de esta entidad, por la que se establecían las condiciones para la admisión de socios, copia de la cual fue presentada posteriormente por el Colegio y figura agregada a fs. 675/677 de los presentes actuados. En la misma se estableció entre otros requisitos que las únicas causales que tornarían procedente la colegiación de un médico, serían, entre otras, la de ser hijo de un asociado cuya antigüedad como socio no fuera inferior a diez años (Cláusula Segunda) y que el valor de la matrícula de colegiación sería de CINCO MIL Galenos (Cláusula Sexta).

2.7 Atento a que de los requisitos establecidos en dicha resolución podría surgir la configuración "prima facie" de los supuestos previstos en los artículos 1° y 2°, inc. "a" de la Ley N° 22.262, esta Comisión Nacional dispuso la notificación al Colegio en su carácter de presunto responsable, para que brindara las explicaciones que estimara corresponder (fs. 782/789).

3. PROCEDIMIENTO

3.1 Las Explicaciones

Colegio

3.1.1 A fs. 371/381 el Colegio brindó explicaciones de la conducta investigada manifestando que esta entidad es una asociación civil sin fines de lucro, legalmente constituida el 16 de marzo de 1956 y que en cumplimiento de los fines estatutarios previstos ha ido desarrollando diversos sistemas de atención médica posibilitando que la comunidad pampeana tuviera acceso a una mejor asistencia y protección de la salud.

3.1.2 Esa entidad, señaló, en representación de sus asociados tiene concertados indistintamente por los sistemas de capitación o prestación, convenios de prestaciones médicas para la atención de afiliados de obras sociales y/o mutuales, aclarando que "sin exclusividad", como se expresó falsamente en la denuncia y negando que se forzara a los anestesiólogos renunciantes a volver al Colegio, o que se buscara la expulsión de los mismos de las clínicas donde desarrollaban sus actividades y tampoco que se amenazara a las obras sociales con cortes en la prestación del servicio en caso de que suscribieran nuevos acuerdos con los anestesiólogos.

3.1.3 Manifestó que nada de lo denunciado fue cierto y que la denuncia fue parte de una acción emprendida por un grupo de profesionales de esa rama de la medicina que con el apoyo de la federación nacional que los nuclea trató de implementar en la provincia de La Pampa un nomenclador exclusivo para su especialidad creado por la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesiología llamando "Guía de Grado de Complejidades", que se traduciría en un aumento de los aranceles vigentes, dejando de lado el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales establecidas por el ANSSAL que rige para todos los profesionales.

3.1.4 Señaló que se aceptó dicha "Guía de Grado de Complejidades" en cuanto a su nomenclatura pero su valorización, que implicaba la recomposición de los honorarios del acto médico anestesiológico, quedó sujeto a las tratativas que efectuarían las partes involucradas, aclarando que esa entidad para la administración de sus convenios capitados, estableció mediante Resolución N° 34/97 que el acto médico fuese realizado por profesionales anestesiológicos con certificado y que se tendiera al cumplimiento de las normas Iram-Far.

3.1.5 Luego de haber renunciado al Colegio, continuó y de la baja del listado de prestadores de esa entidad, los anestesiólogos decidieron que los afiliados de las obras sociales serían atendidos como pacientes particulares, hecho que motivó que esa entidad enviara notas a la Asociación de Clínicas y al Sanatorio Santa Rosa informando que no se abonarían prestaciones que fueran efectuadas o en las que participaran profesionales no integrantes del listado de prestadores de la misma.

3.1.6 Aclaró que las clínicas de la provincia tiene totalmente normalizadas sus prestaciones anestesiológicas y que la Dra. Peinetti que había renunciado a la colegiación se reincorporó y trabaja en el Sanatorio Santa Rosa, debiendo soportar las presiones por parte de miembros de la Asociación Pampeana de Anestesiología, como surge de la exposición policial que esa profesional tuvo que radicar en una comisaría de la ciudad de Santa Rosa (Anexo I, fs. 126) y que los profesionales que se desvincularon como socios del Colegio, mantienen relaciones contractuales con las principales obras sociales del medio sin que esa entidad haya ejercido influencia alguna en contrario o que haya amenazado a las obras sociales con cortes en la prestación de servicios en caso de que se suscribieran nuevos acuerdos con los mismos.

3.1.7 Con fecha 16 de julio de 1998 el Colegio brindó explicaciones (fs. 802) sobre la resolución n° 21, por la que se establecieron las condiciones de ingreso para los profesionales que desearan asociarse a esa entidad. En las mismas se informó que esa resolución fue dictada y estuvo en vigencia hasta que el Colegio tomó conocimiento acerca de las pautas sobre salud dictadas por esta Comisión Nacional, por lo que a partir de ese momento dicha resolución fue dejada sin efecto señalando que prueba de ello fue que el Dr. Daniel Cotignola se lo colegió sin restricción territorial alguna. Acompañó proyecto de una nueva resolución de "ingreso de socios" previendo una cuota de ingreso de $ 1.500, el que se encuentra agregado a fs. 803.

3.1.8 Con fecha 9 de septiembre de 1999 el Colegio presentó un escrito en el que se comprometió a no obstaculizar el ingreso de ningún prestador al mercado de prestaciones de salud de afiliados de obras sociales, ni a remitir comunicaciones por cualquier medio que fuera, que implicara una prohibición de hacer y que excluyeran a efectores del mercado de prestaciones médicas-sanatoriales.

Asociación de Clínicas

3.1.9 La Asociación de Clínicas a fs. 407/411 brindó sus explicaciones señalando que es una persona jurídica sin fines de lucro creada el 27 de julio de 1974 con el objeto de fomentar la solidaridad

y agrupación de los Establecimientos Asistenciales Privados existentes. Enumeró parte de sus objetivos estatutarios, puntualizando que en cumplimiento de uno de ellos, el de atender solidariamente en el campo de la Seguridad Social, esa asociación contrata la prestación de los servicios brindados por sus asociadas bajo diferentes sistemas de contratación: capitación, modulación, por prestación, etc., y lo hace por sí, o como miembro de la Confederación Argentina de Clínicas, Sanatorios y Hospitales privados de la República Argentina o en convenios de atenciones integrales con Colegios o Círculos.

3.1.10 Con relación a los convenios manifestó que los mismos, de ningún modo implican exclusividad en el mercado de ofertas en atención de la salud y mucho menos significan presión directa o indirecta alguna. Dijo que so pretexto de adaptar o implementar la llamada "Guía de complejidades", la denunciante pretendió la aplicación de su propio Nomenclador de la especialidad, dejando sin servicio anestesiológico a sus propios colegas médicos y/o a distintas instituciones de La Pampa y declarando zona de conflicto a toda la Provincia en julio de 1997.

3.1.11 La entidad describió la situación generada con los anestesiólogos coincidiendo con lo manifestado por el Colegio y justificando el envío de las comunicaciones de este último en la necesidad de resguardar el respeto a los contratos vigentes, en el derecho de los afiliados a ser atendidos en las condiciones pactadas y fundamentalmente en evitar sanciones y/o denuncias por incumplimiento de los referidos convenios.

3.1.12 Reiteró lo señalado por el Colegio acerca de la vuelta a la colegiación de la Dra. Peinetti y otros profesionales, señalando que algunos de ellos contrataron libremente con distintas obras sociales sin que existiera la mínima injerencia en esas contrataciones de parte de esa Asociación. Negó la posición dominante atribuida a esa entidad por parte de los denunciantes e informó sobre la situación de la Clínica Materno Infantil SANTA ANA S.A. de la ciudad de Santa Rosa en la que se desempeñaba el Dr. Faguada, quien había dejado de ser prestador de los convenios administrados por las accionadas. Al respecto informó que dicho establecimiento, ante el problema planteado, convocó a otro profesional a fin de no poner en riesgo la subsistencia de la clínica.

3.1.13 Con fecha 9 de septiembre de 1999 la Asociación de Clínicas presentó un escrito en el que ratificó su decisión y compromiso de no entorpecer u obstaculizar el ingreso de ningún prestador al mercado de atención de la salud, así como tampoco emitir decisiones tendientes a desalentar y veladamente excluir tales ingresos en el campo de las prestaciones médico sanatoriales.

3.2 La Prueba

3.2.1 Se solicitó al Colegio y a la Asociación de Clínicas información sobre nómina de prestadores médicos y sanatoriales, respectivamente, y sus respectivos convenios con las administradoras de fondos para la salud, a fin de definir la composición de la oferta y la demanda de estos servicios en la provincia de La Pampa.

3.2.2 Se libró oficio al Ministerio de Bienestar Social, Subsecretaría de Salud de la provincia de La Pampa a fin de que informara cantidad de clínicas y sanatorios habilitados en esa provincia, información agregada a fs. 800. El Consejo Superior Médico de La Pampa informó a fs. 297/324 la nómina de profesionales médicos colegiados en la provincia.

3.2.3 Se comisionó a personal de esa Comisión Nacional constituirse en la ciudad de Santa Rosa y General Pico a fin de recibir el testimonio de profesionales médicos, anestesiólogos, titulares de establecimientos sanatoriales y titulares de administradoras de fondos para la salud.

3.3 La conclusión del sumario y la imputación conforme el artículo 23 de la Ley N° 22.262

3.3.1 Con fecha 13 de noviembre de 2002, esta Comisión Nacional resolvió dar por concluida la instrucción del sumario y correr el traslado que establece el artículo 23 de la Ley N° 22.262 (fs. 839/845).

3.3.2 Evaluadas las pruebas obrantes en la causa, esta Comisión Nacional concluyó que tanto la Asociación de Clínicas como el Colegio ostentaban un significativo poder en el mercado de la salud de la provincia de La Pampa ya que la mencionada Asociación nuclea el 100% de la oferta de establecimientos sanatoriales de la provincia, según declaró el presidente de esa entidad a fs. 494/496 y el Colegio, por su parte cuenta con al menos el 60% de la oferta de prestadores en ese radio geográfico, según puede inferirse por un lado del total de médicos informados por el Consejo Superior Médico, encargado de matricular a los profesionales de la provincia y por otro de lo informado por el Colegio a fs. 565/616, y en lo referido a la demanda, ambas entidades atienden a través de sus asociados al 90 a 95% de la demanda de servicios médicos en manos de las administradoras de fondos para la salud.

3.3.3 En dicha resolución esta Comisión Nacional sostuvo que el hecho de manejar la oferta y la demanda de servicios médicos en las proporciones mencionadas permitía asegurar que el envío de notas a los establecimientos sanatoriales por parte de ambas encartadas con la advertencia de que no abonarían ninguna práctica realizada a afiliados de las obras sociales capitadas, cuando hubiera intervenido en la misma un profesional no colegiado, podría constituir un abuso de la posición de dominio que ambas entidades poseen en el mercado de la salud, toda vez que obstaculizaría el ingreso al mercado a todos los prestadores que no se encuentren asociados a dichas entidades.

3.3.4 Asimismo se consideró que el intento del Colegio Médico de establecer un reglamento de ingreso para los profesionales con cláusulas que limitaran la afiliación de los prestadores que cumplieran con los requisitos de idoneidad que resultasen relevantes para el ejercicio de la prestación médica podría constituir un abuso del poder de mercado que el mismo ostenta.

3.3.5 Por las consideraciones expuestas se dio por concluida la instrucción sumarial y se corrió el traslado al Colegio y a la Asociación de Clínicas.

3.4 El descargo

3.4.1 El Colegio presentó su descargo el 13 de enero de 2003, el que se encuentra agregado a fs. 848/856 de los presentes actuados. En el mismo reiteró lo expresado en las explicaciones puntualizando nuevamente, entre otras cuestiones, que la Asociación Pampeana de Anestesiología con el apoyo de la asociación nacional que los representaba, mediante amenazas y presiones intentó imponer un nomenclador propio para las prestaciones de esa especialidad llamado "Guía de Grado de Complejidades" que se iba a traducir en mayores aranceles para los profesionales anestesiológicos y cuyo pago debían asumir las obras sociales y sus afiliados.

3.4.2 Hizo la salvedad de que a diferencia de lo transcripto por esta Comisión Nacional en la resolución de imputación, en las notas enviadas por esa entidad no se expresó que no se abonaría ninguna práctica realizada a afiliados de las obras sociales capitadas cuando interviniera en la misma un profesional no colegiado, sino que ello ocurriría cuando la prestación fuera efectuada o participara un profesional que no integrara el listado de prestadores, ya que éstos estaban obligados a cumplir con las normas pertinentes y específicamente a no cobrar suma alguna.

3.4.3 Agregó que el envío de las notas fue una cuestión conyuntural, apartada de todo propósito anticompetitivo, y se efectuó debido al serio peligro de quedar expuestos a demandas de terceros y a que los médicos asociados se quedaran sin su fuente de trabajo ante la eventualidad de producirse rescisiones contractuales, agregando que nunca más se remitieron notas de esas características y que fue una decisión excepcional adoptada en salvaguarda del patrimonio del Colegio y del trabajo de sus asociados.

3.4.4 Con relación al reglamento de ingreso de socios señaló que desde el 16 de junio de 1999 dicho reglamento estaba constituido por la Resolución N° 22/99, obrante a fs. 803/804, donde se había establecido una cuota de ingreso de $ 1.500 que podía abonarse debitándose un 10% mensual de la facturación de atención médica a afiliados de obras sociales, cifra no significativa, consideró la entidad, si se merituaban los beneficios y servicios a los que accedían los socios, acreditando los mismos un ingreso mensual promedio por facturaciones a las obras sociales de $ 4.158,34.

3.4.5 Ofreció prueba la que fue proveída a fs. 862 864, y en los términos del artículo 24 de la Ley N° 22.262 ofreció un compromiso referido tanto al envío de notas a los establecimientos sanatoriales como a la Resolución de esa entidad que reglamentó el ingreso de socios a la institución.

3.4.6 Con relación a la imputación de que las comunicaciones enviadas por la entidad podrían ser producto del abuso de posición dominante que el Colegio ostenta, éste se comprometió a no obstaculizar el ingreso de ningún prestador al mercado de prestaciones de salud de afiliados de obras sociales ni a remitir comunicaciones por cualquier medio que sea, que excluyeran a profesionales o que pudieran inducir a pensar a sus destinatarios que se los quería excluir de dicho mercado.

3.4.7 Con relación al intento del Colegio de establecer un reglamento de ingreso para los profesionales con cláusulas que limitaran la afiliación de prestadores que cumplieran con los requisitos de idoneidad relevantes para el ejercicio de la prestación médica, lo que podía constituir un abuso del poder de mercado que la entidad ostenta, ésta se comprometió a eliminar los incisos f) y g) del artículo primero y los incisos e) y h) del artículo segundo de dicha normativa, no cobrando suma alguna en concepto de cuota de ingreso y no exigiendo el aval de ningún socio.

4. HECHOS

4.1 La Asociación de Anestesiología a pedido de sus socios, intercedió ante el Colegio Médico de La Pampa solicitando se llevase adelante un conjunto de peticiones a fin de que se recategorizara la especialidad anestesiológica. El día 6 de noviembre de 1996 el Colegio le informó a la Asociación Pampeana de Anestesiología que se había decidido realizar un estudio técnico económico de las prestaciones anestésicas con la finalidad de que beneficiara a los anestesiólogos, que mantuviera la equidad del sistema y que no afectara las relaciones con la Asociación de Clínicas.

4.2 Finalizado este análisis, informó el Colegio en sus explicaciones (fs. 373), se firmó un acta el día 25 de enero de 1997 entre las autoridades del Colegio y la Comisión Directiva de la Asociación de Anestesiología donde se dejaba constancia de un principio de acuerdo en cuanto a la implementación de un Nomenclador Anestesiológico, del compromiso de rever determinadas complejidades y de contar con la opinión de la Asociación de Clínicas.

4.3 A pedido de la Asociación Pampeana de Anestesiología, el colegio médico de La Pampa elevó para su consideración el Nomenclador Anestesiológico "Guía de Grado de Complejidades" a la principal administradora de fondos para la salud de la provincia, la obra social Servicio Médico Previsional de La Pampa, SEMPRE. El día 8 de septiembre de 1997 esta última comunicó al Colegio Médico que no aceptaba la modulación de honorarios y medicamentos de anestesistas por resultar valores superiores a los vigentes (Anexo I, fs. 103).

4.4 Continuadas las tratativas con el fin de arribar a un acuerdo, se firmó un acta acuerdo entre la Asociación Pampeana de Anestesiología, el Colegio Médico de La Pampa y la Asociación de Clínicas y Sanatorios de La Pampa, el día 12 de septiembre de 1997 (fs. 58/59). Dicho instrumento establecía, entre otras cuestiones, que las prestaciones anestesiológicas se realizarían conforme a la Guía de Grado de Complejidades de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesiología en cuanto a su nomenclatura, estableciendo que su valoración se indicaría en forma conjunta con las partes firmantes fijando un plazo máximo de quince días para reunirse con el objeto de analizar la recomposición de los honorarios profesionales del acto médico anestesiológico.

4.5 Durante el mes de mayo de 1998 SEMPRE, perteneciente al Instituto de Seguridad Social de La Pampa decidió denunciar el convenio vigente entre esa obra social y el Colegio. La denunciante manifestó en su escrito de denuncia (fs. 4vta.) que interpretó este hecho como una oportunidad por parte de la Asociación Pampeana de Anestesiología de poner en práctica lo establecido en el Acta Acuerdo del mes de septiembre, toda vez que las partes acordaran un nuevo marco jurídico que rigiese sus relaciones en el mercado de la salud. Según conceptos de la Asociación Pampeana de Anestesiología (fs. 5), el Colegio suscribió un convenio por adhesión individual de cada uno de los asociados, que no contenía ninguno de los reclamos indicados, provocando que la mayor parte de los anestesiólogos pampeanos. con excepción de los Dres. Beck, Arahuete y Denoya, no firmaran su adhesión particular, esperando que el Colegio negociara la inclusión de lo acordado con anterioridad.

4.6 Las autoridades del Colegio, señaló el denunciante, citaron a los anestesiólogos a fin de que adhirieran al convenio por adhesión individual, puesto que la decisión adoptada los estaba perjudicando al poner en serio riesgo el nuevo instrumento que ellos habían logrado suscribir con la obra social. Posteriormente, los anestesiólogos que no habían adherido a SEMPRE tomaron dos rumbos, los Dres. Pellizari, Giordana, Ferreyra y Basterra, suscribieron el convenio individual con la obra social y el resto comenzó a presentar su renuncia como socio al colegio a partir del 8 de septiembre de 1998 (fs. 145/151).

4.7 La renuncia del grupo de anestesiólogos a su condición de socio del Colegio motivó su baja del listado de prestadores de la entidad y trajo aparejada la desvinculación de los mismos a los treinta días de aceptada la renuncia para las obras sociales no capitadas y a los sesenta días para las capitadas. Los anestesiólogos establecieron que hasta tanto se conviniera directamente con las obras sociales, los afiliados de éstas serían atendidos como pacientes particulares.

4.8 Según denunciaron los anestesiólogos a fs. 6 vta., fue la intención de éstos de contratar directamente con las obras sociales capitadas lo que motivó por parte del Colegio y de la Asociación de Clínicas, el envío de tres notas a las instituciones sanatoriales, dos provenientes de cada una de las entidades denunciadas y otra conjunta, advirtiéndoles que a partir de los sesenta días de aceptada la renuncia a los anestesiólogos, en caso de que se llevaran a cabo prácticas a afiliados a dichas obras sociales con participación de los anestesiólogos renunciantes se retendrían los honorarios a todos los demás médicos intervinientes (que se encontraran bajo convenio) y los gastos sanatoriales a las clínicas en las que se realizaran las prácticas (también bajo convenio)".

5. MERCADO RELEVANTE

5.1 El mercado de servicios médicos está compuesto de cuatro actores centrales. La oferta está a cargo de profesionales médicos y establecimientos médicos asistenciales tales como las clínicas, sanatorios y hospitales. Las prestaciones de servicios médicos propiamente dichas se encuentran encuadradas en tres niveles, comprendiendo el primer nivel, las prestaciones ambulatorias que se realizan en consultorios, el segundo nivel comprende las prestaciones en internación y las de tercer nivel corresponden a las de alta complejidad.

5.2 La demanda está constituida por los pacientes que hacen uso de estos servicios, los que en su mayoría se encuentran afiliados a las administradoras de fondos para la salud, entidades éstas que conjuntamente con las asociaciones de prestadores, las cuales agrupan a médicos y establecimientos asistenciales, intermedian entre la oferta y la demanda de servicios médicos.

5.3 Dentro del universo de servicios para la salud se define como mercado relevante a los efectos de evaluar la posible existencia de conductas anticompetitivas en el presente expediente, al mercado de servicios profesionales médicos ofrecidos en clínicas, sanatorios y hospitales privados, nucleados en el Colegio y la Asociación de Clínicas, respectivamente, en cumplimiento de contratos convenidos entre entidades intermedias como las asociaciones de prestadores por un lado y las administradoras de fondos para la salud por el otro, las que contratan estos servicios para sus afiliados en el mercado geográfico referido a la Provincia de La Pampa.

5.4 En la provincia de La Pampa los profesionales médicos, a fin de poder ejercer su profesión, deben solicitar al Consejo Superior Médico (CSM) su inscripción en la correspondiente matrícula. Según los listados de ese organismo (fs. 297/324), al momento de producirse los hechos denunciados en el presente expediente, en la provincia se hallaban inscriptos 982 médicos, 195 de los cuales figuraban con matricula cancelada, o sea que los médicos en actividad sumaban 787, de los cuales 18 ejercían como anestesiólogos.

5.5 De los 18 anestesiólogos que ejercían en La Pampa al momento de los hechos denunciados, 16 se hallaban asociados a la Asociación Pampeana de Anestesiología (APA), encontrándose uno de ellos radicado en la provincia de Río negro, o sea que de los asociados ejercían sólo 15. De ellos 12 trabajaban en la actividad privada, de los cuales 7 renunciaron al Colegio a partir del 8 de septiembre de 1998, habiendo algunos de ellos, tramitado posteriormente su reincorporación ante la entidad.

5.6 El Colegio aglutina a un importante número de médicos que desarrollan su actividad profesional en esta provincia. Según la nómina informada por dicha entidad, reúnen a 468 médicos (fs. 565/616), los que representan alrededor del 60% el total de la provincia, no obstante que el denunciante informa que cotejada la nómina de los matriculados y los asociados al Colegio, éstos representan el 95% del total. Para el cobro de los honorarios médicos en los convenios que mantiene el Colegio con las administradoras de fondos par ala salud, los profesionales elevan sus honorarios al Colegio y la entidad eleva la factura a la obra social y cuando ésta le paga, el colegio le abona al médico sus honorarios (fs. 474).

5.7 La Asociación de Clínicas y Sanatorios de La Pampa (fs. 630/631) cuenta con 38 establecimientos asociados, 19 de los mismos se hallan ubicados en la ciudad de Santa Rosa. De los 38 establecimientos 20 brindan servicios de internación y de acuerdo al número de camas con que cuentan, la de mayor importancia sería la Clínica Modelo con 53 camas, siguiéndole la Clínica de Psicopatología IMAGO con 52 camas y el Sanatorios Santa Roa S.R.L. con 50, todos ellos ubicados en la ciudad de Santa Rosa. En General Pico se halla la Clínica Argentina S.R.L. con 35 camas y la Clínica Regional S.R.L. con 26 camas. El resto de establecimientos con cama se encuentran repartidos en varias localidades de la provincia con un número de ellas significativamente menor. Según se informa en la denuncia, la Asociación aglutina el 100% de los establecimientos sanatoriales de la provincia, cotejadas la cifras de esa entidad con las inscriptas en el Ministerio de Salud Pública.

5.8 El presidente de la Asociación de Clínicas y Sanatorios de La Pampa informa a fs. 494 que la totalidad de las clínicas y sanatorios de la provincia y fundamentalmente los centros médicos de radiodiagnósticos se encuentran asociados a esa entidad. Con respecto a la relación contractual de esa entidad con las obras sociales, declara que se encuentra relacionada con todas las obras sociales que están dentro de la Seguridad Social, prepagas y aseguradoras de riesgo de trabajo (ART). Señala, además que tiene contrato con Salud Pública de la Provincia para hacer todas aquellas prestaciones que no pueda brindar o dar cobertura Salud Pública, incluidas las prestaciones hospitalarias. La Asociación contrata con las administradoras de fondos para la salud el II° y III° Nivel prestacional, o sea internación y alta complejidad, y el I° Nivel, que son las prestaciones ambulatorias, que contrata el Colegio.

5.9 En los convenios con las administradoras de fondos para la salud, éstas acuerdan con la Asociación los gastos de pensión, gastos quirúrgicos y las prestaciones que se brindan en el establecimiento durante la internación, en tanto que el Colegio pacta lo relativo a honorarios médicos (fs. 494). Las dos entidades tienen convenios con las obras sociales, en algunos casos por separado y en otros, en forma conjunta como los firmados con OSECAC, INOSE, Vialidad Nacional y Bancarios, los que fueron pactados por acto médico o prestación. El titular de la Asociación aclaró que en los convenios en que no actúan en forma conjunta, una de las entidades es la que firma el convenio y la otra actúa como subprestadora y viceversa. Según las declaraciones del Director de Finanzas de la Asociación (fs. 534), las dos entidades denunciadas aglutinan entre el 90 y 95% de las contrataciones con la seguridad social.

5.10 La Asociación se encuentra relacionada con 119 obras sociales. Con 83 de ellas tiene convenio firmado por prestación, con 26 convenios de hecho, con 6 actúa como gerenciadora conjuntamente con el Colegio y las 4 restantes, son gerenciadas por la Asociación en forma capitada. El Colegio Médico por su parte, según informó su presidente a fs. 482, tiene convenio con aproximadamente 90 obras sociales, no obstante la entidad informa a fs. 617/620 una nómina de 76 administradoras de fondos para la salud, con 68 de las cuales contratan por prestación y con 8 por cápita. Las obras sociales en su mayoría como ya se señaló, contratan separadamente la prestación de los servicios ambulatorios y de internación, con cada una de estas entidades.

5.11 Con relación a los pagos de las prestaciones anestesiológicas según informó la testigo de fs. 465, las clínicas envían las facturas al Colegio, esta entidad le factura a las obras sociales, las que a su vez le abonan al Colegio. Este último previo descuento del 5% por servicios de facturación, de acuerdo a la obra social de que se trate, o le abona al profesional directamente o le abona a la Clínica y ésta a su vez a los médicos anestesiológicos.

5.12 En la provincia de La Pampa, las principales obras sociales de acuerdo al número de afiliados con que cuentan son el Servicio Médico Previsional, SEMPRE, con 65.800, PAMI 28.000, OSPRERA 12.000, OSECAC 10.000 y OSDE 6.300. Todas ellas tienen contrato con ambas entidades, y en el caso de SEMPRE también lo tiene con anestesistas ajenos al Colegio. El Colegio cobra el 5% de lo abonado a cada médico en concepto de servicio de facturación.

5.13 El Vicepresidente del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, Servicio Médico Previsional declaró ante esta Comisión Nacional el día 6 de mayo del año 1999 (fs. 532/533) sobre las contrataciones de las prestaciones de la obra social SEMPRE, informando que siempre se contrató con el Colegio y que con posterioridad al conflicto se lo hizo con esa entidad y con los doctores Juan Carlos Domínguez Jorge R. Faguada en forma individual. Al momento del testimonio, tenían contratadas las prestaciones médicas con el Colegio y las prestaciones sanatoriales con los Asociación de Clínicas, continuando además con las contrataciones particulares de los mencionados anestesiólogos a los que se les sumaron otros como el Dr. Cotignola quien firmó convenio en septiembre de 2002. Si bien se les abonan las prestaciones a los mismos valores que a los profesionales del Colegio, los anestesiólogos que contrataron directamente con SEMPRE sostienen que en este caso no se les hacen las retenciones que les hacía el Colegio por lo que se mejoraron los aranceles (fs. 540).

5.14 Con relación a la obra social de más significación en el nivel nacional, como es PAMI, con 28.000 afiliados en la provincia, el jefe del Departamento de Prestaciones Médicas de ese Instituto declaró en mayo de 1999 que desde el año 1981 hasta marzo de 1999 tenían convenio con el Colegio que cubría todos los niveles, ambulatorio, internaciones y alta complejidad, estos dos últimos brindados por todos los establecimientos privados del medio, pero sin tener convenio con la Asociación de Clínicas. A partir del 31 de marzo de 1999 contrataron por cápita con la Asociación de Clínicas todos los niveles, incluidas las prestaciones bioquímicas que antes se contrataban con el Colegio de Bioquímicos. Aclaró que esa obra social siempre ha contratado con asociaciones que tengan el mayor espectro posible de prestadores.

5.15 El Colegio es una entidad que además de ocuparse de los intereses de sus asociados se ha insertado en la actividad prestacional desarrollando diversos sistemas de atención médica como los que se detallan a continuación (fs. 372): SIMEPA, Sistema Médico Pampeano que es una obra social prepaga destinada a personas de economía independiente cuyo objetivo es prestar servicios de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y prevención a la población adherida, con una cobertura médica integral; VIVA SALUD obra social con cobertura médica y de farmacia, destinada a población de bajos recursos; EMEPA Emergencias Médicas Pampeanas, sistema de urgencias médicas y la FUNDACION COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA que desarrolla su actividad en el ámbito científico-cultural de la provincia, desde el año 1992.

5.16 Por todo lo expuesto, esta Comisión entiende que tanto la Asociación como el Colegio han logrado un significativo grado de inserción en el mercado de la salud de la Provincia de La Pampa al manejar el 100% y el 60% respectivamente, de la oferta de los prestadores y ambas a su vez, el 95& de la demanda de servicios médicos. Asimismo, como se ha señalado en el párrafo precedente, el Colegio ha logrado insertarse además en el campo prestacional a través de varias empresas de su propiedad, lo que demuestra que ha trascendido el objeto para el cual fue creado, pasando a ser una entidad comercial con intereses lucrativos en el campo prestacional.

6. ENCUADRE ECONOMICO JURIDICO

6.1 Para que una conducta pueda ser encuadrada en la Ley 22.262, es necesario que la misma tenga entidad como para limitar, restringir o distorsionar la competencia, o bien implique el abuso de una posición dominante en un mercado, que represente un perjuicio al interés económico general (art. 1°).

6.2 De las pruebas acumuladas a la causa surge que el conflicto entre las entidades primarias denunciadas y los anestesiólogos se originó en el intento de éstos de mejorar su situación relativa dentro de la ecuación prestaciones médicas - administradoras de fondos para la salud igual a convenios por capitación. A tal fin en un principio se iniciaron las tratativas entre la Asociación Pampeana de Anestesiología y las autoridades del Colegio, y posteriormente con la inclusión de la Asociación de Clínicas el día 12 de septiembre de 1997 se firmó un acta acuerdo (fs. 58/59) en el que se establecía, entre otros contenidos, que las prestaciones anestesiológicas se realizarían conforme a la Guía de Grado de Complejidades de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesiología en cuanto a su nomenclatura, fijando un plazo para analizar la recomposición de los honorarios profesionales del acto médico anestesiológico.

6.3 La situación entre las partes se tensó cuando durante el mes de mayo de 1998 surgió la posibilidad para los prestadores de convenir las prestaciones médicas para la atención de los afiliados de la obra social SEMPRE, perteneciente al Instituto de Seguridad Social de La Pampa, la de mayor envergadura en el nivel provincial por la cantidad de afiliados que nuclea. Según denuncia la Asociación Pampeana de Anestesiología, para brindar estas prestaciones el Colegio suscribió un convenio por adhesión individual de cada uno de los asociados, que no contenía ninguno de los reclamos convenidos, por lo que la mayoría de los anestesiólogos no firmaron su adhesión particular, originándose entonces una controversia entre ambas partes que culminó con la renuncia de cada uno de lo anestesiólogos en desacuerdo, a su condición de socio del Colegio durante la primera quincena de septiembre de 1998 (fs. 145/151), su posterior baja de listado de prestadores de la entidad y la decisión de los mismos de atender como pacientes particulares a los afiliados de las obras sociales, hasta tanto se conviniera directamente con las mismas las prestaciones a sus afiliados.

Remisión de comunicaciones

6.4.1 La situación planteada en autos que culminó con la desvinculación de los anestesiólogos de las obras sociales relacionadas contractualmente con las accionadas, provocó la remisión de comunicaciones, como la enviada por el Colegio a la Asociación de Clínicas (fs. 120), de ésta al Sanatorio Santa Rosa (122) y finalmente una nota conjunta de ambas asociaciones a dicho establecimiento (fs. 152). La nota remitida por el Colegio a la Asociación de Clínicas expresaba lo siguiente: *"…ante el conflicto existente con médicos anestesiólogos, por el cual algunos de los mismos han renunciado a la colegiatura, este Colegio no abonará ningún tipo de prestación en la que participen médicos no colegiados en su convenio vigente con el I.N.S.S. J. y P. y el sistema de pago SIMEPA… Asimismo para los convenios que se gerencian en forma conjunta con vuestra Institución (…) se adoptará la misma postura…"* (fs. 120). Dicha comunicación dio origen al resto de las notas enviadas por la Asociación de Clínicas y por ambas accionadas en forma conjunta, todas ellas restrictivas desde la óptica de la Ley de Defensa de la Competencia, al establecer taxativamente una limitación a la oferta de profesionales y al direccionar la demanda únicamente a aquellos profesionales pertenecientes al Colegio.

6.5 Por su parte, la Asociación de Clínicas asumió su responsabilidad en la advertencia en cuestión, ante el presidente del Sanatorio Santa Rosa, en lo referente a convenios gerenciados en forma conjunta entre esa Asociación y el Colegio Médico, aclarándole puntualmente en la comunicación remitida a dicho establecimiento que *no importaba la inexistencia de norma legal expresa que avalara tal determinación de abonar prestaciones brindadas cuando todos los participantes del acto médico-asistencial se hallaran colegiados.* Esta entidad, en una simbiótica identificación con los objetivos restrictivos del Colegio, se hizo eco de la limitación impuesta por éste, convalidándola explícitamente pero aportando su propio perfil anticompetitivo al desestimar la inexistencia de norma legal expresa que avalase la restricción impuesta.

6.6 En la comunicación conjunta enviada por el Colegio y la Asociación de Clínicas al Sanatorio Santa Rosa S.R.L., el 11 de noviembre de 1998, ambas entidades ratificaron la no autorización ni reconocimiento de ninguna prestación efectuada o en la que participaran profesionales que no integraran el listado de prestadores de las obras sociales atendidas por el Colegio Médico y de aquellas con convenios capitados que administraran ambas entidades. El efecto producido en el mercado a través de las notas enviadas individualmente por cada una de las entidades primarias, se vio potenciado con el envío de la nota conjunta del Colegio y la Asociación de Clínicas, puesto que si bien cada una de las nombradas cuenta con una porción significativa de la oferta de servicios médicos en cada uno de los tres niveles *ambulatorio, internación y alta complejidad,* en conjunto abarcan la totalidad de la oferta y manejan las prestaciones del total de la demanda de servicios médicos, en manos estos últimos de las administradoras de fondos para la salud.

6.7 Las notas fueron enviadas también a otros establecimientos asistenciales privados, como es el caso de la Clínica Materno Infantil Santa Ana S.A. Prueba de ello se encontró en el testimonio prestado por su presidente, quien a fs. 474/475 declaró haber recibido la comunicación de las entidades, por lo que no pudo contratar con anestesiólogos por fuera del Colegio porque éste no abonaba ninguna factura de obras sociales en las cuales interviniera un profesional no colegiado. Por su parte, el Director Gerente del Instituto Polimedic S.R.L. y Director de Finanzas de la Asociación de Clínicas a fs. 534 declaró que ese establecimiento recibió notas provenientes de ambas entidades en las que se les informaba que no serían abonadas las prestaciones del Instituto y de los profesionales en las que participaran médicos no colegiados y aclaró que creía que todas las clínicas de La Pampa habían recibido dicha comunicación.

6.8 Tanto el Colegio como la Asociación de Clínicas asumieron su responsabilidad en el envío de las comunicaciones en cuestión justificando su accionar en la intención de los anestesiólogos de *imponer un nomenclador propio con el objeto de incrementar sus aranceles, en la negativa de éstos a permanecer en los convenios en las condiciones establecidas previas al conflicto y en la decisión de facturar las prestaciones a los afiliados de las obras sociales como si se tratara de pacientes particulares.*

Al respecto debe advertirse que por cuestionable que pueda parecer la conducta de los denunciantes para las entidades accionadas desde la óptica de lo establecido por la ley de Defensa de la Competencia, como reiteradamente éstas lo han expuesto, y con esta aseveración no se está haciendo un juicio de valor sobre la conducta de los anestesiólogos o de la entidad que los agrupa, definitivamente no es admisible la imposición de restricciones como las establecidas y admitidas por ambas imputadas, en el entendimiento de que tales restricciones eliminan toda voluntad competitiva de los profesionales de contratar en forma directa con las obras sociales, no solamente en lo que respecta a la rama anestesiológica, sino de los de cualquier otra especialidad y aún también de los establecimientos asistenciales privados. Todos los efectores concluyeron desistiendo de cualquier intento competitivo en las contrataciones al interpretar que resultaba imposible oponerse a una voluntad monolítica como la que constituyen ambas entidades en su accionar conjunto.

Comunicaciones de servicios médicos por parte de las obras sociales

6.9 Históricamente el acceso de los efectores médicos a la seguridad social se efectuó en forma excluyente a través del Colegio y de la Asociación de Clínicas, con la única excepción de las prestaciones convenidas con la obra social OSDE con quien los anestesiólogos se relacionaron en forma directa a partir del año 1994 con la anuencia del Colegio, acordando las prestaciones no de todo el nomenclador sino únicamente de determinadas prácticas moduladas (fs. 879). Sólo a partir del conflicto entre las denunciadas y los anestesiólogos se alteró la relación de exclusión que históricamente vinculó a estos profesionales con las administradoras y se concretaron algunos convenios directos de los anestesiólogos con la obra social SEMPRE. Según los dichos del titular de la misma (fs. 532/533), la relación entre esa obra social y los anestesiólogos no existía y sólo tenía convenio con el Colegio, y fue con posterioridad al conflicto que comenzó los contactos entre SEMPRE y la Asociación Pampeana de Anestesiología, aclarando que esta última entidad nunca había sido recibida por el titular de esa obra social. La administradora de fondos para la salud de mayor envergadura en el nivel nacional por su número de afiliados es el PAMI, obra social con la que resulta imposible para los médicos de cualquier especialidad contratar en forma directa, ya que desde el año 1981 en adelante este convenio estuvo en manos del Colegio y recién con posterioridad al conflicto, durante 1999 contrató con la Asociación de Clínicas, lo que significa que sus efectores médicos son exclusivamente los profesionales que conforman el padrón del Colegio.

6.10 Lo propio sucede con el resto de las administradoras, las que no contratan directamente con los efectores ya que se encuentran en su totalidad relacionadas prestacionalmente con ambas denunciadas las que, según informa el titular de la Asociación de Clínicas (494/496), en los convenios en que esta última y el Colegio no actúan en forma conjunta, una de las entidades es la que firma el convenio y la otra actúa como subprestadora, por lo que la opción excluyente para los prestadores es la pertenencia al padrón de alguna de las dos entidades.

6.11 Resulta acreditado entonces que las contrataciones directas entre los efectores y las administradoras son inexistentes, merced a la conducta del Colegio y la Asociación de Clínicas, salvo en los casos de determinados módulos con OSDE y de las contrataciones directas con determinados anestesiólogos con los que ha convenido SEMPRE con posterioridad al conflicto, en las que los profesionales contratados directamente comparten las prestaciones con el resto de los efectores. Sin embargo los ingresos percibidos, al tratarse de una sola obra social que además de contratar con los renunciantes, lo hace con todos los profesionales asociados al colegio, resultan poco significativos ya que según lo declarado por el Dr. Vargas de Gral. Pico (Fs. 543), percibe entre $ 400 y $ 500 incluido el Hospital Público, los pacientes particulares y las prestaciones a los afiliados de SEMPRE, cuando perteneciendo al Colegio facturaba $ 4000. No obstante los anestesiólogos que contrataron directamente con SEMPRE declararon que si bien se les abonaban las prestaciones a los mismos valores que a los profesionales del Colegio, esta obra social no les hace las retenciones que les hacía esa entidad, por lo que se les han mejorado sus aranceles.

Abuso de la posición dominante

6.12 El Colegio y la Asociación de Clínicas, al nuclear una porción significativa de la oferta de médicos de todas las especialidades incluida la anestesiología, y contar con la totalidad de los establecimientos asistenciales privados, respectivamente, se constituyen en la alternativa obligada para las administradoras de fondos para la salud, que ven satisfechas las necesidades prestacionales para sus afiliados contratando con cualquiera de ellas individualmente o en forma conjunta. En cualquiera de los dos casos, la interacción de ambas tanto en la obtención de los convenios como en las prestaciones médicas de primero, segundo y tercer nivel que conjuntamente se encuentran en condiciones de brindar, potencia la posición dominante con que cuenta cada una de ellas en forma individual, generando de esta forma una ventaja competitiva sobre los demás competidores en la obtención de los mencionados convenios con las obras sociales. Habida cuenta de la posición dominante que ambas detentan, la restricción impuesta a los profesionales advierte sobre la intencionalidad explícita del Colegio y la Asociación de Clínicas de establecer una limitación a la capacidad de contratación independiente de los anestesiólogos por un lado y de que las posibilidades de elección de las administradoras de fondos se restrinjan únicamente a la opción por alguna de las accionadas.

6.13 Los anestesiólogos pertenecientes a la Asociación Pampeana de Anestesiología, a través de esta entidad se encontraban en condiciones de competir con ambas imputadas en la obtención de convenios para las prestaciones de su especialidad. A partir de la situación suscitada entre los anestesiólogos y el Colegio, que concluyó con la renuncia de aquéllos a la entidad, y su intención de contratar directamente con las obras sociales, se sucedieron las comunicaciones aludidas en las que el Colegio dispuso no abonar ningún tipo de prestación en la que participaran médicos no colegiados. Nótese que la restricción dispuesta por el Colegio y hecha suya por la Asociación de Clínicas, no se circunscribió únicamente a los anestesiólogos, lo que de hecho también resultaría reprochable a la luz de lo establecido por la ley N° 22.262, sino que por la amplitud del concepto restrictivo aplicado, la limitación se extendió a todo profesional cualquiera fuera su especialidad y a todo tipo de prestación que se realizara, como cirugía, parto, alta complejidad, etc., por lo que de intervenir un profesional no colegiado, éste sería responsable del no pago a los demás participantes del acto médico.

6.14 La aplicación efectiva de las restricciones establecidas por ambas entidades resultó acreditada también por los dichos del presidente del Directorio del Sanatorio Santa Rosa y vocal del Directorio de la Asociación de Clínica, Dr. Carlos A. Lordi, quien a fs. 527 declaró que ese establecimiento no realizaba contrataciones directas con administradoras de fondos para la salud porque todas ellas se efectúan a través de la Asociación de Clínicas. Informó que previamente al conflicto los anestesiólogos de ese establecimiento eran los doctores Armagno, socio del sanatorio. Cotignola quien vendió sus acciones y Domínguez pero que posteriormente contrataron al Dr. Ormaeche de Río Cuarto y la Dra. Peinetti de General Pico. Según manifestó este testigo, al suscitarse el conflicto con los anestesiólogos en los últimos meses de 1998, los pacientes debieron atenderse en otros establecimientos y declaró que hubo retraso en los pagos de las prácticas ya realizadas que no fueron aprobadas por la auditoría del Colegio porque habían participado anestesiólogos no colegiados, reteniéndose los pagos de todos los médicos integrantes del equipo quirúrgico y que dichas prestaciones fueron abonadas a posteriori ante los reiterados pedidos del mencionado sanatorio. Con lo que resulta acreditada la aplicación efectiva de la restricción y su persistencia en el tiempo.

Efectos de la conducta en el mercado

6.15 Es en este contexto donde deben evaluarse los efectos que la conducta reprochada ha provocado en el mercado de la salud de La Pampa y al respecto, según los dichos del Dr. Faguada, presidente de la Asociación Pampeana de Anestesiología (fs. 823), desde el año 1998 en el que se sucedieron los hechos investigados, de los 12 anestesiólogos que trabajaban en la actividad privada, 6 fueron desplazados y quedaron sin trabajo. Durante el año 1999 los doctores Vargas y Rivera de General Pico se recolegiaron para recuperar el 50% del trabajo que tenían en la clínica en la que se desempeñaban con anterioridad ya que el 50% restante lo tenía otro profesional. En la ciudad de Santa Rosa sucedió lo propio con el Dr. Armagno quien en septiembre de 1999 se recolegió para recuperar parte de su trabajo en el sanatorio Santa Rosa. El Dr. Domínguez se trasladó a la provincia de Río Negro y comenzó a ejercer en la ciudad de Choele Choel en abril de 1999, regresando a La Pampa a fines del año 2000 como anestesiólogo de Salud Pública. El Dr. Cotignola fue recolegiado para trabajar en el sur de la provincia, reemplazando al Dr. Sabalza quien falleció en un accidente y el Dr. Faguada ingresó a Salud Pública como médico full-time, en lugar de part-time como ejercía hasta ese momento. Con respecto al resto de los profesionales, según declaró el Dr. Faguada, las doctoras Graciela Giordana, y Peinetti y los doctores Pellizari, Ferreyra y Arahuete, quienes tenían como principal actividad la de ejercer como médicos clínicos, no renunciaron al Colegio y continuaron con sus actividades en los establecimientos en los que prestaban servicios y en otros establecimientos que quedaron descubiertos de tal servicio.

6.16 La situación particular suscitada entre el Colegio y el Dr. Daniel R. Cotignola, prueba que dicha entidad mostró su voluntad anticompetitiva varios años antes de producirse los sucesos que dieron origen a los presentes actuados. El mencionado profesional, médico anestesiólogo socio del Sanatorio Santa Rosa hasta abril de 1999, fecha en la que vendió sus acciones, declaró a fs. 447 que durante el año 1990 fue expulsado del Colegio por haber conformado un servicio de emergencias denominado UCON que hacía convenios en forma independiente con las obras sociales. En el mes de noviembre de 1997 solicitó su reincorporación a la entidad justificando su solicitud en la necesidad de trabajar con todas las obras sociales e informando su inminente desvinculación del sistema prepago UCON que, aclara en la solicitud, oportunamente generara la expulsión del Colegio. La expulsion del Dr. Cotignola por parte del Colegio, al haber integrado una prepaga competidora de la entidad en los convenios con las obras sociales, siendo que el Colegio cuenta con su propia prepaga SIMEPA, acreditada en el silencio que mantuvo la accionada en oportunidad de responder a la solicitud del profesional (fs. 452), debe merituarse como un elemento probatorio más de la ausencia de vocación competitiva del Colegio con efectos restrictivos sobre el mercado.

6.17 En el mes de marzo del año 1999 este profesional fue reincorporado nuevamente, informándole al Colegio que la incorporación se formalizó bajo los términos del Artículo 5° de la Res. N° 21/98 de esa entidad, con la salvedad de prestar servicios únicamente en los establecimientos sanatoriales del sur de la provincia, exigiéndosele un pago actualizado de las cuotas desde la fecha de la cesantía a la de reincorporación, que ascendía a $ 659,20. Al momento del testimonio del Dr. Cotignola, mayo de 1999, no se había producido el alta de este profesional al Colegio, por su imposibilidad de abonar la suma de dinero exigida por la entidad.

6.18 El Dr. Juan C. Armagno, renunciante al Colegio declaró a fs. 466 que cuando pertenecía al Colegio efectuaba entre 50 y 60 prácticas mensuales y que con posterioridad a la renuncia, no llegaban a 15 por lo que sus ingresos disminuyeron un 85%. Este profesional señaló que a raíz de su situación, debió vender un departamento en Mar del Plata y que tenía la intención de vender sus acciones del Sanatorio Santa Rosa. Con respecto a la firma de convenios directos con las obras sociales informó que estuvieron cerca de firmar con OSDE, ACA SALUD y MUTUAL FEDERADA, pero al momento de concretarse las obras sociales les informaron verbalmente que si firmaban con ellos el Colegio les cortaba las prestaciones. Declaró que en abril de 1999 el Sanatorio Santa Rosa le ofreció prestar servicios para PAMI, cuyo convenio había sido adjudicado a la Asociación de Clínicas y que realizó para afiliados a esa obra social varias prestaciones, consultas y una cirugía en los primeros días del mes de abril de 1999. Sin embargo en el listado de prestadores presentado por la Asociación de Clínicas al PAMI con fecha 26 de abril de 1999, aclaró, el Dr. Armagno no figuraba como prestador. Al plantearle el tema al Dr. Lordi, presidente del Sanatorio Santa Rosa, éste le informó que si bien él no participó de la reunión, tenía conocimiento de que se decidió demorar su adhesión al padrón por la existencia de la denuncia ante esta Comisión Nacional que se había efectuado en contra de ambas entidades.

6.19 Entre los profesionales no renunciantes al Colegio se encuentra la Dra. Analía A. Peinetti, quien a fs. 542 declaró que prestaba servicios en la Clínica Regional de General Pico y en el Sanatorio Santa Rosa y que durante el conflicto presentó su renuncia al Colegio porque estaba de acuerdo con el pedido de los demás anestesiólogos, pero que no le fue aceptada. Señaló que la Asociación Pampeana de Anestesiología había firmado convenio con la obra social SEMPRE y que la intención de esta profesional era trabajar con obras sociales que tuvieran convenio con la mencionada asociación, pero que como no se consiguieron otras obras sociales decidió trabajar como antes con el Colegio. Testificó que si los anestesiólogos seguían con la medida adoptada, no se les pagarían honorarios a todo el equipo médico y aclaró que no podía contratar directamente con las obras sociales, sino que debía hacerlo a través del Colegio.

Conducta de los anestesiólogos ante los reemplazos en los establecimientos

6.20 Entre los anestesiólogos renunciantes y la Dra. Peinetti se produjo un hecho que provocó una exposición de esta última profesional ante la seccional tercera de Policía de Santa Rosa, copia de la cual presentó el Colegio y figura agregada como documental 25 en el Anexo I. El problema se suscitó durante el mes de diciembre del año 1998, cuando se le ofreció a la Dra. Peinetti prestar servicios como anestesióloga en el Sanatorio Santa Rosa en reemplazo de los renunciantes, cuya jefatura de anestesiología era ocupada en ese momento por el Dr. Armagno. En dicha exposición declaró que fue visitada por varios profesionales anestesiólogos entre los que se encontraba el Dr. Armagno y que uno de ellos le dijo que si continuaba trabajando en el Sanatorio Santa Rosa se quedarían sin trabajo tres familias. Al encontrarse posteriormente con dichos profesionales, éstos le manifestaron tanto a la Dra. Peinetti como al Dr. Basterra, ambos en la misma situación laboral, que enviaran una carta documento al establecimiento suspendiendo las anestesias.

6.21 Por reprochable que pueda parecer la conducta de los anestesiólogos que se apartaron del Colegio, en cuanto a su intención de conseguir sumar a sus filas a los profesionales que continuaron prestando servicios para esta entidad, lo que sin dudas mereció la exposición policial llevada a cabo por la Dra. Peinetti en resguardo de su situación laboral, queda de manifiesto que este hecho, conjuntamente con otras acciones como la de declarar “zona de conflicto” a la provincia de La Pampa, lo que significó que los profesionales provenientes de otras provincias se expusieran a sumarios administrativos por parte de la Asociación Pampeana de Anestesiología, configuraron hechos aislados que en nada modificaron la continuidad de las prestaciones ni afectaron el normal desenvolvimiento del mercado. Prueba de ello se encuentra en múltiples testimonios obrantes en la causa como son las declaraciones de los presidentes de los establecimientos sanatoriales que en cada caso suministraron los nombres de los anestesiólogos que reemplazaron a los renunciantes. También en las propias explicaciones que brindó el Colegio al hacer uso del derecho conferido por el artículo 21 de la Ley N° 22.262, quien señaló que las clínicas de la provincia de La Pampa tenían totalmente normalizadas sus prestaciones anestesiológicas. Asimismo, en las expresiones del representante legal del Colegio que obran a fs. 883, se puntualizó que cada clínica salvo cuestiones puntuales, contaba con su plantel estable de anestesistas. Debe interpretarse entonces, que a pesar de las interferencias mencionadas de parte de determinados anestesiólogos, las prácticas de esta especialidad continuaron prestándose sin interrupciones.

Condiciones establecidas por el Colegio para la admisión de socios

6.22 Con relación a la imposición de la resolución N° 21 del año 1998 del Colegio (fs. 675/677) por la que se establecían condiciones para la admisión de socios, entre las que figuraban que las únicas causales que tornarían procedente la colegiación de un médico, entre otras, sería la de ser hijo de un asociado cuya antigüedad como socio no fuera inferior a diez años (cláusula segunda) y que el valor de la matrícula de colegiación sería de cinco mil galenos (cláusula sexta), esta Comisión Nacional entiende que las condiciones exigidas a los profesionales configuran una barrera a la entrada de los mismos al mercado de la salud de la Provincia de La Pampa. El Colegio, con el significativo poder de mercado que ostenta, al manejar al menos el 60% de la oferta de médicos y el 95% de la demanda conjuntamente con la Asociación de Clínicas, es la vía de acceso obligada para llegar a la casi totalidad de administradoras de fondos para la salud que se desenvuelven en ese medio, por lo que hacer

de la posibilidad de acceso una cuestión hereditaria, como es la condición de ser hijo de un asociado, sumado ello a los significativos montos establecidos como cuotas de ingreso, es una conducta restrictiva más que la entidad se ha permitido ejercer en la Provincia de La Pampa.

6.23 Los altos montos establecidos por el Colegio a los profesionales se encuentran acreditados en los testimonios de los doctores Ferreyra (fs. 470) y Basterra (fs. 545), quienes declararon que debieron pagar respectivamente $ 4000 para ingresar al Colegio. A fin de cumplir con ello el Dr. Ferreyra recurrió a un crédito y el Dr. Basterra abonó esa suma en cuatro pagos. Si bien el Colegio al brindar explicaciones sobre la mencionada resolución, informó que la misma estuvo vigente hasta que esa entidad tomó conocimiento acerca de las pautas sobre salud dictadas por esta Comisión Nacional, en un nuevo proyecto de ingreso elaborado por el Colegio (fs. 803) se estableció como cuota de ingreso un monto de $ 1500 que, establecieron, podrían ser abonados debitando un 10% mensual de la facturación médica a afiliados a obras sociales. Con fecha 17 de marzo de 2003 el Colegio presenta la Resolución 1/03 (fs. 857) donde se establecen los nuevos requisitos de ingreso para colegiarse a la entidad, entre los que no figura cuota de ingreso alguna.

6.24 Esta Comisión Nacional tiene dicho al respecto, que Cuando una asociación nuclee más del 50% de los prestadores de algún mercado y por circunstancias propias del funcionamiento y de la estructura del mismo, la no pertenencia a la asociación represente una barrera importante para el ejercicio de la actividad de prestación para la salud, la asociación no puede establecer cláusulas que impidan la afiliación de los prestadores que cumplan con los requisitos de idoneidad que resulten relevantes para la actividad de que se trate[1]. Por la posición de dominio que el Colegio exhibe tanto en la oferta como en la demanda de servicios médicos del mercado de la salud de la Provincia de La Pampa, una cuota de ingreso de cualquier monto para los médicos interesados en acceder a su listado de prestadores para atender a los afiliados a las obras sociales, debe interpretarse como una norma arbitraria de incorporación a la asociación que funciona como una barrera de entrada a la actividad profesional para esos médicos, producto del abuso de posición dominante que la entidad posee. No obstante, la intención manifiesta del Colegio de adecuarse a las pautas que esta Comisión Nacional ha elaborado al respecto, y el dictado de un nuevo reglamento del que se eliminaron las cláusulas limitativas de ingreso en cuestión, debe considerarse como un elemento atenuante de la voluntad restrictiva de la entidad.

[1] (pauta 6° de la Serie Pautas de La Ley de defensa de la competencia y los mercados de servicios para la salud).

Efectos de la conducta a través del tiempo

6.25 En la prueba ofrecida por el Colegio en oportunidad de ofrecer su descargo, esta entidad solicitó que el Dr. Faguada aclarara sus dichos de fs. 823 con relación a la conducta de las accionadas. La producción de esta prueba se encuentra incorporada a fs. 878, y en este testimonio el declarante puntualizó que desde el año 1999 las accionadas no han obstaculizado el ingreso al mercado enviando comunicaciones como las reprochadas en el presente expediente, con excepción al pago de $ 1500 que tuvo que abonar un profesional por colegiación, lo que resultó posteriormente aclarado por el representante legal del Colegio al señalar que dicho pago correspondió a noviembre de 2002, fecha en la que aún regía esa cuota de ingreso, la que posteriormente quedó sin efecto. Asimismo se solicitó aclaración sobre los convenios directos entre los anestesiólogos y determinadas obras sociales resultando acreditada la relación contractual directa sólo entre estos profesionales y la obra social SEMPRE.

6.26 Con respecto a las consideraciones referidas acerca de que el Colegio no volvió a enviar comunicaciones como las cursadas durante el año 1999 que dieron origen a la denuncia planteada, debe puntualizarse que dichas notas además de afectar el mercado en sí mismo al momento en que fueron cursadas, como se ha probado en el presente expediente, han tenido la potencialidad suficiente para afectar al mercado a través del tiempo, ya que los riesgos de enfrentar acciones restrictivas como las llevadas a cabo por ambas entidades, con la posición dominante que ambas detentan, han disuadido a cualquier prestador de competir con ellas en la obtención de convenios. Debe interpretarse entonces que los efectos de la conducta permanecieron en el tiempo, activando un mecanismo disuasorio en la vocación participativa de todos aquellos potenciales competidores que intentaron acceder en forma directa a los convenios con las obras sociales. Prueba de lo cual se encuentra: a) en la solicitud de recolegiación de algunos profesionales renunciantes, los que desistieron de competir e intentaron volver a las filas del Colegio; b) en el traslado a otra provincia como fue el caso del Dr. Domínguez y c) en la situación de proscripción de prestaciones a las obras sociales, exceptuando SEMPRE, sufrida por todos los anestesiólogos no pertenecientes al Colegio, que continúa actualmente, como lo ha establecido el Dr. Faguada al producirse la prueba solicitada por el Colegio en oportunidad de presentar su descargo.

Beneficios económicos que reporta prestar servicios a las administradoras de fondos para la salud

6.27 La actividad desarrollada por las entidades investigadas en la concreción de convenios con las administradoras de fondos para la salud y las exigencias y restricciones que aquellas establecen para eliminar potenciales competidores en la obtención de los mismos, revela la importancia económica que revisten las relaciones contractuales y/o de prestaciones que se establecen con las mencionadas administradoras. Ser excluido de la atención a afiliados de las obras sociales significa para los efectores la reducción de sus facturaciones a montos exiguos, lo cual resulta acreditado tanto por los titulares de los establecimientos sanatoriales Clínica Modelo (fs. 525). Sanatorio Santa Rosa (fs. 527) e Instituto Polimedic (fs. 534) como por los mismos médicos anestesiólogos renunciantes y reemplazantes. Los primeros coinciden al señalar que las facturaciones de esos establecimientos a las obras sociales representan entre el 95 y el 99% del total de lo facturado. Los profesionales anestesiólogos por su parte, declaran que más del 90% de sus ingresos corresponden a lo facturado a la seguridad social. El Dr. Faguada declara a fs. 444 que sus ingresos bajaron un 70% al no ser prestador de las administradoras que tienen convenio con el Colegio, ya que de una facturación mensual de $ 2600 pasó a facturar $ 600. El Dr. Armagno a fs. 466 declara que no trabajar con las obras sociales del Colegio le significó una disminución del 85% en su facturación mensual. El Dr. Vargas de Gral. Pico a fs. 543 informó que facturaba $ 4000 antes del conflicto y con posterioridad a éste, al no trabajar con el Colegio cobraba entre $ 400 y $ 500. El Colegio, por su parte a fs. 810 presentó una certificación contable a tenor de la cual se acredita que el ingreso mensual promedio de los médicos colegiados en esa institución por facturaciones realizadas a las obras sociales asciende a la suma de $ 4.158,34.

6.28 Resulta probado entonces que el único medio de subsistencia para los médicos, con ingresos razonables relacionados con los que perciben los colegiados, es el de acceder a la demanda conformada por las administradoras de fondos para la salud, la que se encuentra casi en su totalidad, como se ha probado, en manos del Colegio y la Asociación de Clínicas. Todos los profesionales que han declarado en la causa, sean renunciantes al Colegio como reemplazantes de éstos en los establecimientos sanatoriales, informan que no se puede contratar directamente con las obras sociales, que el único medio de llegar a este mercado es a través de las denunciadas. El Dr. Luis D. Morales, quien trabaja full time en el Hospital I. Molas declaró a fs. 476 que no hay probabilidades de ejercer como anestesiólogo si no se pertenece al Colegio. Esta restricción se encuentra encuadrada explícitamente en los Estatutos del Colegio (fs. 106/174), en su artículo 11°, inc. j°, donde se esgablece que "... se considera falta grave la firma de Convenios Directos con Organismos que mantengan relaciones contractuales y/o de prestaciones de Servicios Médicos con la Institución...". Considerando que el Colegio mantiene relaciones contractuales con un número importante de administradoras y relaciones de prestaciones de servicios médicos con todas, esta restricción abarca a la totalidad de la demanda en manos de las administradoras, por lo que los profesionales tienen vedado totalmente ese mercado por fuera del Colegio.

Encuadre de la conducta en la Ley 22.262 y perjuicio al interés económico general

6.29 Si bien entre los argumentos esgrimidos por el Colegio con respecto al envío de las comunicaciones, son atendibles los relacionados con la intencionalidad de esa entidad de que se respetaran las normas contractuales y no se cobrara directamente a los afiliados evitando exponerse al legítimo reclamo de terceros, no puede justificarse la conducta de ambas entidades en las argumentaciones de que se trató del legítimo ejercicio de un derecho, como lo expresó el Colegio en oportunidad de presentar su descargo, ya que, de asistirle, debió ser canalizado a la autoridad administrativa o jurídica correspondiente. El envío de las comunicaciones y la imposición de un reglamento de ingreso con cláusulas restrictivas por parte del Colegio, se reitera, configuró una conducta abusiva de la entidad, conducta que se vio reforzada por otras restricciones como la encuadrada en el artículo 11° de sus Estatutos[1] por la que se prohibió a los asociados firmar convenios con las administradoras de fondos para la salud y se estableció la exclusión de profesional que conformaran servicios de emergencia por fuera del Colegio[2].

[1] Estatutos del Colegio (fs. 106/174), en su artículo 11°, inc. j°, se establece que "...se considera falta grave la firma de Convenios Directos con Organismos que mantengan relaciones contractuales y/o de prestaciones de Servicios Médicos con la Institución...".

[2] El Dr. Cotignola fue expulsado del Colegio por haber integrado una prepaga UCON competidora de la entidad en los convenios con las obras sociales (fs. 452).

6.30 Se encuentra probado entonces que ambas asociaciones investigadas, con una significativa posición de dominio en el mercado de la salud de la provincia de La Pampa, actúan coordinada y corporativamente en las prestaciones a las obras sociales, puesto que con todas ellas, una de las encartadas o ambas firman el convenio pero los prestadores son exclusivamente los médicos asociados al Colegio y los establecimientos asociados a la Asociación de Clínicas. Por lo cual, esta Comisión Nacional entiende que el envío de las comunicaciones por parte del Colegio y la Asociación de Clínicas a los establecimientos asistenciales privados advirtiéndoles que no abonarían ninguna práctica en la que interviniera un profesional no colegiado configuró un ejercicio abusivo de la posición de dominio de ambas entidades, agravado en el caso del Colegio por la imposición de un reglamento de ingreso de socios con cláusulas restrictivas que limitaron el ingreso de médicos al mercado de la seguridad social. La conducta del Colegio y de la Asociación de Clínicas, producto del abuso referido ha tenido la suficiente potencialidad para afectar el interés económico general, hecho que encuadra en el artículo 1° de la Ley N° 22.262.

6.31 La implementación de las comunicaciones por parte de ambas encartadas y las restricciones de ingresos de profesionales al Colegio perjudicó no sólo a los anestesiólogos que se vieron privados de acceder al mercado de las administradoras de fondos para la salud, con los perjuicios económicos probados que ello les significó, sino a aquellos que intentaron contratar con la Asociación Pampeana de Anestesiología pero permanecieron en el Colegio por entender que resultaba imposible contratar con las administradores por fuera de esta entidad, como fue el caso de la Dra. Peinetti. La conducta del Colegio y la Asociación de Clínicas ha tenido potencialidad para perjudicar a los profesionales de la salud en general, a los que se les anuló toda posibilidad de competencia en el acceso a las obras sociales por fuera de las encartadas y en la conformación de entidades prestaciones como las que le pertenecen al Colegio, con el fin de competir con las mismas en las prestaciones de salud. Resultaron perjudicados también los afiliados de las administradoras de fondos para la salud de la provincia, entidades éstas, que a la hora de contratar las prestaciones médicas y sanatoriales de sus afiliados debieron enfrentar el poder de mercado de la oferta de estos servicios en manos de dos entidades actuando corporativa y monopólicamente, ejerciendo presión sobre la demanda con el fin de lograr las condiciones más beneficiosas para su propio provecho con el consiguiente perjuicio al interés económico general.

6.32 Los beneficios económicos de la conducta cuestionada deben buscarse en la voluntad anticompetitiva de la Asociación de Clínicas y del Colegio, que de esta manera manejan el mercado para su propio beneficio. Y en el caso particular del Colegio, en los beneficios económicos que le reporta los efectos de la conducta al permitirle crear entidades prestadoras como SIMEPA[1] con 6.040 afiliados. VIVA SALUD[2] con 4.890 afiliados y EMEPA[3] con 9489 afiliados (fs. 831). Prueba de ello se encuentra en las propias palabras del representante legal del Colegio, quien expresó en su descargo (fs. 848/856) que el envío de las notas fue una decisión excepcional adoptada en salvaguarda del patrimonio del Colegio y del trabajo de sus asociados.

6.33 Tomando en consideración las cifras suministradas por el Colegio en cuanto al número de asociados de la entidad, que ascendía a 468 profesionales (fs. 565/616) con un ingreso mensual promedio de cada uno de los colegiados por facturaciones realizadas a las obras sociales que tenían convenio con la entidad de $ 4.158,34 (fs. 810), resulta un monto de $ 1.946.103 mensuales facturados, de los cuales el 5% que ascendía a $ 97.305 cobraba el Colegio por servicio de facturación. O sea que sólo por este único concepto el Colegio percibía un ingreso de $ 1.167.661,80 anuales, sin tomar en consideración los ingresos percibidos por la imputada por facturaciones de las entidades de sus propiedad como SEMEPA, VIVA SALUD y EMEPA.

---

[1] Sistema Médico Pampeano, obra social prepaga a personas de economía independiente cuyo objetivo es prestar servicios de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y prevención a la población adherida.

[2] Obra social con cobertura médica y de farmacia, destinada a población de bajos recursos.

[3] Emergencias Médicas Pampeanas, sistema de urgencias médicas

7. CONCLUSIONES

7.1 Como se ha mencionado en el punto 3.4.7 del presente dictamen, el colegio ofreció un compromiso de no obstaculizar el ingreso de ningún prestador al mercado ni a remitir comunicaciones por cualquier medio que sea que excluyeran a profesionales o que pudieran inducir a pensar a sus destinatarios que se los quería excluir de dicho mercado, por lo que corresponde expedirse al respecto.

7.2 Es opinión de esta Comisión Nacional, que debe rechazarse la propuesta ofrecida en cuanto a que las comunicaciones se enviaron durante el año 1998, y tuvieron entidad suficiente para alterar el funcionamiento del mercado en aquel momento y con consecuencias posteriores irreparables para los profesionales anestesiólogos, para todo potencial competidor en la captación directa de convenios con administradoras de fondos para la salud y para cualquier profesional que intentara integrar o conformar entidades competidoras de las pertenecientes al Colegio como SIMEPA, VIVA, SALUD y EMEPA. La conducta llevada a cabo por el Colegio ha distorsionado el funcionamiento del mercado permitiendo por un lado que sólo los profesionales pertenecientes a la entidad pudieran acceder al mercado de las obras sociales percibiendo ingresos promedios de $ 4.000 como lo ha informado el Colegio, y por otro, que la única opción para las administradoras fuese convenir las prestaciones para sus afiliados a través de las accionadas.

7.3 Con respecto a la propuesta de compromiso aludida, resulta conteste con el criterio de esta Comisión, lo sostenido por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario cuando en los autos caratulados "ALTAMIRANO, Miguel s/denuncia Empresas Areneras s/Ley N° 22.262", expediente N° 55.241, al establecer que "...únicamente puede esgrimirse la misma (propuesta de compromiso) para convenir sobre el cese o modificación de conductas en ejecución, pero nunca sería esto posible respecto de los hechos ya plenamente consumados por una 'concertación' ya existente al momento de la investigación, por lo que no puede pretenderse por medio del artículo 24 de la Ley N° 22.262 la impunidad de conductas pasadas...".

7.4 Si bien ha quedado demostrada la responsabilidad conjunta de ambas entidades en la concreción de las restricciones a través de las comunicaciones, debe considerarse que el Colegio intervino activamente en este tipo de prácticas desde mucho tiempo antes del envío de las comunicaciones, limitando la competencia a través de la exclusión de profesionales prestadores de otras entidades, como fue el caso de la exclusión del padrón de prestadores del Dr. Cotignola, de restricciones explícitas en reglamentos de admisión de socios y en los mismos Estatutos del Colegio. Es preciso distinguir, entonces, al momento de fijar las sanciones previstas, el grado de responsabilidad de cada una de las imputadas a partir de su posición en el mercado y del beneficio que consiguió a través de los efectos que tal conducta produjo en el mismo. El Colegio se vio directamente beneficiado con las comunicacio-

nes y con el resto de las restricciones impuestas, todas ellas encaminadas a manejar la oferta y la demanda de prestaciones médicas. En tanto que la Asociación de Clínicas secundó al Colegio en una actitud corporativa, lo que contribuyó a mantener el STATU QUO existente en las relaciones con las administradoras de fondos para la salud.

7.5 Esta Comisión Nacional entiende que las entidades imputadas son pasibles de sanción; y a ese efecto, consultando las pautas mensurativas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, resulta procedente la imposición de la multa que autoriza el artículo 26 de la Ley de materia, cuyo espíritu —al posibilitar la fijación de una multa superior al beneficio ilícitamente obtenido— no es otro que el de actuar como elemento disuasivo de la ejecución de prácticas o conductas anticompetitivas, y la imposición del cese que prescribe el inciso b) del mismo artículo, como forma de evitar que las conductas perniciosas sigan produciendo efectos en el futuro.

7.6 En el caso de marras, no ha sido posible establecer el monto total del beneficio ilícitamente obtenido por parte del Colegio, sin embargo, tal como se ha expresado en el punto 6.33 del presente, tomando tan solo el porcentaje que cobraba en concepto de servicios de facturación de sus colegiados por prestaciones a afiliados de obras sociales con las que dicha entidad tenía convenio, percibía un ingreso de $1.167.661,80 anuales; correspondiendo destacar asimismo que, tal como se expresó en el Punto 6.26 del presente, si bien a partir del año 1999 dejó de enviar las comunicaciones cuestionadas, sus efectos permanecieron en el tiempo.

7.7 No obstante, y pese a que las conductas imputadas son dos (comunicaciones advirtiendo que el Colegio no abonará ningún tipo de prestación en la que participen médicos no colegiados, y condiciones de ingreso arbitrarias y abusivas) debe merituarse la intención del Colegio de adaptarse a las pautas sobre salud fijadas por esta Comisión Nacional respecto a las restricciones establecidas por esa entidad para el ingreso de socios, ya que si bien oportunamente su reglamento se aplicó estableciendo condiciones altamente restrictiva para los profesionales ingresantes, posteriormente fue modificado eliminándose las cláusulas reprochadas por esta Comisión Nacional, cabiendo en consecuencia considerar dicho proceder como atenuante en relación a la multa a aplicar.

7.8 Por todo lo expuesto, esta Comisión Nacional aconseja al señor SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA ordenar:

a) al COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA el cese de la conducta de exclusión, consistente en el envío de comunicaciones reglamentos restrictivos de ingreso de socios y cualquier otra forma de restricción como la establecida en el artículo 11° inc. j° de los Estatutos de la entidad, en el mercado de salud de la provincia de La Pampa, conforme lo establecido en el artículo 26 inc. b) de la ley N° 22.262 y el pago de una multa de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) conforme a lo establecido en el artículo 26, inciso c) de la Ley de la materia.

b) a la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PAMPA el cese de la conducta de exclusión consistente en el envío de comunicaciones o cualquier otra forma de exclusión de profesionales o establecimientos asistenciales privados, del mercado de salud de la Provincia de La Pampa, conforme lo establecido en el artículo 26 inc. b) de la ley N° 22.262, y el pago de una multa de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) conforme lo dispuesto en el artículo 26, inciso c) del citado cuerpo legal.

ANEXO I

Ref. Expte. N° 064-009879/98 (C. 473)
DICTAMEN N° 503/2005
BUENOS AIRES, 24 MAY 2005

Señor Secretario:

Elevamos para su consideración los presentes actuados, que se inician a partir de la denuncia presentada por ante esta Comisión Nacional por el Dr. Juan Carlos DOMINGUEZ, presidente de la Asociación Pampeana de Anestesiología contra el Colegio Médico de la Pampa y la Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Pampa por presuntas prácticas violatorias de la Ley N° 22.262.

1 . A fs. 888/916 se encuentra el dictamen firmado por los Doctores Ismael F.G. Malis, el Lic. Horacio Salerno y el Lic. Mauricio Butera, en donde se detallan los sujetos intervinientes, la conducta denunciada, el procedimiento, los hechos, el mercado relevante, el encuadre económico jurídico y las conclusiones arribadas por sus suscriptores.

2. Los aquí firmantes, luego del correspondiente análisis de las presentes actuaciones, manifestamos nuestro total acuerdo con el dictamen referenciado en el párrafo anterior, por lo que adherimos al mismo en todos sus términos, solicitando tenga por suscripto el dictamen de fs. 888/916 también por los emisores del presente.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, los vocales firmantes de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en consonancia con el voto por la mayoría, aconsejan al señor SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

a) Ordenar al COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA el cese de la conducta de exclusión, consistente en el envío de comunicaciones, reglamentos restrictivos de ingreso de socios y cualquier otra forma de restricción como la establecida en el artículo 11° inc. J° de los Estatutos de la entidad, en el mercado de salud, de la provincia de La Pampa, conforme lo establecido en el artículo 26 inc. b) de la ley N° 22.262 y el pago de una multa de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) conforme a lo establecido en el artículo 26, inciso c) de la Ley de la materia.

b) Ordenar a la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PAMPA el cese de la conducta de exclusión consistente en el envío de comunicaciones o cualquier otra forma de exclusión de profesionales o establecimientos asistenciales privados, del mercado de salud de la Provincia de La Pampa, conforme lo establecido en el artículo 26 inc. b) de la ley N° 22.262, y el pago de una multa de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) conforme lo dispuesto en el artículo 26, inciso c) del citado cuerpo legal.

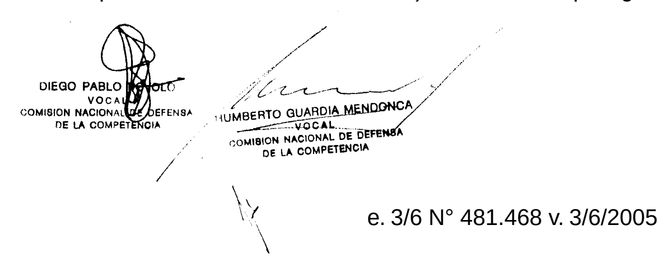

e. 3/6 N° 481.468 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 9/2005

Bs. As., 31/5/2005

VISTO el Expediente N° 251.267/92, del Registro de la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ROCIO SOCIEDAD ANONIMA fue declarada titular del proyecto industrial aprobado por el Decreto N° 1746 del 10 de agosto de 1987 de la Provincia de SAN LUIS, dictado al amparo del Régimen de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702, destinado a la fabricación de jabón de distintos tipos.

Que la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, efectuó la denuncia en el marco del Artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658 modificatoria de la Ley N° 11.683, en virtud de no haber sido localizada la rubrada.

Que la Dirección General Impositiva — Agencia SAN LUIS — entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, informó que la firma no optó por el Título I - Régimen de Sustitución de Beneficios Promocionales - ni por el Título II - Régimen de Desvinculación - según lo establecido por el Decreto N° 2.054 del 10 de noviembre de 1992.

Que por tal motivo mediante la Resolución N° 501 del 30 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aplicaron las medidas del Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2.054/92 y se ordenó la instrucción del sumario por presuntos incumplimientos a su proyecto promocional.

Que de la apertura sumarial se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que en virtud del Artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 805/88, se procedió a declarar la rebeldía de la firma por no haberse presentado a exponer defensa.

Que atento los incumplimientos incurridos corresponde imponer a la sumariada una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1° de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 60.388,42) conforme a lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, y su modificatorio Decreto N° 612 del 2 de abril de 1990, y Decreto N° 850 del 3 de mayo de 1990 y su modificatorio Decreto N° 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 del 11 de noviembre de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Decreto N° 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma ROCIO SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 60.388,42), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 4° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma ROCIO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 3/6 N° 481.584 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-05-2005

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		768
1/2 RES	384	
Cuartos	192	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,04	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,22	
PORCINA (2): (excepto lechones)		266
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,01	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,77	

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Dirección de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 3/6 N° 481.706 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	JUNIO DE 2005
NAFTA HASTA 92 RON	0,7428
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8569
GAS OIL	0,8158
KEROSENE	0,8827
SOLVENTE	1,6601
AGUARRAS	1,3817
DIESEL OIL	0,6129

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/6 N° 481.875 v. 3/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente N° EAAA 581.507/93

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber al importador "JORGE ANDINO ROBERTO TAYLOR" CUIT 20052651809 en el Expediente N° EAAA 581.507/93, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 440, Piso:1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dictado la Providencia de fecha 02 de setiembre de 2003 que establece: " BUENOS AIRES, 02 DE SETIEMBRE DE 2003.- Atento el estado de autos, mediante el presente se pone en conocimiento de la impugnante por el término de diez (10) días el informe de fs. 34 de la División Ordenamiento y Convenios. Asimismo y teniendo en cuenta la renuncia del abogado Gustavo Enrique Muller y el resultado negativo en la diligencia de notificación de fs. 28/31 se intima nuevamente por el mismo plazo a que constituya domicilio legal dentro del radio urbano de esta dependencia aduanera bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A) y designe nuevo letrado patrocinante conforme art. 1034 del C.A. — notifíquese. Firmado: Dra. PATRICIA S. JONES 2° JEFA (Int.) División Impugnaciones. Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 3/6 N° 481.535 v. 3/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente N° EAAA 400.084/96

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber al exportador "IMEPA S.A" CUIT 30600248665 en el Expediente N° EAAA 400.084/96, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dictado la Providencia de fecha 10 de agosto de 2001 que establece: " BUENOS AIRES, 10 DE AGOSTO DE 2001.-VISTO: La presentación de fs. 1 y atento lo dispuesto por el articulo 1030 del Código Aduanero, INTIMASE al presentante a los fines que dentro del término de diez (10) días ajuste su presentación a lo normado en el mencionado artículo bajo apercibimiento de disponer el desglose y archivo de su presentación. Notifíquese. — Firmado: Dra. SILVIA A. DE VILLAFAÑE Jefe (Int.) División Impugnaciones. Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 3/6 N° 481.536 v. 3/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente N° CDGA 580.495/98

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber al importador "KALFRIX S.R.L" CUIT 30600547913 en el Expediente N° CDGA 580.495/98, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 440, Piso: 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se han dictado las Providencias de fechas 17 de octubre de 2003 y 02 de febrero de 2004 que establecen: " BUENOS AIRES, 17 DE OCTUBRE DE 2003.- Visto lo informado a fs. 22 por la División Clasificación Arancelaria y a fs. 28 por la División Ordenamiento y Convenios, se pone en conocimiento sus términos por el plazo de diez (10) días.- Notifíquese. — FIRMADO: Dra. SILVIA A. DE VILLAFAÑE JEFE (INT) DIVISION IMPUGNACIONES. DPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS".- "BUENOS AIRES, 02 DE FEBRERO DE 2004. Atento la renuncia formulada por el Dr. Juan Mazzarello al poder oportunamente conferido por la firma KALFRIX S.A notifíquese la providencia de fecha 17/10/03 al domicilio registrado por la interesada ante el Registro de Importadores/Exportadores del Servicio Aduanero. Asimismo se le hace saber que no podrá efectuar ninguna presentación sin el correspondiente patrocinio letrado debiendo asimismo dentro del término de diez (10) días de recibida la presente, constituir domicilio dentro del radio de esta oficina aduanera bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tenerlo por constiuído en esta dependencia aduanera.- notifíquese. — Firmado: MIRTHA ALVAREZ. Abogada. 2° Jefe (Int.) División Impugnaciones. Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 3/6 N° 481.537 v. 3/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber al importador "LUIS ALBERTO VELO" CUIT: 20-12279130-1 en el Expediente N° CDGA 581.282/2004, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros sito en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, Ciudad de Buenos Aires, se ha dictado la providencia de fecha 21 de febrero de 2005 que establece: "BUENOS AIRES, 21 DE FEBRERO DE 2005.- Previo a proveer el escrito de impugnación presentado, intímese a Velo Luis Alberto por el plazo de lo (DIEZ) días a constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados, en los términos del art. 1004 del C.A. Asimismo, intímese a Velo Luis Alberto a actuar bajo patrocinio letrado en los términos del art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de continuar el trámite de este expediente según su estado y bajo su responsabilidad. Notifíquese. Firmado: Dra. PATRICIA S. JONES 2° Jefa (Int.) División Impugnaciones. Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 3/6 N° 481.532 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Sintetizada: Por Resolución N° 1824 de fecha 30/05/05, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, revoca el artículo 2° de la Resolución N° 3607/97, mediante el cual se dispuso la cancelación de la matrícula N° 864 de Capital Federal. Designa Liquidador al C.P. ROBERTO OSVALDO BRISCIOLI (DNI. 5.487.388), el que se desempeñará con carácter "ad-honorem" con excepción de los gastos en que incurra para el cumplimiento de sus funciones. El liquidador designado ejercerá las funciones que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en liquidación con las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 119/88 ex - INAM

e. 3/6 N° 481.623 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

REANUDACION AUDIENCIA PUBLICA TRANSNEA S.A.

El Secretario Ejecutivo de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en su carácter de Presidente de la Audiencia Pública convocada por la Resolución Conjunta N° 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS y Disposición UNIREN N° 12 de fecha 25 de abril de 2005 a los efectos de considerar el acuerdo preliminar "CARTA DE ENTENDIMIENTO", arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA – TRANSNEA S.A., en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03 comunica la reanudación de la mencionada Audiencia Pública a desarrollarse en el HOTEL INTERNACIONAL DE TURISMO, sito en la calle San Martín N° 769, Ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA el día 16 de junio de 2005 a partir de las 09:00 horas.

El presente aviso será difundido durante UN (1) día en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario "CLARIN", en el diario "LA NACION", en el diario "EL LITORAL" de la Provincia de CORRIENTES, en el diario "EL NORTE" de la Provincia del CHACO, en el diario "EL DIARIO" de la Provincia de ENTRE RIOS y en el diario "LA MAÑANA" de la Provincia de FORMOSA y comunicado por medio fehaciente a la totalidad de los inscriptos en el Registro y en el Registro complementario habilitados oportunamente. — DR. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 3/6 N° 481.828 v. 3/6/2005

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

San Nicolás: 18/5/2005

El martillero HORACIO RICHI T°: III, F°: 13 Nro 843 del CMSN, rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el Colegio de Martilleros de la ciudad de Pergamino, sito en calle Mitre 470, el día jueves 4 de agosto de 2005, a las 10 Hs. en el estado en que se encuentran las siguientes maquinarias: 1) Una cosechadora VASALLI usada, ind. arg. año 1974, chasis 4423 modelo ideal 3/16 rodado delantero 16,9 x 28, trasero 6,50 x 16, motor Bedford de 90 CV Nro. de cilindros 6, refrigerados a agua Nro de motor M35D2219, combustible gas-oil. 2) Plataforma triguera de 16 pies de corte. 3) Recolector maicero marca Vasalli de 5 surcos, ind. Arg. usado año 74 Nro. CA 1344. BASE TOTAL: $ 5.000. De no existir postores por la base dada, transcurrido media hora saldrán a la venta con una retasa del 50% de la base. Si tampoco existieren postores transcurrida otra media hora saldrán nuevamente a la venta, sin base. Bienes secuestrados en autos: BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/OCHOA PEDRO Y OTROS S/SECUESTRO" Expte Nro. 66.829 en trámite por ante el Juzgado Federal Secretaría Nro. 2 a cargo de los Dres. JOSE MARIA ACOSTA y JUAN EDUARDO POGGIO respectivamente. Al mejor postor y dinero de contado. COMISION 5% a cargo de la parte compradora. Días de visitas: consultar con el martillero TE 03407-489631. — HUGO ALBERTO BOSERO, Subgerente Resp. Plataforma Comercial RF. 5044.

NOTA: El presente edicto se publicará por el termino de DOS DIAS, en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION y en el Diario "LA OPINION" de la Ciudad de Pergamino.

e. 2/6 N° 481.120 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma PAPELERA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 7 de fecha 9 de mayo del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 251.526/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma PAPELERA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el Artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2°.- Impónese a la firma PAPELERA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 76.850,42), en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma PAPELERA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7°.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A: Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 2/6 N° 481.417 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma ZIPRAY SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 4 de fecha 9 de mayo del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 309.699/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma ZIPRAY SOCIEDAD ANONIMA, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10, incisos b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2°.- Impónese a la firma ZIPRAY SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 34.165,59), según lo dispuesto en el Artículo 17 inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma ZIPRAY SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7°.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA- Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 2/6 N° 481.418 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma SIRENA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 5 de fecha 9 de mayo del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 252.225/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma SIRENA SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2°.- Impónese a la firma SIRENA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 79.347,49), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4°.- Sirva el presente acto de suficiente título de ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma SIRENA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7°.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A: Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 2/6 N° 481.409 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROVINCIA DE LA RIOJA

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de La Rioja.

Licitación N° 074/05 (anterior 186/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 681.759.-
Jardín B° Faldeo Velazco Sur
La Rioja Departamento Capital.
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 075/05 (anterior 187/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 677.021
Jardín B° Ricardo I (ex Malvinas Este)
La Rioja Departamento Capital.
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 076/05 (anterior 188/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 687.287.
Jardín B° Antartida III
La Rioja Departamento Capital.
Consultas y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y Hora de apertura:
23 de junio de 2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 077/05 (anterior 189/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 680.281.
Jardín Esc. N° 370
Fermín Morales
Chilecito Departamento Chilecito
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y Hora de apertura:
23 de junio de 2005, 12 hs.

Valor del Pliego: $ 280

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS
San Martín N° 248, La Rioja
Tel.(03822) 453370, 453382, 453363

e. 2/6 N° 40.910 v. 8/6/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la Sra. MARIA ANGELA BENEYTO, que en el Expediente N° 2055/COMFER/97 se ha dictado la RESOLUCION N° 0268/COMFER/05 de fecha 31/03/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1°. — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos relativos al pedido efectuado por la señora MARIA ANGELA BENEYTO, tendiente a la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en las localidades de SIERRA DE LA VENTANA y SALDUNGARAY, ambas de la provincia de BUENOS AIRES, archivándose el expediente, conforme lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e, apartado 9° de la Ley N° 19.549. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION".

e. 2/6 N° 481.754 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Disposición Nº 3/2005

Bs. As., 20/5/2005

VISTO el Expediente N° S01:0156802/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto las empresas que a continuación se detallan, fueron sancionadas por encontrarse incursas en las infracciones tipificadas en el Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO): a) PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA fue sancionada por Disposición N° 001 del 26 de MARZO de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por encontrársela incursa en la infracción tipificada en el apartado 18 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982; b) SENMA S.A. fue intimada por NOTA S.S.T.A. 258 del 18 de febrero de 2004 según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento; c) EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. fue intimada por NOTA S.S.T.A. 253 del 18 de febrero de 2004 según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento; d) AIRMAN S.R.L. fue sancionada por Disposición N° 008 del 10 de julio de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por encontrársela incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 11 y 18 del Capítulo 3 del Decreto N° 326/82; e) CORDOBA AIR CARGO S.A. intimada por NOTA S.S.T.A. N° 242 del 18 de febrero de 2004 según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento; f) PEGASUS AIR S.R.L. intimada por NOTA S.S.T.A. N° 243 del 18 de febrero de 2004 según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento; g) INDEPENDENT AIR S.A. para notificar inicio de sumario Administrativo por Retiro de Autorización (Fs 20-22), por falta de capacidad técnica y/o inicio de operaciones; h) VAN AIR S.R.L. para notificar inicio de sumario Administrativo por falta inicio de operaciones (fs 17-19); i) HELYJET S.A. para notificar inicio de sumario Administrativo por falta de capacidad técnica (fs 22-24); j) ORION AVIACION S.A. para notificar incumplimiento con lo previsto en los incisos 1, 3 y 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) (fs 141-143).

Que atento no constar en los mentados actos administrativos orden de publicación en el Boletín Oficial de los mismos, a fin de proceder a su notificación conforme derecho, debe redactarse el presente acto para ordenar proceder en consecuencia, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

Que la presente disposición se dicta en orden de las facultades conferidas por el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase a ordenar la publicación por TRES (3) días en el Boletín Oficial de los actos administrativos citados en el primer considerando de la presente disposición desde el 01 al 03 de junio del presente, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición Nº 1/2001

Bs. As., 26/3/2001

VISTO el Expediente N° 559-000035/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del acta labrada a la empresa PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA por los inspectores del AREA DE INSPECCIONES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, mediante Nota SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 129 de fecha 15 de febrero de 2001, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2° de la Resolución de la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE N° 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con la publicidad y ejercicio de derechos de tráfico no autorizados expresamente.

Que se ha corrido traslado a la empresa PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley Número 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada no ha formulado descargo alguno, en tanto fuera infructuosa la notificación del inicio del procedimiento.

Que, de acuerdo con las constancias de autos y las consideraciones formuladas por el Instructor del Sumario ha quedado acreditado que la empresa PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, por el no cumplimiento de exigencias o condiciones contenidas en el instrumento de autorización, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 18 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución N° 05 de fecha 30 de enero del año 2001 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Anexo IIII, Artículo 2° inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, modificado por Decreto N° 192 de fecha 19 de febrero de 2001, Decreto N° 20 del 15 de diciembre de 1999, modificado por Decreto N° 58 de fecha 22 de enero de 2001 y el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considérase a PILMAIKEN SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 18 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por no someter a consideración de la autoridad aeronáutica el cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTICULO 2º — Aplíquese DIEZ (10) veces el valor de la tarifa, en tanto el no sometimiento a consideración de la autoridad de los cambios de domicilio, resulta un incumplimiento de relevancia en tanto da lugar a inconvenientes para llevar a cabo el control y la fiscalización de la actividad desarrollada por la empresa.

ARTICULO 3º — Impónese una multa equivalente a DIEZ (10) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros cobrada por la empresa en el billete de pasaje agregado a fs. 5, para el trayecto EZEIZA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) el que asciende a la suma pesos CIEN (100) lo que arrojaría un total de PESOS UN MIL ($ 1.000).

ARTICULO 4º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dra. MARINA DONATO, Subsecretaria de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA S.S.T.A. N° 258

EXPTE N° S01:0264086/2002
EXPMINFRAVI ex 559-001291/99.

BUENOS AIRES, 18 FEB 2004

VISTO, el tiempo largamente transcurrido sin que la empresa SENMA S.A. haya demostrado interés en la prosecución de la presente causa y a fin de continuar con el trámite de que se trata, notifíquese con copia del presente a la transportadora que conforme lo establece el Artículo 1° inciso e), párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que, si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad contados a partir de esta notificación, se declarará de oficio la caducidad de este procedimiento.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL hasta el vencimiento del plazo, acaecido se procederá en consecuencia.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA S.S.T.A. N° 253

EXPTE N° S01:0275979/2002
EXPMINFRAVI ex-559-000064/98

BUENOS AIRES, 18 FEB 2004

VISTO el tiempo largamente transcurrido desde la última notificación obrante a fs. 46 (vuelta) sin que la empresa EMPRENDIMIENTOS AEREOS S.A. haya demostrado interés en la prosecución de la presente causa y a fin de continuar con el trámite de que se trata, notifíquese con copia del presente a la transportadora que conforme lo establece el Artículo 1° inciso e), párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que, si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad contados a partir de esta notificación, se declarará de oficio la caducidad de este procedimiento.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL hasta el vencimiento del plazo, acaecido se procederá en consecuencia.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición Nº 8/2001

Bs. As., 10/7/2001

VISTO el Expediente N° 559-000323/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones se imputa a la Empresa AIRMAN S.R.L., la comisión de las infracciones tipificadas en los apartados números 11 y 18 del Número 24 del Capítulo 3 del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, a raíz del Acta labrada en fecha 5 de junio de 2000 por Inspectores de esta SUBSECRETARIA, por la realización de UN (1) vuelo no regular comercial el día 17 de mayo del año 2000 con la aeronave Matrícula LV-ZEB, entre Aeroparque JORGE NEWBERY (BUENOS AIRES) y ROSARIO (Provincia de SANTA FE) transportando DIECINUEVE (19) pasajeros y UN (1) velo no regular comercial el día 28 de mayo de 2000 con la aeronave Matrícula LV-WSD, entre CARMELO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y Aeroparque JORGE NEWBERY (BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA), transportando DIECIOCHO (18) pasajeros, sin poseer la respectiva autorización de esta SUBSECRETARIA para realizar ambos vuelos de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 86 de fecha 25 de junio del año 1997.

Que a raíz de ello, se ordena la apertura del Sumario mediante el dictado de la Nota N° 1232 de fecha 30 de octubre de 2000 de esta SUBSECRETARIA, en mérito a la información y documentación respaldatoria acompañada a los actuados, la que “prima facie” encuadraría en el apartado número 11 y 18 del Número 24 del Capítulo 3 del Decreto 326/82.

Que con fecha 6 de noviembre de 1999, se dio traslado a la imputada a efectos de formular su descargo y ofrecer la prueba en caso de así corresponder bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas conforme el Número 42 del Decreto 326/82.

Que ante el resultado negativo de la vista conferida, ya que no fue posible notificar al domicilio constituida ante esta SUBSECRETARIA, se procedió a notificar a otro domicilio, informado por la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES mediante nota de fecha 28 de marzo de 2001, al que tampoco fue posible su notificación por haberse mudado la transportadora.

Que a raíz de ello, por auto de fecha 5 de junio de 2001 se dispuso darle por decaído el derecho dejado de usar, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento, atento a lo prescripto por los Artículos 21 y concordantes del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972.

Que, de acuerdo con las constancias obrantes en autos surge que del cotejo realizado entre las Planillas de Movimiento de Aeronave del Aeroparque JORGE NEWBERY (BUENOS AIRES) del mes de mayo de 2000 y del Parte Diario de Vuelos Autorizados de esta SUBSECRETARIA, la empresa no estaba autorizada a efectuar dichos vuelos.

Que por tal motivo, ha quedado acreditado que la empresa AIRMAN S.R.L. ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, por la realización de DOS (2) vuelos con transporte de pasajeros sin poseer la respectiva autorización, configurando su conducta la infracción prevista en los apartados 11 y 18 del Número 24 del Capítulo 3 del Decreto 326/82.

Que dado que la transportadora no ha aportado elemento alguno que permita modificar los criterios sustentados al ser ordenada la apertura del procedimiento de investigación administrativa, corresponde dictar la presente disposición.

Que para la graduación de la sanción a aplicarse se debe tener en cuenta la actitud evidenciada por la encarada al prestar servicios no autorizados previamente de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 86 de fecha 25 de junio del año 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO y ocultar información al usuario ya que previamente necesita de aprobación de la autoridad.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley Ministerios N° 25.233 y por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por su similar N° 58 del 22 de enero del año 2001 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo IV, Artículo 2° inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por su similar N° 192 del 15 de febrero del año 2001 y el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 8 de enero de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

El SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérase a la Empresa AIRMAN S.R.L. incursa en las infracciones tipificadas en los apartados 11 y 18 del Número 24 del Capítulo 3 del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por la realización de DOS (2) vuelos no regulares comerciales, con las aeronaves Matrículas LV-ZEB y LV-WSD, entre Aeroparque JORGE NEWBERY (BUENOS AIRES) y ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y entre CARMELO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y Aeroparque JORGE NEWBERY (BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) los días 17 y 28 de mayo de 2000, transportando DIECINUEVE (19) y DIECIOCHO (18) pasajeros respectivamente, sin poseer las correspondientes autorizaciones de esta SUBSECRETARIA de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 86 de fecha 25 de junio de 1997.

ARTICULO 2º — Impónese una multa equivalente a CUATRO (4) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros calculada según valores registrados en la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL al momento de las infracciones, calculada de acuerdo con los ítems reseñados (valor/kilómetro) PESOS UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,65) por kilómetro por el mayor trayecto volado en kilómetros entre Aeroparque JORGE NEWBERY (BUENOS AIRES) y ROSARIO (Provincia de SANTA FE), corresponde DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285) por DOS (2), el que arroja —por los vuelos detectados en infracción— un total de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS ($ 3.762.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Lic. DANIEL A. HERNANDEZ, Subsecretario de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA S.S.T.A. N° 242

EXPTE N° S01:0275955/2002
EXPMEYOSP EX 559-000411/98

BUENOS AIRES, 18 FEB 2004

VISTO, el tiempo largamente transcurrido sin que la empresa CORDOBA AIR CARGO S.A. haya demostrado interés en la prosecución de la presente causa y a fin de continuar con el trámite de que se trata, notifíquese con copia del presente a la transportadora que conforme lo establece el Artículo 1° inciso e), párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que, si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad contados a partir de esta notificación, se declarará de oficio la caducidad de este procedimiento

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL hasta el vencimiento del plazo, acaecido se procederá en consecuencia.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA S.S.T.A. N° 243

EXPTE N° S01:0263975/2002
EXPMEYOSP EX 559-000597/97.

BUENOS AIRES, 18 FEB 2004

VISTO, el tiempo largamente transcurrido sin que la empresa PEGASUS AIR S.R.L. haya demostrado interés en la prosecución de la presente causa y a fin de continuar con el trámite de que se trata, notifíquese con copia del presente a la transportadora que conforme lo establece el Artículo 1° inciso e), párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que, si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad contados a partir de esta notificación, se declarará de oficio la caducidad de este procedimiento

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL hasta el vencimiento del plazo, acaecido se procederá en consecuencia.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

EXPTE N° S01:0015083/2003

BUENOS AIRES, 19 FEB 2003

OBJETO: Requerir se formule descargo.
Se ofrezca prueba.

SEÑORES DE INDEPENDENT AIR S.A.:

Me dirijo a Uds. con el objeto de solicitarles se sirvan tomar conocimiento del hecho que se imputa a dicha empresa en el Cuadro “A” que se halla a continuación y a fin de que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del Artículo 135, inciso 8 del CODIGO AERONAUTICO y los números 93 a 97 del Capítulo II de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 326/82.

Deberán dirigir su informe a la COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE LA PRODUCCION), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1228, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a Uds. atentamente

Sr. Juan Pablo PILATTI, Instructor Sumariante, Area de INFRACCIONES AERONAUTICAS, C.E.T.A.

CUADRO “A”

IMPUTACION QUE SE FORMULA: No contar con la capacidad técnica necesaria para operar los servicios que tiene autorizados, infracción tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

CODIGO AERONAUTICO
LEY N° 17.285
TITULO VI - AERONAUTICA COMERCIAL
CAPITULO VI - SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 135: Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

8. Si explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización.

DECRETO N° 326/82
CAPITULO II
EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES Y RETIRO DE LAS AUTORIZACIONES
(ART. 135)

13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el art. 135 de la ley N° 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad que las hubiera otorgado.

14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el art. 137 de la ley N° 17.285.

15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de 20 días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a solicitud y por si o por su apoderado— a la vista del expediente.

16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el art. 137 de la ley N° 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por el dictamen del órgano jurídico respectivo.

17. En los casos de caducidad de concesiones o retiro de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación seguirá el mismo procedimiento y elevará los antecedentes para el dictado del decreto correspondiente.

CELIA ALICIA PANCALCO, Coordinación Ejecutiva de Transporte Aerocomercial.

COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA A.I.A. N° 342

EXP.S01:0015083/2003

BUENOS AIRES, 19 FEB 2003

VISTO, notifíquese con copia a la empresa INDEPENDENT AIR S.A. por la MESA DE ENTRADAS de esta COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL del informe de fs. 14/15 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la empresa efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente, vencido el mismo se procederá como corresponda.

Dr. PABLO F. CASTELLANO, A/C Aérea Infracciones Aeronáuticas C.E.T.A.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

EXPTE N° S01:0221102/003

BUENOS AIRES, 25 NOV 2003

OBJETO: Requerir se formule descargo.
Se ofrezca prueba.

SEÑORES VAN AIR S.R.L.:

Me dirijo a usted con el objeto de solicitarle se sirva tomar conocimiento del hecho que se le imputa en el Cuadro "A" que se halla a continuación y a fin de que efectúe su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del Articulo 135, inciso 2 del CODIGO AERONAUTICO y los números 13 a 17 del Capítulo II de la reglamentación aprobada por Decreto N° 326/82.

Deberán dirigir su informe a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1213, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a usted atentamente.

Dra. LISSY CRAVERO, Instructora Sumariante, Area Infracciones Aeronáuticas S.S.T.A.

CUADRO "A"

IMPUTACION QUE SE FORMULA: No haber iniciado las operaciones en los plazos establecidos en los instrumentos de las autorizaciones otorgadas, infracción tipificada en el Artículo 135, inciso 2 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

CODIGO AERONAUTICO LEY N° 17.285
TITULO VI - AERONAUTICA COMERCIAL
CAPITULO VI -
SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 135: Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

8. Si el servicio no fuese iniciado dentro del término fijado en la concesión o autorización.

DECRETO N° 326/82
CAPITULO II
EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES Y RETIRO DE LAS AUTORIZACIONES
(ART. 135)

13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el art. 135 de la ley N° 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad que las hubiera otorgado.

14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el art. 137 de la ley N° 17.285.

15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de 20 días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a solicitud y por sí o por su apoderado— a la vista del expediente.

16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el art. 137 de la ley N° 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por el dictamen del órgano jurídico respectivo.

17. En los casos de caducidad de concesiones o retiro de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación seguirá el mismo procedimiento y elevará los antecedentes para el dictado del decreto correspondiente.

RICARDO ALBERTO CIBIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

INFORME A.I.A. N° 1446

EXP.S01:0221102/2003

BUENOS AIRES, 26 NOV 2003

VISTO, notifíquese con copia a la empresa VAN AIR S.R.L. por el Area MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, Oficina 1213, Piso 12, del informe de fs. 14/15 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la empresa efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente, vencido el mismo se procederá como corresponda.

Dr. PABLO F. CASTELLANO, A/C Aérea Infracciones Aeronáuticas S.S.T.A.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

EXPTE N° S01: 0169814/2003

BUENOS AIRES, 8 SET 2003

OBJETO: Requerir se formule descargo.
Se ofrezca prueba.

SEÑORES DE HELYJET S.A.:

Me dirijo a Uds. con el objeto de solicitarles se sirvan tomar conocimiento del hecho que se imputa a dicha empresa en el Cuadro "A" que se halla a continuación y a fin de que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del Artículo 135, inciso 8 del CODIGO AERONAUTICO.

Deberán dirigir su informe a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1228, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a Uds. atentamente.

Sr. MATIAS D. VARONA, Instructor Sumariante, Area Infracciones Aeronáuticas S.S.T.A.

CUADRO "A"

IMPUTACION QUE SE FORMULA La transportadora no posee aeronave afectada a los servicios que tiene autorizados (falta de capacidad técnica), considerándola incursa "prima facie" en la infracción tipificada en el Artículo 135, inciso 8 del CODIGO AERONAUTICO.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

LEY 17.285
CODIGO AERONAUTICO
CAPITULO VI
SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
(Art. 135)

Art. 135.- Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

8.- Si el explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización.

Asimismo, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el número 45 del Decreto N° 326/82, se procede a transcribir los números 42, 43 y 44 de la reglamentación anteriormente mencionada:

42. La declaración del imputado podrá ser personal o por escrito. En este último caso recibirá una notificación de imputación para su descargo y prueba, que deberá ser contestada dentro del plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas.

43. Sin perjuicio del recaudo precedente, el escrito de descargo deberá ser devuelto con la firma del imputado certificada por autoridad judicial, militar o policial o por escribano público. En el caso de personas jurídicas, la firma será de su representante legal o apoderado quienes simultáneamente, deberán acreditar la personería que invocan.

44. Si el presunto infractor aportase pruebas documentales, éstas deberán ser remitidas con el descargo o presentada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su declaración personal o a la del descargo siempre que, en ambos casos y oportunidades, hiciera presente su decisión de remitir tales pruebas y diese el detalle de los antecedentes a aportar.

SECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA A.I.A. N° 1200

EXPTE N° S01:0169814/2003

BUENOS AIRES, 8 SET 2003

VISTO, notifíquese con copia a HELYJET S.A. por el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Oficina 1209 de la documentación obrante a fs. 2/21; del informe de fs. 22/23 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la empresa efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente; vencido el mismo se procederá como corresponda.

Dr. PABLO CASTELLANO, A/C Aérea Infracciones Aeronáuticas S.S.T.A.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

EXPTE CUDAP N° S01:0294976/2004
EXPTE N° 559.000134/96

Agreg. Acum EXPTE CUDAP N° S01:0294984/2004
EXPTE N° 559.000329/2001

BUENOS AIRES, 27 ENE 2005

OBJETO: Requerir se formule descargo.
Se ofrezca prueba.

SEÑORES DE ORION AVIACION S.A.:

Me dirijo a Ud con el objeto de solicitarle se sirva tomar conocimiento del hecho que se imputa a usted en el Cuadro "A" que se halla a continuación y a fin de que efectúe su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del Artículo 135, incisos 1, 3 y 8 del CODIGO AERONAUTICO y los números 13 a 17 del Capítulo II de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 326/82.

Deberá dirigir su informe a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1213, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a Ud atentamente.

JUAN PABLO PILATTI, Instructor Sumariante, Dirección de Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A.

CUADRO "A

IMPUTACION QUE SE FORMULA: Incumplir con lo previsto en los incisos 1, 3 y 8 del Artículo 135 de la ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

CODIGO AERONAUTICO
LEY N° 17.285
TITULO VI - AERONAUTICA COMERCIAL
CAPITULO VI - SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 135: Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

1. Si el explotador no cumpliese las obligaciones sustanciales a su cargo o si faltase reiteradamente, a obligaciones de menor importancia.

3. Si se interrumpiese el servicio, total o parcialmente, sin causas justificadas o permiso de la autoridad aeronáutica.

8. Si explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización.

DECRETO N° 326/82
CAPITULO II
EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES Y RETIRO DE LAS AUTORIZACIONES
(ART. 135)

13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el art. 135 de la ley N° 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad que las hubiera otorgado.

14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el art. 137 de la ley N° 17.285.

15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de 20 días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a solicitud y por sí o por su apoderado— a la vista del expediente.

16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el art. 137 de la ley N° 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por el dictamen del órgano jurídico respectivo.

17. En los casos de caducidad de concesiones o retiro de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación seguirá el mismo procedimiento y elevará los antecedentes para el dictado del decreto correspondiente.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

INFORME D.S.A. N° 0128

EXP.S01:0294976/2004
EXPTE N° 559.000134/96

Agreg. Acum EXPTE CUDAP N° S01:0294984/2004
EXPTE N° 559.000329/2001

BUENOS AIRES, 28 ENE 2005

VISTO, notifíquese con copia a la empresa ORION AVIACION S.A. por la MESA DE ENTRADAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la documentación obrante a fs. 133/142 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la transportadora efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente, vencido el mismo se procederá como corresponda.

Dr. PABLO CASTELLANO, A/C Dirección de Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A.
e. 1/6 N° 481.635 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición 32/2000

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el Expediente N° 559-000272/99 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del acta labrada a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA por los inspectores del GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION INSPECCIONES N° 243 de fecha 27 de abril de 1999, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE N° 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho, imputado se relaciona con la realización por parte de la transportadora de veintiún (21) vuelos no regulares a distintos puntos del país, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaria.

Que se ha corrido traslado a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley número 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada no ha comparecido a estar a derecho en autos ni ha formulado el de ley en su defensa sobre los hechos que se le atribuyen.

Que, de acuerdo con las constancias de autos y las consideraciones formuladas por la Instructora de Sumarios a fs. 43/44, ha quedado acreditado que la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, por la realización de DIEZ (10) vuelos con transporte de pasajeros sin poseer la respectiva autorización, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 11 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado intervención en los términos de la Resolución Procuración del Tesoro de la Nación N° 1/00 y se ha expedido favorablemente en relación a la competencia que corresponde para dictar el presente acto con fundamento en diversos dictámenes de la Procuración del Tesoro.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley Ministerios N° 25.233 en su redacción actual de fecha 10 de diciembre de 1999 y por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo IIII, Artículo 2° inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considérase a SENMA SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 11 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por la realización de DIEZ (10) vuelos no regulares comerciales a distintos puntos del país, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaria.

ARTICULO 2° — Impónese una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros, registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES) / NEUQUEN (PROVINCIA DE NEUQUEN) cuyo valor es de PESOS TRES MIL SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO ($ 3.074,38.-), lo que arroja un total para la infracción de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA ($ 30.743,80.-).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO, (5) díasposteriores al pago.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. MARINA DONATO, Subsecretaria de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

e. 1/6 N° 480.646 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma CORPUS S.R.L. y a su Director Técnico para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de esta Ciudad, a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-10211-00-0 (y por cuerda 1-47-6160-00-0) que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2° de la Resolución MS y AS N° 1622/84, al artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 3280/99 y al artículo 2° incisos h) y j) de la Disposición 3186/99; y conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma CORPUS S.R.L., a efectos de que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se la considerará incursa en rebeldía". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 1/6 N° 481.281 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica cita notifica a la firma SUIDO S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT N° 6106/04, recaída en el Expediente N° 1-47-2110-3195-01-8, la cual dispone: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma SUIDO S.R.L. una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por haber infringido los artículos 13, 15 y 6 bis del CAA, el artículo 19 del Anexo II del Decreto N° 2126/71, Reglamentario de la ley 18284 (modificado por Decreto 2092/91) y la Resolución Ex MS y AS N° 34/96 (Apartado 3.1 inciso a) de la Resolución GMC N° 36/93). ARTICULO 3°.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. Artículo 21 de la ley n° 18284), previo pago del 30% de la multa impuesta, el que será resuelto por la autoridad judicial competente y, en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro igual plazo. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 1/6 N° 481.282 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma DISTRICLEAN de FERRER S.A. para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. De Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el Expediente n° 1-47-2110-517-04-7 que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción a las Resoluciones ex MS y AS N° 708/98 y N° 709/98 en su artículo 1°, concordante con el artículo 816 del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto 141/53; y conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma DISTRICLEAN de FERRER S.A., para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 1/6 N° 481.283 v. 3/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Llamado a Licitación Programa Nacional 700 Escuelas

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 069/05 (anterior 192/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 550.726,42.
Jardín N° 5 – B° 3000 viviendas
Santa Rosa Depto. Santa. Rosa
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
Licitación N° 070/05 (anterior 121/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 548.021,4.-
Jin N° 22 Santa Isabel
Departamento Chalileo
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 071/05 (anterior 117/04)
PRESUPUESTO OFICIAL 408.846,53.
Jin N° 10 (Esc. 195) Eduardo Castex
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 072/05 (anterior 122/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 554.652,99.
Jin N° 12 (Escuela 110 y 210)
25 de Mayo Depto. de 25 de Mayo
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
1 de julio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
Licitación N° 073/05 (anterior 193/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 543.480,67
Jardín N° 17 Toay Departamento Toay
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:4 de julio de 2005,10 hs
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
Subsecretaría de Coordinación MCE
O' Higgins N° 660 1° piso
Oficina de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel:(02954) 426584

PROVINCIA DE LA RIOJA
Licitación N° 074/05 (anterior 186/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 681.759.
Jardín B° Faldeo Velazco Sur
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 280
Licitación N° 075/05 (anterior 187/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 677.021
Jardín B° Ricardo I (ex Malvinas Este)
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,10 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 076/05 (anterior 188/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 687.287.
Jardín B° Antártida III
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,11 hs.
Valor del Pliego: $ 280
LA RIOJA (continuación)

Licitación N° 077/05 (anterior 189/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 680.281.
Jardín Escuela N° 370
Fermín Morales
Chilecito Departamento Chilecito
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,12 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Consultas y venta de pliegos:
Av. Ortiz de Ocampo 1700. La Rioja
Tel: (03822) 453749 / 453742
Lugar de apertura:
Catamarca 65 1er. piso, La Rioja
Tel:(03822) 425501

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 078/05 (anterior 110/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.001.325,39.
Jardín N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera Depto. Tupungato
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 9 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 079/05 (anterior 111/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 754.357,55.
Jardín N° 0-104 “Diamante”
Eugenio Bustos Depto. de San Carlos
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 10,30 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 080/05 (anterior 202/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 956.746,23.
Jardín 0-007 “Maestra Luisa Carrera”
Capilla del Rosario Depto Guaymallén
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 081/05 (anterior 201/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 639.889,22
Jardín 0-108 - Núcleo 3
San Martín Depto. San Martín
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio 9,30 hs.
Valor del Pliego: $ 300
Licitación N° 082/05 (anterior 204/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 683.923,01.
Jardín N° 1-101 Sin Nombre
Malargüe
Departamento Malargüe
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 320

Consulta y Venta de pliegos:
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.
Programa de Ampliación y Construcción
de Escuelas 8° piso. Casa de Gobierno-
Cuerpo Central - Peltier N° 351 – B° Cívico
www.obras.mendoza.gov.ar
tel: (0261) 449-2692 / 2875 / 2865

Recepción de sobres: Mesa de Entradas
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno

Lugar de apertura: Ministerio de
Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno
PROVINCIA DE MISIONES
Licitación N° 083/05 (anterior 176/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 459.425,07.
Jardín en Escuela N° 699
Garupá
Departamento. Capital
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 084/05 (anterior 177/04)
Grupo A - 2 Obras
PRESUPUESTO OFICIAL $ 274.684,95.
Jardín en Escuela N° 817
Garupá
Departamento Capital
Jardín en Escuela N° 820
Posadas
Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005

Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
USCEPP, Chacra N° 172
“Centro Cívico” Edificio 3, 2° piso
Posadas TEL (03752) 447-362 / 447-613
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 085/05 (anterior 144/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 660.963.
Jardín a Crear - Adolfo Alsina -
Departamento Viedma
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y
Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4
Viedma - Río Negro
Tel: (02920) 424241 / 424227
Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel:(02920) 424075

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 086/05 (anterior 151/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 928.469,34.
Jardín N° 217
Rafaela
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 087 (anterior 154/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.354.205,12.
Jardín N° 256
Santa Fe Departamento Capital

Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 550
Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso
Apertura:
Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/5 N° 480.648 v. 10/6/2005

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición 31/2000

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el Expediente N° 559-000274/99 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del acta labrada a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA por los inspectores del GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, N° 245 de fecha 27 de abril de 1999, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2° de la Resolución de la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE N° 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con la realización por parte de la transportadora de veintiséis (26) vuelos no regulares a distintos puntos del país, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría.

Que se ha corrido traslado a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley Número 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada no ha comparecido a estar a derecho en autos ni ha formulado el descargo de ley en su defensa sobre los hechos que se le atribuyen.

Que, de acuerdo con las constancias de autos y las consideraciones formuladas por la Instructora del Sumario a fs. 46/47, ha quedado acreditado que la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, por realización de TRECE (13) vuelos con transporte de pasajeros sin poseer, la respectiva autorización, configurando su conducta la infracción, prevista en el apartado 11 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado intervención en los términos de la Resolución Procuración del Tesoro de la Nación N° 1/00 y se ha expedido favorablemente en relación a la competencia que corresponde para dictar el presente acto con fundamento en diversos dictámenes de la Procuración del Tesoro.

Que la presente Disposición se dicta en virtud en lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley Ministerios N° 25.233 en su redacción actual de fecha 10 de diciembre de 1999 y por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo IIII, Artículo 2° Inciso d) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1° de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considérase a SENMA ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 11 del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por la realización de TRECE (13) vuelos no regulares comerciales a distintos puntos del país, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría.

ARTICULO 2° — Impónese una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros registrada en la DIRE CCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para

el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES) MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) cuyo valor es de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO ($ 591,68.-), lo que arroja un total para la infracción de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO ($ 7.691,84.-).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. MARINA DONATO, Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, Secretaría de Transporte.

e. 1/6 N° 480.645 v. 3/6/2005

ASOCIACIONES SINDICALES

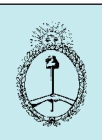

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 411/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Educadores de Tornquist.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el expediente N° 1.032.409/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el CENTRO DE EDUCADORES DE TORNQUIST, con domicilio en Belgrano N° 725, Tornquist, Provincia de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EDUCADORES DE TORNQUIST, con domicilio en Belgrano N° 725, Tornquist, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal que se desempeña en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires; con zona de actuación en el Partido de Tornquist de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 2 a fojas 102 del Trámite Interno N° 654.770/04 agregado a fojas 89 del Expediente N° 1.032.409/00, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 412/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Capitán Bermudez.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el expediente N° 533.280/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CAPITAN BERMUDEZ, con domicilio en Rioja N° 744, Ciudad de Capitán Bermúdez Provincia de Santa Fe, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales; corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CAPITAN BERMUDEZ, con domicilio en Rioja N° 744, Ciudad de Capitán Bermúdez, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia con la Municipalidad de Capitán Bermúdez y que se encuentren comprendidos en el estatuto y escalafón para el personal de municipalidades y comunas de la Provincia de Santa Fe Ley 9286 o la que la reemplace en el futuro; con zona de actuación en la Ciudad de Capitán Bermúdez, Departamento de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 16 a fojas 41 del Trámite Interno N° 653.418/04 agregado a fojas 67 del Expediente N° 533.280/00, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 420/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de la Actividad Naval Mar del Plata.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el expediente N° 1.067.554/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO DE LA ACTIVIDAD NAVAL MAR DEL PLATA, con domicilio en calle 12 de octubre N° 3124, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE LA ACTIVIDAD NAVAL MAR DEL PLATA, con domicilio en calle 12 de octubre N° 3124, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que desempeñen tareas en relación de dependencia en la industria naval privada de Mar del Plata, sea en talleres navales, talleres de electricidad naval, empresas armadoras de buques pesqueros con establecimientos terrestres o trabajos en buques, comprendiendo todas las categorías que le sean otorgadas a los trabajadores de las empresas mencionadas; con zona de actuación en la Ciudad de Mar del Plata, perteneciente al Partido de General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 5 a fojas 88 del Expediente N° 1.087.560/04 agregado a fojas 69 del Expediente N° 1.067.554/03 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 421/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Federación de la Agrupación de Sindicatos de Empleados Municipales Patagónicos.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el expediente N° 82.750/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la FEDERACION DE LA AGRUPACION DE SINDICATOS DE EMPLEADOS MUNICIPALES PATAGONICOS (F.A.S.E.M.P.), con domicilio en Tierra del Fuego N° 237, Ciudad y Provincia del Neuquén solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que han prestado conformidad para la fundación de la Federación el SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CUTRAL-CO y el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NEUQUEN.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la FEDERACION DE LA AGRUPACION DE SINDICATOS DE EMPLEADOS MUNICIPALES PATAGONICOS (F.A.S.E.M.P.), con domicilio en Tierra del Fuego N° 237, Ciudad y Provincia del Neuquén, con carácter de Asociación Gremial de segundo grado para agrupar a las organizaciones sindicales de primer grado que nucleen a obreros y empleados municipales, con zona de actuación en el territorio que demarca la Municipalidad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén y en la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del Neuquén.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 114 a fojas 127 del Expediente N° 82.750/04 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 422/2005

Apruébase el Texto del estatuto social de la Asociación de Supervisores, Técnicos, Administrativos y Vigilancia de la Industria de la Carne.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente N° 535.684/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.), solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 223 de fecha 25 de febrero de 1987 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1421.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación, sin perjuicio de lo cual prevalecerán de pleno derecho la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 467/88 sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que dada la envergadura de las modificaciones efectuadas que alteraran la numeración del articulado, amerita el estudio de la totalidad del texto del estatuto social a efectos de su aprobación íntegra.

Que la entidad ha incorporado en el texto de su carta orgánica las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del estatuto social de la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.), obrante de fojas 27 a fojas 124 del Expediente N° 535.684/04.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación territorial y personal que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente reconocidos a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, y a los fines de su publicación, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 423/2005

Apruébanse las modificaciones introducidas al estatuto social del Centro de Empleados de Comercio de General Pico. Déjase sin efecto la Resolución Nº 788/2001 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el expediente N° 1-2015-1.025.379/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL PICO, con domicilio en calle 13 N° 758, General Pico, Provincia de La Pampa, solicita la ampliación, con carácter de Inscripción Gremial, del ámbito de representación territorial; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 470 de fecha 29 de agosto de 1969, y se halla registrada bajo el N° 1024.

Que la entidad peticiona se deje sin efecto la Resolución N° 788 de fecha 22 de octubre de 2001 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y se apruebe las modificaciones introducidas en su estatuto social a los artículos 1 y 2.

Que la entidad amplía su zona de actuación a las localidades de Colonia Barón y Villa Mirasol, Departamento Quemú Quemú, Provincia de La Pampa.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88 en cuanto pudieran oponerse.

Que habiendo cumplido los recaudos del artículo 21 inciso “b” de la Ley N° 23.551 corresponde ampliar, con carácter de Inscripción Gremial, la zona de actuación de la entidad peticionante.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la Resolución N° 788 de fecha 22 de octubre de 2001 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

ARTICULO 2° — Aprúebase las modificaciones introducidas al estatuto social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL PICO, obrante de fojas 25 a fojas 41 del Expediente N° 1.025.379/99 respecto a los artículos 1 y 2, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 366 de fecha 15 de mayo de 1990 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3° — Amplíase con carácter de Inscripción Gremial la zona de actuación territorial de la entidad a las localidades de Colonia Barón y Villa Mirasol, Departamento Quemú Quemú todas de la Provincia de La Pampa.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 4° — A los fines de la publicación referida en el artículo segundo, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 5° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, adecue su Estatuto Social a la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 424/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Educadores de Merlo.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el expediente N° 1.026.698/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la UNION DE EDUCADORES DE MERLO, con domicilio en Maipú N° 483, Merlo, Provincia de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindícales de Trabajadores a la UNION DE EDUCADORES DE MERLO, con domicilio en Maipú N° 483, Merlo, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñan en relación de dependencia en los establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, Consejo Escolar Merlo; con zona de actuación en la Municipalidad de Merlo de la Provincia de Buenos Aires.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 24 a fojas 124 del Trámite Interno N° 649.223/04 agregado a fojas 90 del Expediente N° 1.026.698/00, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.